



Reglas para

PROGRAMAS CERTIFICADOS DE CUIDADO INFANTIL AL AIRE LIBRE BASADOS EN LA NATURALEZA

y

Reglas generales para

TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS DE CUIDADO INFANTIL

Departamento de Aprendizaje y Cuidado Temprano
División de Licencias de Cuidado Infantil
www.oregon.gov/DELC
1-800-556-6616
Sept. 2026

**Reglas Administrativas de Oregon (OAR) Capítulo 414
Departamento de Aprendizaje y Cuidado Temprano
División de Licencias de Cuidado Infantil**

Reglas para programas certificados de cuidado infantil al aire libre basados en la naturaleza, División 320

Fecha de entrada en vigor: 07/01/2025

Actualizaciones de la norma vigentes el 09/01/2026

Y

Reglas generales para establecimientos de cuidado infantil, División 075

Vigente a partir del 12/7/2023

Actualizaciones vigentes el 24/09/2026

Esta copia del reglamento está disponible en el sitio web del Departamento de Aprendizaje y Cuidado Temprano. Se pueden descargar copias adicionales en cualquier momento.

Es posible que las versiones en PDF e impresas de estas normas no incluyan las revisiones recientes.

Visite el sitio web de [Reglas Administrativas la Secretaría de Estado de Oregon](#) para obtener la versión más actualizada de este conjunto de reglas.

Para obtener más información o las últimas actualizaciones, visite:

www.oregon.gov/delc

¿Preguntas? Correo electrónico CCLD.Customerservice@delc.oregon.gov

Llame al 1-800-556-6616

Usted tiene derecho a recibir servicios de asistencia lingüística y otras adaptaciones sin costo alguno. Si necesita ayuda en su idioma u otras adaptaciones, comuníquese con el Departamento de Aprendizaje y Cuidado Temprano al 503-947-1400.

Reglas para programas certificados de cuidado infantil al aire libre basados en la naturaleza

Tabla de contenidos

414-320-0100 Definiciones	5
414-320-0110 Propósito	13
414-320-0130 Proceso de solicitud.....	14
414-320-0140 Emisión de certificación	16
414-320-0150 Proceso de certificación	17
414-320-0160 Excepciones a las reglas	18
414-320-0200 Políticas	19
414-320-0210 Preparación y respuesta ante emergencias.....	23
414-320-0215 Evaluaciones de riesgos y beneficios de ONB.....	25
414-320-0220 Registros de los niños	26
414-320-0225 Inmunización.....	27
414-320-0230 Permisos de los padres	27
414-320-0235 Llegada y salida	29
414-320-0240 Registros del personal.....	29
414-320-0250 Registros del programa.....	30
414-320-0255 Retención y acceso a registros.....	31
414-320-0260 Artículos disponibles para revisión.....	32
414-320-0270 Notificaciones.....	33
414-320-0300 Requisitos generales para el personal	36
414-320-0310 Inscripción en el Registro Central de Antecedentes Penales	37
414-320-0320 Deberes y calificaciones del director	38
414-320-0340 Deberes y calificaciones de los maestros.....	41
414-320-0350 Deberes y calificaciones de los ayudantes	42
414-320-0360 Otro personal y voluntarios.....	43
414-320-0370 Orientación y capacitación inicial.....	43
414-320-0380 Capacitación anual.....	44
414-320-0385 Criterios de capacitación.....	45
414-320-0400 Proporción del personal por niño y tamaño del grupo	46
414-320-0500 Supervisión de niños.....	47
414-320-0510 Creación de un clima para el desarrollo infantil saludable.....	48
414-320-0520 Cronograma del programa.....	48
414-320-0525 Plan de actividades para todos los niños.....	49
414-320-0530 Plan de actividades para la edad escolar	51
414-320-0650 Cambio de pañales.....	52
414-320-0700 Comportamiento y orientación.....	53
414-320-0710 Disciplina y acciones prohibidas.....	54
414-320-0720 Restricción física.....	55
414-320-0750 Prevención de suspensiones y expulsiones.....	56
414-320-0800 Capacidad del programa ONB.....	58
414-320-0810 Servicios públicos	59
414-320-0820 Suministro de agua y plomería.....	60
414-320-0830 Baños y lavabos.....	62

414-320-0840 Prevención y manejo de riesgos.....	65
414-320-0850 Mantenimiento y saneamiento.....	68
414-320-0860 Protección contra incendios.....	70
414-320-0900 Mobiliario.....	72
414-320-0910 Materiales de juego.....	73
414-320-0920 Áreas al aire libre.....	75
414-320-0930 Piscinas y otros peligros del agua.....	78
414-320-0940 Condiciones climáticas y peligros al aire libre.....	78
414-320-1000 Lavado de manos.....	79
414-320-1010 Enfermedad.....	80
414-320-1020 Lesiones.....	82
414-320-1030 Medicamentos.....	84
414-320-1050 Cuidado de niños con necesidades específicas.....	85
414-320-1100 Áreas de cocina y servicio de alimentos.....	86
414-320-1110 Servicio de alimentos.....	88
414-320-1130 Almacenamiento y preparación de alimentos.....	90
414-320-1140 Comidas y refrigerios.....	92
414-320-1200 Descripción general del transporte.....	94
414-320-1210 Personal de transporte.....	95
414-320-1220 Seguridad en el transporte.....	96
414-320-1230 Dispositivos de sujeción y asientos para pasajeros.....	97
414-320-1240 Vehículos.....	97
414-320-1300 Natación y actividades acuáticas.....	98
414-320-1310 Actividades de recolección de plantas.....	99
414-320-1320 Actividades de escalada en entornos naturales.....	100
414-320-1330 Supervisión y seguridad de actividades de fogata.....	101
414-320-1340 Supervisión y seguridad de la actividad con herramientas.....	103
414-320-1350 Encuentro con la vida silvestre, supervisión y seguridad.....	104
414-320-1400 Animales domésticos y mascotas.....	104
414-320-1610 Sanciones, suspensión, denegación y revocación.....	106
414-320-1620 Multa civil.....	108
Normas generales para los establecimientos de cuidado infantil.....	112
414-075-0000 Aplicabilidad de las normas.....	112
414-075-0010 Definiciones.....	113
414-075-0130 Quejas e investigaciones.....	119
414-075-0230 Prohibición Exenta, Cuidado Ilegal, Sanciones Civiles.....	125
414-075-0250 Horario de funcionamiento y cuidados que no requieren licencia.....	127
414-075-0300 Representación sindical en audiencias de casos impugnados.....	130
414-075-0400 Cierres y estado de suspensión temporal autorizada.....	132
414-075-0410 Excepción de inspecciones.....	140

414-320-0100 Definiciones

- (1) "Solicitante" significa una persona, una entidad comercial o un organismo rector que presenta la solicitud de licencia de cuidado infantil y en cuyo nombre se emitirá el certificado.
- (2) "Comportamiento y orientación" significa el proceso continuo de ayudar a los niños a desarrollar la autorregulación y asumir la responsabilidad de sus propios comportamientos y acciones.
- (3) "Evaluación de beneficios y riesgos" significa, para los fines de los programas al aire libre basados en la naturaleza, un proceso utilizado para identificar y documentar los peligros y elementos de juego riesgosos asociados con el juego al aire libre en la infancia y hacer planes para reducir el riesgo de lesiones a los niños mientras se mantienen los beneficios del desarrollo para los niños. Este proceso incluye la identificación de los tipos de riesgos presentes en un lugar o una actividad, la probabilidad y gravedad de las lesiones potenciales, los beneficios potenciales para los niños, los métodos para reducir peligros, por ejemplo, la eliminación, la sustitución, el aislamiento, las protecciones y la gestión de riesgos, por ejemplo, mayor supervisión, soporte, intervención e identificación de quién es responsable de implementar los métodos apropiados y cuándo se debe hacer.
- (4) "Necesidades biológicas" significa, para los fines de los programas al aire libre basados en la naturaleza, actividades de uso del baño y lavado de manos aprobadas por el Departamento de Aprendizaje y Cuidado Temprano (Department of Early Learning and Care, DELC) para los niños y el personal del programa.
- (5) "Cuerpo de agua" o "cuerpos de agua" es un área natural o un área o dispositivo creado por el hombre que contiene o retiene una profundidad de más de cuatro pulgadas de agua. Algunos ejemplos incluyen piscinas, zanjas, canales, estanques, retenciones de agua, excavaciones, canteras, arroyos, ríos, lagos y aguas oceánicas.
- (6) "Día hábil" significa de lunes a viernes, pero no incluye ningún día feriado según lo definen los ORS 187.010 y ORS 189.020, o cualquier día en que la oficina central del DELC esté cerrada.
- (7) "Fogata" significa un fuego recreativo al aire libre que se utiliza para cocinar, para dar calor personal, para iluminar o con fines ceremoniales o estéticos. A los fines de este capítulo, "fogata" no se refiere a un incendio dentro de ningún edificio, casa móvil, vehículo motorizado o vehículo recreativo.
- (8) "Actividades de fogata" significa actividades del programa de educación al aire libre basado en la naturaleza (Outdoor Nature-Based, ONB) en las que los niños inscritos tengan acceso a una fogata que puede presentar un riesgo de quemaduras para ellos.
- (9) "Capacidad" significa el número total de niños permitidos en el programa ONB certificado o bajo cuidado fuera del programa ONB en cualquier momento.

- (10) "Cuidador" significa cualquier persona en un programa ONB, que trabaja directamente con los niños, brindándoles cuidado, supervisión y orientación.
- (11) "CBR" (Registro Central de Antecedentes Penales [Central Background Registry, CBR]) significa el Registro del DELC de personas que han sido aprobadas para estar asociadas con un centro de cuidado infantil en Oregon de conformidad con el ORS 329A.030 y las OAR 414-061-0000 a la 414-061-0120.
 - (a) "Inscripción en el CBR" significa la aprobación por un período de 5 años para estar inscrito en el CBR tras una comprobación de los antecedentes penales de la Policía Estatal de Oregon, una verificación de los registros de abuso y negligencia infantil, comprobaciones de los servicios de protección de adultos y certificación de cuidado de crianza supervisado y una comprobación de los registros del FBI.
 - (b) "Inscripción condicional en el CBR" significa aprobación temporal para inscribirse en el CBR después de una verificación de antecedentes penales de la Policía Estatal de Oregon y una verificación de antecedentes de abuso y negligencia infantil, pero antes de que la CCLD reciba los resultados de la verificación de antecedentes requerida del FBI.
- (12) "Cuidado infantil" significa el cuidado, la supervisión y la orientación de forma regular de un niño, sin la compañía de un padre, tutor o padre con custodia, durante una parte de las 24 horas del día, con o sin compensación.
- (13) "Niño de cuidado infantil", a los efectos de los programas ONB certificados, significa cualquier niño de 36 meses de edad o más y menor de 13 años de edad, o un niño que sea menor de 18 años con necesidades especiales o discapacidades y que requiera un nivel de cuidado que sea superior a lo normal para su edad, para quien el programa ONB certificado tiene responsabilidad de supervisión en la ausencia temporal del padre.
- (14) "Niño con necesidades específicas" significa un niño que requiere apoyos especializados u otras adaptaciones, incluida alguna adaptación del programa de atención, actividades o equipos estándar del programa ONB certificado para adaptarse a una condición o discapacidad física, de desarrollo, conductual, mental o médica que sea permanente o temporal.
- (15) "Multa civil" significa una multa impuesta por el DELC a una instalación por violar estas reglas.
- (16) "Programa de cuidado grupal comparable" significa un programa que tiene los siguientes elementos:
 - (a) El personal está bajo la supervisión de profesionales capacitados;
 - (b) Se imparte o exige capacitación al personal una vez por año;
 - (c) El tamaño del grupo es similar al de un programa ONB certificado; y
 - (d) El currículo es apropiado para el desarrollo.
- (17) "Filosofía curricular" significa una declaración escrita de los principios desarrollados por un programa ONB para formar la base de las actividades de aprendizaje del programa ONB, incluidos los objetivos de aprendizaje del desarrollo apropiados para la edad de los niños.

- (18) "DELC" significa el Departamento de Aprendizaje y Cuidado Temprano.
- (19) "Apropiado para el desarrollo" significa lo siguiente:
- (a) Los cuidadores interactúan con cada niño de una manera que respeta las capacidades únicas del niño;
 - (b) Los cuidadores tienen conocimientos sobre cómo crecen y aprenden los niños;
 - (c) Las actividades, los materiales y el currículo reflejan los intereses y las habilidades de un niño específico o de un grupo de niños a los que se les brinda cuidado; y
 - (d) El equipo tiene el tamaño adecuado o está adaptado para que cada niño pueda participar de una forma plena y segura.
- (20) "Director" significa la persona que se desempeña como gerente en el lugar con la responsabilidad principal de la operación, supervisión y administración diarias de un programa de cuidado infantil ONB según se identifica de conformidad con la OAR 414-320-0260(2)(e) y que cumple con las calificaciones de director según lo dispuesto en OAR 414-320-0320.
- (21) "Desinfectar" significa destruir o inactivar todos los gérmenes de una superficie inanimada. La desinfección implica limpieza y enjuague, seguido de la aplicación de un desinfectante, como:
- (a) Una solución de agua y cloro siguiendo las instrucciones del fabricante; o
 - (b) Un desinfectante registrado ante la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos (Environmental Protection Agency, EPA) utilizado de acuerdo con las instrucciones del fabricante, incluidas las concentraciones adecuadas, el tiempo de contacto, los requisitos de secado o enjuague y la idoneidad para la superficie.
- (22) "Every Child Belongs (ECB)" es el programa de prevención de suspensiones y expulsiones en la edad temprana de Oregón. El objetivo de Every Child Belongs es ayudar a los programas de cuidado y educación de la edad temprana a mantener a los niños en el sistema de cuidado, ofreciendo apoyo adaptado a cada situación cuando surgen dificultades.
- (23) "En riesgo de expulsión" se refiere al riesgo de que un niño sea expulsado de manera permanente del programa ONB certificado. Los indicadores de un posible riesgo de expulsión incluyen, entre otros:
- (a) El uso de estrategias identificadas en la política de comportamiento y orientación del programa (OAR 414-320-0700) sin la reducción o eliminación del comportamiento desafiante;
 - (b) El uso de una intervención temporal basada en la seguridad; o
 - (c) El uso de restricción física con el niño en más de una ocasión.
- (24) "Familia" significa un grupo de personas relacionadas por sangre, matrimonio o adopción, o personas cuyas relaciones funcionales son similares a las que se encuentran en tales asociaciones.

- (25) "Excursión" significa una salida de campo o actividad del programa con un destino específico fuera del sitio del programa ONB que comienza cuando el personal y los niños abandonan el sitio autorizado del programa ONB, ya sea en un vehículo o caminando. No incluye cuando se deja o se recoge a los niños en la escuela o en el hogar de forma habitual por parte del programa ONB.
- (26) "Funcionario del Código de Incendios" significa un inspector de incendios II, jefe de bomberos, jefe adjunto de bomberos del estado o persona designada, tal como se define en el ORS 476.030, el ORS 476.060 y la OAR 837-039-0016.
- (27) "Peligros" significa cualquier cosa que pueda causar lesiones o daños.
- (28) "Inaccesible para los niños" significa un método para impedir que un niño alcance, entre, utilice o llegue a artículos, zonas o materiales de un programa ONB por uno o varios de los siguientes medios:
- (a) Asegurado con un dispositivo de seguridad para niños, como una cerradura de armario o un pomo de puerta de seguridad para niños:
 - (A) Un dispositivo fabricado específicamente como producto de seguridad para niños; o
 - (B) Para un producto que no está fabricado como un producto de seguridad para niños, el dispositivo debe tener un proceso de apertura de varios pasos o requerir dos manos para abrirlo.
 - (b) Bajo llave, como en una habitación, armario o cajón cerrados con llave; o cerraduras que no utilizan llave o combinación, como un cerrojo o un pestillo con gancho y ojo, solo si están instaladas al menos a 60 pulgadas de alto;
 - (c) Detrás de una puerta de seguridad para niños debidamente asegurada;
 - (d) En un armario o en un estante que no esté al alcance de ninguna superficie desde donde un niño pueda pararse o trepar; o
 - (e) Un método alternativo aprobado por el DELC.
- (29) "Infestación" significa la invasión de insectos y gusanos que causan una enfermedad al huésped. Estos insectos pueden ser ácaros, garrapatas, pulgas o piojos. Los gusanos pueden ser lombrices intestinales, oxiuros, lombrices planas u otros helmintos.
- (30) "Licencia" significa el documento emitido por el DELC a un programa ONB certificado. Una licencia también puede denominarse certificado. El titular de una licencia es un "licenciatario".
- (31) "Período de licencia" significa los 12 meses por los cuales se emite una licencia para cuidado infantil ONB certificado.
- (a) Para una licencia inicial, el período de licencia comienza el día en que se emite la licencia regular o temporal y finaliza el mismo día el año siguiente. Por ejemplo, si a un programa certificado de cuidado infantil ONB se le emite una licencia el 6 de julio de 2024, el período de la licencia es del 6 de julio de 2024 al 6 de julio de 2025.

- (b) Para una licencia de renovación para la cual el proveedor presentó una solicitud de renovación a tiempo, el período de licencia comienza el día en que finalizó el período de licencia anterior y finaliza el mismo día el año siguiente, independientemente de la fecha en que se emita la licencia de renovación, a menos que el proveedor y el DELC acuerden cambiar el período de licencia para que comience en una fecha diferente.
- (32) "Encierro" significa restringido a una habitación interior con pocas o ninguna ventana mientras la instalación o el edificio están protegidos contra una amenaza u otro plan de encierro aprobado por el DELC.
- (33) "Espacio natural" significa un área al aire libre que es natural, seminatural o plantada e incluye plantas, animales y otras características y productos de la tierra.
- (34) "Operador" significa la persona, el grupo, la corporación, la sociedad, el organismo de gobierno, la asociación u otra organización pública o privada legalmente responsable del funcionamiento general del programa ONB y que tiene la autoridad para ejecutar las tareas necesarias para cumplir con los requisitos de certificación. Si el operador es distinto del propietario, el propietario debe designar a una persona como operador.
- (35) "Registro de Oregon" significa el registro voluntario en el Centro de Desarrollo Profesional en el Campo de Cuidado y Educación Infantil de Oregon en la Universidad Estatal de Portland que documenta la capacitación, la educación y la experiencia de las personas que trabajan en el cuidado y la educación infantil.
- (36) "Registro de Oregon en Línea" (Oregon Registry Online, ORO) significa la base de datos estatal que almacena toda la capacitación y educación enviadas para ser verificadas para su uso por parte de la CCLD.
- (37) "Salón de clases al aire libre" significa una ubicación central en las instalaciones autorizadas del programa ONB que sirve como sitio principal para las actividades diarias de los niños.
- (38) "Cuidado infantil al aire libre basado en la naturaleza (ONB)", "programa al aire libre basado en la naturaleza (ONB)", "programa ONB certificado" o "programa ONB" significa un programa de cuidado infantil certificado y de conformidad con estas reglas que:
- (a) Permite inscribir a los niños desde la edad preescolar hasta la edad escolar;
 - (b) Proporciona cuidado infantil a niños en un espacio natural principalmente al aire libre aprobado por el DELC. El programa puede tener uso no regular o de emergencia del espacio interior aprobado por el DELC; y
 - (c) Utiliza una filosofía donde la naturaleza es fundamental para el aprendizaje y el desarrollo de los niños, como lo demuestran los requisitos curriculares descritos en la OAR 414-320-0525(4).
- (39) Las "herramientas basadas en la naturaleza para uso al aire libre" incluyen, entre otras, peladores, cuchillos para tallar, martillos pequeños, taladros manuales, alicates, sierras de tamaño infantil, llaves inglesas, destornilladores, cuerdas u otros objetos afilados.

- (40) "Propietario" significa la persona, el grupo, la corporación, la sociedad, el organismo de gobierno, la asociación u otra organización pública o privada legalmente responsable del funcionamiento general del programa ONB y que tiene la autoridad para ejecutar las tareas necesarias para cumplir con los requisitos de certificación.
- (41) "Padre" significa el padre de un niño, un tutor o una persona de 18 años de edad o más con responsabilidad de supervisión del niño en ausencia del padre del niño.
- (42) "Barrera física" o "barrera" significa una cerca o pared que no se puede escalar y que no tiene aberturas mayores de dos pulgadas. Toda puerta o abertura debe tener un mecanismo de bloqueo, un dispositivo de cierre o pestillo automático y un dispositivo para abrir las cerraduras que sea inaccesible para los niños, pero fácilmente disponible para el personal.
- (43) "Límite físico" o "límite" significa una forma de marcar los límites de un área que consiste, entre otros, en cercas, barreras, cuerdas, rocas grandes o troncos, o ayudas visuales como conos, cintas o listones.
- (44) "Restricción física" significa limitar u obstruir deliberadamente la libertad de movimiento corporal de una persona. La restricción física no incluye:
- (a) Sostener a un niño para consolarlo cuando está en apuros;
 - (b) Sujetar a un niño para trasladarlo de forma segura de un área a otra sin utilizar la fuerza (por ejemplo, redirigir a un niño en edad preescolar a otra actividad);
 - (c) Ayudar a un niño a completar una tarea, si el niño no resiste el contacto físico (ayudar a un niño a atarse los zapatos o sostener un lápiz o herramienta, etc.); o
 - (d) Cualquier disciplina o acción prohibida enumerada en la OAR 414-320-0710, Disciplina y acciones prohibidas.
- (45) "Fauna potencialmente peligrosa" significa cualquier animal que pueda causar lesiones o la muerte a personas u otros animales. Esto incluye animales que sean parte de una especie o raza que se sabe que es peligrosa, o animales que hayan presentado un comportamiento peligroso.
- (46) "Alimento potencialmente peligroso" significa cualquier alimento o bebida que contenga leche o productos lácteos, huevos, carne, pescado, mariscos, aves, arroz cocido, frijoles o pasta y todos los demás alimentos previamente cocinados, incluidas las sobras.
- (47) "Sitio" significa el espacio físico y el edificio, o partes de un espacio físico o edificio, utilizados por un programa ONB, incluidas todas las áreas interiores o exteriores, directamente accesibles para los niños y el personal del programa ONB, y todas las áreas que generalmente no son accesibles si se utilizan para cualquier propósito relacionado con el cuidado infantil.
- (48) "Niño en edad preescolar" significa un niño que tiene al menos 36 meses de edad pero que aún no es elegible para inscribirse en el jardín de infancia o estudios superiores, antes del primer día del año escolar actual.

- (49) "Deberes de enseñanza regulares" significa responsabilidades de enseñanza programadas de manera rutinaria y continua, ya sea a tiempo parcial o completo. Desempeñarse como maestro sustituto de manera esporádica no forma parte de los deberes de enseñanza regulares.
- (50) "Enfermedad restringida" significa una enfermedad o infección identificada por la División de Salud Pública de la Autoridad de Salud de Oregon en la OAR 333-019-0010 que prohibiría al niño asistir a los establecimientos de cuidado infantil.
- (51) "Riesgo", en relación con "juego riesgoso", significa una situación en la que un niño puede reconocer y evaluar los desafíos para tomar una decisión sobre una acción, aunque exista el potencial de lesión.
- (52) "Política de gestión de riesgos" significa una política o un plan escrito para reducir el riesgo de lesiones de los niños asociado a actividades de aprendizaje o juegos riesgosos.
- (53) "Juego riesgoso" significa una actividad física y juego que es desafiante e implica un riesgo de lesión física. El juego riesgoso para los programas ONB incluye, pero no se limita a, juegos que involucran alturas, velocidad, herramientas, proximidad a elementos peligrosos, como caer en algo potencialmente peligroso, y riesgo de perderse.
- (54) "Desinfección" significa utilizar un tratamiento que proporciona suficiente calor o concentración de productos químicos durante el tiempo suficiente como para reducir los gérmenes a un nivel seguro en utensilios, equipos, juguetes y otras superficies no porosas. Para medir la concentración de las soluciones desinfectantes se necesita un *kit* o tiras reactivas adecuados. Cualquier desinfectante utilizado en juguetes o superficies en contacto con alimentos debe etiquetarse como "seguro para superficies en contacto con alimentos".
- (55) "Niño en edad escolar" significa un niño elegible para ser inscrito en el jardín de infancia o en un nivel superior el primer día del año escolar actual o antes (consulte también el ORS 329A.250[12]). Esto incluye los meses desde el final del año escolar anterior hasta el comienzo del año escolar del jardín de infancia.
- (56) "Queja grave" e "infracción grave" significa una alegación o conclusión de incumplimiento en el que:
- (a) Hay niños en peligro inminente;
 - (b) Hay más niños bajo cuidado de los que permite la capacidad autorizada;
 - (c) Se están utilizando métodos disciplinarios prohibidos por la OAR 414-320-0710, Disciplina y acciones prohibidas;
 - (d) Los niños no están siendo supervisados;
 - (e) Existen múltiples o graves peligros de incendio, salud o seguridad en el programa ONB;
 - (f) Existen condiciones insalubres extremas en el programa;
 - (g) Hay adultos en el programa ONB que no están inscritos en el CBR; o
 - (h) Un programa ONB proporciona cuidado infantil sin la certificación adecuada.
- (57) "Lesión o incidente grave" significa cualquiera de los siguientes:

- (a) Lesión que requiere cirugía;
 - (b) Lesión que requiere ingreso hospitalario;
 - (c) Lesión que requiere atención médica de emergencia;
 - (d) Asfixia y problemas respiratorios inesperados;
 - (e) Pérdida del conocimiento;
 - (f) Convulsión cerebral;
 - (g) Envenenamiento;
 - (h) Sobredosis de medicamentos;
 - (i) Hueso roto o dislocación articular;
 - (j) Lesión grave en la cabeza o el cuello;
 - (k) Contacto químico en ojos, boca, piel, inhalación o ingestión;
 - (l) Todas las quemaduras;
 - (m) Reacción alérgica que requiere la administración de Epi-Pen;
 - (n) Sangrado intenso o puntos de sutura;
 - (o) Estado de shock o confusión; o
 - (p) Casi se ahogó.
- (58) "Amenaza grave a la seguridad" se refiere al comportamiento de un niño que representa un peligro para su propia seguridad física o la de otros, y que no puede reducirse ni eliminarse mediante las estrategias de orientación y comportamiento existentes del programa ONB (OAR 414-320-0700).
- (59) "Refugio en el lugar" significa que el personal y los niños se queden en el programa ONB debido a una amenaza externa, como una tormenta, una fuga o explosión de productos químicos o de gas, u otro evento debido al que se prohíba a los ocupantes salir del edificio de manera segura.
- (60) "Personal" significa un individuo que es un empleado o un voluntario que está en el programa ONB para más de una actividad.
- (61) "Director sustituto" significa una persona a cargo del programa ONB durante las horas de operación en ausencia del director en el lugar.
- (62) "Supervisión" significa el acto de cuidar a un niño o grupo de niños. Esto incluye el conocimiento y la responsabilidad por la actividad continua de cada niño. Requiere de presencia física, conocimiento de las necesidades de los niños y responsabilidad por su cuidado y bienestar. La supervisión también requiere que los cuidadores estén cerca y tengan fácil acceso a los niños para poder intervenir cuando sea necesario.
- (63) "Maestro" significa un cuidador que planifica e implementa actividades diarias para un grupo designado de niños y que cumple con las calificaciones de maestro de conformidad con la OAR 414-320-0340.
- (64) "Asistencia técnica" significa la consulta y el asesoramiento brindado al personal del programa para ayudarlos a mantener el cumplimiento.

- (65) "Intervención temporal basada en la seguridad" significa retirar temporalmente a un niño pequeño de un programa ONB certificado cuando el comportamiento del niño represente una amenaza grave a la seguridad, tal como se define en estas normas, durante el tiempo que sea necesario y sin exceder lo indispensable para incorporar medidas de apoyo que reduzcan la recurrencia de dicho comportamiento, garanticen la seguridad del niño y permitan que regrese al programa lo antes posible.
- (66) "Acceso no supervisado a los niños" significa contacto con niños que brinda a la persona la oportunidad de comunicación o contacto personales cuando no está bajo la supervisión directa de un proveedor de cuidado infantil calificado o personal con autoridad de supervisión.
- (67) "Visitante" se refiere a alguien que está en el programa para un solo evento, incluidos, entre otros: una persona de reparación, un profesional contratado de forma privada que trabaja con un niño individual o un bibliotecario que visita el programa. Los visitantes no son empleados potenciales y no se cuentan en proporción.
- (68) "Voluntario" incluye a cualquier persona que brinda trabajo o servicios a un programa ONB certificado pero que no recibe compensación con salario o beneficios laborales. Un voluntario nunca debe tener acceso no supervisado a un niño a menos que el voluntario sea el padre del niño o si el voluntario está inscrito en el Registro Central de Antecedentes Penales.
- (69) "Actividades acuáticas" significa actividades del programa ONB en las cuales los niños de cuidado infantil nadan o juegan en un cuerpo de agua que representa un riesgo de ahogamiento para ellos. Las actividades acuáticas no incluyen el uso de mesas sensoriales, ni jugar en charcos temporales, pararse cerca del agua pero sin entrar, ni recostarse boca abajo, donde las manos son la única parte del cuerpo que accede al agua.
- (70) "Niño pequeño" se refiere a cualquier niño que tenga entre seis semanas de edad y la edad requerida para inscribirse en el kínder, a más tardar el primer día del año escolar en curso.

414-320-0110 Propósito

- (1) El propósito de la OAR 414-320-0100 a la OAR 414-320-1620 es proteger la salud, la seguridad y el bienestar de los niños cuando son cuidados fuera de sus propios hogares al proporcionar requisitos para inspeccionar, certificar, supervisar y regular de otro modo el cuidado en un programa al aire libre basado en la naturaleza (ONB) certificado.
- (2) "Programa certificado de cuidado infantil al aire libre basado en la naturaleza" significa un programa de cuidado infantil que:
 - (a) Permite inscribir a los niños desde la edad preescolar hasta la edad escolar;
 - (b) Proporciona cuidado infantil a niños en un espacio natural principalmente al aire libre aprobado por el DELC. El programa puede tener uso no regular o de emergencia del espacio interior aprobado por el DELC; y

(c) Utiliza una filosofía donde la naturaleza es fundamental para el aprendizaje y el desarrollo de los niños, como lo demuestran los requisitos curriculares descritos en la OAR 414-320-0525(4).

(3) Un programa certificado de cuidado infantil al aire libre basado en la naturaleza puede utilizar el espacio interior de un edificio para uso no regular o para utilizar las instalaciones de baño interiores. El edificio y el espacio interior deben contar con la aprobación de salud ambiental y el jefe de bomberos, cuando corresponda, para ese uso en particular. El programa debe enviar todas las aprobaciones al DELC cuando solicita la aprobación para el uso del espacio interior.

(4) El "uso no regular" se define como un uso distinto del uso diario regular e incluye, entre otros:

- (a) El uso debido a condiciones climáticas extremadamente adversas; o
- (b) "Uso de emergencia" debido a peligros, la necesidad de refugiarse en el lugar u otras condiciones que prohíban las operaciones normales del programa al aire libre.

(5) Una persona o entidad no puede operar un programa ONB sin una certificación válida emitida por el DELC, a menos que provea cuidado que no requiera una licencia según lo dispuesto en la OAR 414-075-0250.

414-320-0130 Proceso de solicitud

(1) El solicitante deberá presentar una solicitud original y completa de un certificado en los formularios proporcionados por el DELC:

- (a) Para el certificado inicial;
- (b) Para la renovación anual del certificado;
- (c) Siempre que se produzca un cambio de propietario;
- (d) Cuando el programa ONB certificado se traslade a una nueva ubicación; o
- (e) Para un aumento de capacidad.

(2) Si el solicitante no es una persona física, la solicitud debe estar firmada por el director ejecutivo o una persona designada por escrito para tener la autoridad para firmar la solicitud. Si el solicitante es una asociación, la solicitud debe estar firmada por cada socio.

(3) Un solicitante que no sea el propietario del programa ONB certificado debe identificar al propietario en la solicitud.

(4) El solicitante debe presentar una tarifa de presentación no reembolsable junto con la solicitud.

(a) Para la solicitud inicial, un cambio de propietario, la reapertura de un programa después de una interrupción en la certificación o un cambio de ubicación, la tarifa es de \$100 más \$2 por cada espacio certificado. Por ejemplo, la tarifa de un programa ONB certificado para cuidar a 30 niños es de $\$100 + \$60 = \$160$.

(b) Para una solicitud de renovación, la tarifa es de \$2 por cada espacio de capacidad autorizado.

(c) Para un aumento de capacidad, la tarifa es de \$2 por cada espacio de capacidad adicional.

(5) Un solicitante o licenciatarario debe completar y enviar una solicitud al DELC al menos:

(a) 45 días antes de la fecha prevista de apertura de un nuevo programa ONB o cambio de propietario o ubicación; y

(b) 30 días antes del vencimiento de la certificación para una renovación.

(A) Si se recibe una solicitud de renovación y el pago de la tarifa requerida al menos 30 días antes de la fecha de vencimiento del certificado actual, el certificado actual, a menos que sea oficialmente revocado, permanece en vigor hasta que el DELC haya tomado una decisión sobre la solicitud de renovación y haya dado aviso de la acción tomada.

(B) Si no se recibe una solicitud de renovación y el pago de la tarifa requerida al menos 30 días antes de la fecha de vencimiento del certificado actual, el certificado caducará y el programa ONB certificado deberá cesar sus operaciones a menos que la renovación se complete antes de la fecha de vencimiento.

(6) El solicitante debe proporcionar los siguientes elementos junto con la solicitud de certificación inicial, cambio de propietario, cambio de dirección y cuando cambie el plano de planta interior o las áreas exteriores del programa:

(a) Aprobación de un especialista en salud ambiental registrado bajo el capítulo 700 del ORS o un representante autorizado de la Autoridad de Salud de Oregon;

(b) Resultados de las pruebas de detección de plomo iniciales o actuales para cada fuente de agua potable, según se dispone en la OAR 414-320-0820, Suministro de agua y plomería; y

(c) Un diagrama con todas las medidas pertinentes del sitio, incluidos los salones de clases al aire libre, cocinas, instalaciones sanitarias, cuerpos de agua y peligros naturales ubicados permanentemente.

(7) Además, el solicitante debe proporcionar los siguientes elementos para su revisión antes de que se apruebe una solicitud para un certificado inicial, cambio de propietario, cambio de dirección o cambios en el plano interior o las áreas exteriores del programa:

(a) Si el programa ONB certificado utiliza un edificio para cualquier propósito que no sea satisfacer las necesidades biológicas de los niños o el personal, se requiere la aprobación de un funcionario del código de incendios estatal o local antes de la fecha de certificación inicial. Si el programa ONB no utiliza el espacio interior para ningún propósito, evidencia de la solicitud del programa ONB de una consulta de seguridad contra incendios por parte de un funcionario del código de incendios estatal o local;

(b) Para todas las áreas y actividades aplicables, evaluaciones de beneficios y riesgos completadas que cumplan con los requisitos descritos en la OAR 414-320-0215, Evaluaciones de beneficios y riesgos de ONB;

- (c) Una descripción de las instalaciones sanitarias propuestas que utilizarán los niños y el personal, incluida una descripción de las políticas y prácticas de uso de baños alternativos que puedan implementarse;
- (d) Un plano de planta de cualquier edificio o estructura que pueda o vaya a usarse para cualquier propósito, que incluya una descripción y un diagrama de todas las salidas de emergencia y las vías de salida de emergencia;
- (e) Un plan de preparación para emergencias; y
- (f) Verificación de que se haya notificado al sistema local de gestión de emergencias, al distrito de bomberos y a otras agencias de respuesta a emergencias aplicables sobre la ubicación del programa ONB. El aviso debe ser proporcionado por el programa ONB utilizando un formulario aprobado por el DELC.

(8) Una solicitud de renovación de una certificación del programa ONB certificado puede ser aprobada por el DELC al recibir el DELC lo siguiente:

- (a) Aprobación por escrito de un especialista en salud ambiental registrado conforme al capítulo 700 del ORS o un representante autorizado de la Autoridad de Salud de Oregon;
- (b) Aprobación por escrito de un funcionario del código de incendios estatal o local dentro de los últimos dos años desde la fecha de renovación; y
- (c) Inspección de salud y seguridad del DELC realizada con éxito con el licenciante del DELC del programa ONB.

(9) Si el programa ONB certificado utiliza un edificio para cualquier propósito, el solicitante debe presentar un plano de planta al DELC, al especialista en salud ambiental, al funcionario del código de incendios y al departamento de construcción local antes de la construcción inicial, la remodelación o el cambio de ubicación. El solicitante es responsable del pago de las tarifas aplicables para las inspecciones de seguridad contra incendios y saneamiento.

(10) El solicitante debe pagar en su totalidad todas las multas civiles establecidas por orden final contra el solicitante o cumplir con un plan de pago aprobado por el DELC antes de que el DELC procese una solicitud inicial o de renovación.

(11) Si el DELC no ha aprobado o emitido un aviso de intención de denegar o no ha emitido una orden final por defecto o después de una audiencia de caso impugnado denegando una solicitud dentro de los 12 meses a partir de la fecha en que se presentó la solicitud al DELC, la solicitud podrá ser cerrada, sin perjuicio del derecho del solicitante de presentar una nueva solicitud en cualquier momento. Esta regla no se aplica si:

- (a) La solicitud es una solicitud de renovación oportuna; o
- (b) El DELC ha emitido un aviso de intención de denegar la solicitud que no ha resultado en una orden final o retiro.

414-320-0140 Emisión de certificación

(I) Al recibir una solicitud completa, un representante del DELC evaluará el programa ONB certificado para determinar si cumple con todos los requisitos de la certificación.

- (2) El DELC emitirá una certificación regular del programa ONB cuando se determine que el programa ONB cumple con todas estas reglas. Una certificación regular de un programa ONB certificado es válida durante 12 meses como máximo.
- (3) El DELC emitirá un certificado temporal para el programa ONB cuando se determine que el programa cumple con la mayoría de estas reglas, el DELC no haya identificado deficiencias que sean peligrosas para los niños y el operador demuestre un esfuerzo por cumplir plenamente.
- (a) El DELC puede emitir una certificación temporal para el programa ONB cuando se presenta una solicitud de renovación menos de 30 días antes de la fecha de vencimiento de la certificación o en respuesta a una solicitud inicial.
 - (b) Un programa ONB certificado no puede operar bajo una certificación temporal durante más de 180 días en cualquier período de 12 meses.
 - (c) El DELC puede rechazar una solicitud inicial o de renovación o revocar un certificado temporal si las deficiencias continúan mientras la certificación temporal esté vigente.
- (4) Un programa ONB certificado no puede operar después del vencimiento o la revocación de un certificado temporal a menos que una certificación regular anterior esté activa debido a una solicitud de renovación presentada más de 30 días antes de la fecha de vencimiento de la certificación regular.
- (5) El certificado para un programa ONB certificado no se puede transferir a ningún otro lugar ni a otra organización u otro individuo.
- (6) Un programa ONB certificado debe solicitar por escrito al DELC cualquier cambio en las condiciones del certificado, como la capacidad del programa ONB, el rango de edad de los niños, los cambios en el uso del espacio del programa autorizado, la ubicación de los salones de clases al aire libre o las horas de operación. Un programa ONB certificado debe recibir la aprobación del DELC antes de realizar dichos cambios.

414-320-0150 Proceso de certificación

- (1) Un programa ONB certificado debe cumplir con las condiciones de la certificación al admitir niños, incluidas, entre otras, capacidad, horario de atención, rango de edad y condiciones especiales.
- (2) Un programa ONB certificado debe permitir que los representantes de todas las agencias involucradas en la certificación tengan acceso inmediato a todas las áreas del programa ONB y al sitio cuando haya niños en cuidado infantil presentes, lo que incluye lo siguiente:
- (a) Áreas consideradas inaccesibles para los niños, incluidas áreas que normalmente no se usan para el cuidado infantil, segundos pisos y otras estructuras de la propiedad;
 - (b) Registros de los niños inscritos en el programa ONB certificado, y todos los registros e informes relacionados con la operación de cuidado infantil en relación con el cumplimiento de estas reglas; y
 - (c) Todo el personal.
- (3) Un espacio del programa ONB certificado debe estar ubicado:

- (a) En un sitio que no tenga ningún peligro ambiental conocido, excepto los peligros naturales que los seres humanos no hayan creado o causado y que sean parte de las características físicas naturales del exterior; y
 - (b) En un área con servicio de bomberos, médicos y policía de emergencia durante las horas en que el programa ONB provee cuidado a los niños.
- (4) Las horas de operación de un programa ONB certificado deben contar con la aprobación del DELC. Los programas ONB certificados no podrán operar entre las 7:00 p. m. y las 6:00 a. m.
- (5) Se puede denegar, suspender o revocar la certificación de un programa ONB si el propietario lo han removido, denegado o suspendido del CBR.
- (6) Si en una queja se alega que un programa ONB certificado no cumple con estas reglas, el DELC llevará a cabo una investigación y evaluación según lo dispuesto en la OAR 414-075-0130.
- (7) La CCLD puede realizar visitas de seguimiento sin previo aviso a un programa ONB certificado al menos una vez al año con el fin de determinar el cumplimiento de estas reglas y los términos y condiciones de la certificación.
- (8) En relación con una visita de seguimiento o investigación, el DELC puede ofrecer asistencia técnica cuando sea apropiado para ayudar al programa ONB certificado a cumplir con estas reglas y brindar asistencia técnica cuando lo solicite el proveedor.
- (9) La información proporcionada por o en nombre del programa ONB certificado al DELC en solicitudes, registros o informes o cualquier otra comunicación escrita o verbal debe ser actual, completa y precisa.
- (10) La solicitud o el permiso de los padres para renunciar a cualquiera de las reglas para la certificación de los programas ONB no le da permiso a este programa ONB certificado para hacerlo.
- (11) Los registros de certificación del DELC están abiertos al público a pedido, incluidos los resultados de las conclusiones sobre las quejas. Sin embargo, no se divulgará la información protegida por la ley estatal o federal ni los nombres de niños y adultos.

414-320-0160 Excepciones a las reglas

- (1) Un programa ONB certificado puede solicitar una excepción a una regla en un formulario proporcionado por el DELC durante un período de tiempo cuando:
- (a) Un requisito no se aplica al programa ONB certificado; o
 - (b) La intención del requisito puede cumplirse mediante un método no especificado en la regla aplicable.
- (2) Una solicitud de excepción debe incluir:
- (a) Una justificación de la excepción solicitada; y
 - (b) Una explicación de cómo el programa ONB certificado cumplirá con la intención de la regla.
- (3) No se concederá una solicitud de excepción:

- (a) Si el requisito está establecido por el estatuto estatal o la ley federal; o
 - (b) Si no se puede garantizar la salud, la seguridad y el bienestar de los niños.
- (4) Un programa ONB certificado debe seguir cumpliendo con la regla tal como está escrita hasta que el DELC apruebe la solicitud de excepción.
- (5) En determinadas circunstancias, a un programa ONB certificado se le puede conceder una excepción continua que se revisará anualmente para confirmar que el programa ONB cumple con todos los requisitos de excepción.
- (6) Cada solicitud de excepción es única para el programa ONB certificado correspondiente y se evalúa según sus propios méritos. La concesión de una excepción a una regla no sienta un precedente.
- (7) El DELC puede retirar la aprobación de una excepción en cualquier momento para garantizar la salud, la seguridad y el bienestar de los niños.

414-320-0200 Políticas

- (1) Un programa ONB certificado debe tener políticas escritas identificadas en 414-320-0200(2)(a)–(z) y proporcionarlas a los siguientes:
 - (a) El personal y los voluntarios en el momento de la contratación y cuando cambian las políticas; y
 - (b) Los padres en el momento de la inscripción de un niño y cuando cambian las políticas.
- (2) Un programa ONB certificado debe proporcionar la siguiente información escrita a los padres, al personal y a los voluntarios:
 - (a) Nombre, dirección comercial, lugar físico y número de teléfono comercial de las personas que tienen responsabilidad inmediata por el funcionamiento diario del programa ONB certificado;
 - (b) Una descripción del programa que incluya la capacidad autorizada, las edades y la cantidad de niños bajo su cuidado, las horas, días y meses de operación, las fechas de cierre y los días feriados celebrados, además de la proporción del personal por niño;
 - (c) Los procedimientos de llegada y salida, incluidos los requisitos de registro para el ingreso y la retirada y las personas autorizadas para la recogida;
 - (d) Las obligaciones de los padres de proporcionar la información actualizada requerida y lo que se espera que ellos aporten;
 - (e) Las políticas y procedimientos de salud que incluyen métodos de cambio de pañales y lavado de manos, seguimiento de inmunización, administración de medicamentos, uso de repelente de insectos y protector solar, cuidado de la ropa de cama, cuidado de niños enfermos y criterios de exclusión, y respuesta a lesiones (consulte también la OAR 414-320-1020, Lesiones);

- (f) Las medidas de seguridad que incluyen prevención de lesiones, uso de pesticidas y otras sustancias potencialmente tóxicas, animales, actividades acuáticas, y sustancias prohibidas;
- (g) Un plan diseñado para evitar que cualquier visitante u otro adulto que no esté inscrito o que esté inscrito condicionalmente en el CBR tenga acceso no supervisado a los niños;
- (h) El plan de preparación para emergencias (consulte también la OAR 414-320-0210, Preparación y respuesta ante emergencias);
- (i) La filosofía curricular del programa ONB sobre cómo los niños aprenden y se desarrollan en la naturaleza y cómo se implementa esta filosofía;
- (j) Los horarios diarios que incluyen actividades planificadas, tiempo de descanso, actividad física y tiempo de pantalla;
- (k) Las actividades religiosas y culturales patrocinadas por el programa ONB certificado, si las hubiere, lo que incluye cómo se reconocerán los días feriados;
- (l) Las comidas, los refrigerios y las prácticas de servicio de alimentos, incluidos el almacenamiento y la manipulación de alimentos, las necesidades alimentarias y las alergias de los niños y los alimentos traídos del hogar del niño;
- (m) El transporte y las excursiones, que incluyen los requisitos del conductor y del vehículo y la supervisión;
- (n) Las políticas de comportamiento y orientación;
- (o) Cómo debe proceder el personal si un niño muestra comportamientos inapropiados que podrían poner en peligro su seguridad o la de los demás;
- (p) Los métodos de comunicación y notificaciones, lo que incluye cómo el programa ONB certificado gestiona las quejas, preguntas o inquietudes de los padres;
- (q) La prevención y el deber de denunciar sospechas de abuso y negligencia infantil;
- (r) Cómo ver los informes de inspección, acceder al sitio web del Departamento de Aprendizaje y Cuidado Temprano y las reglas de certificación del programa ONB, y comunicarse con el DELC, y la línea directa de abuso y negligencia infantil;
- (s) Una declaración mediante la que se informa a los padres que pueden acceder a la información sobre los programas de cuidado infantil en el portal de seguridad del cuidado infantil;
- (t) Cómo el programa ONB certificado garantizará que los niños bajo cuidado permanezcan en el sitio autorizado;
- (u) Las políticas de evaluación de riesgos de beneficios y los procedimientos aplicables del programa ONB certificado, según la OAR 414-320-0215;
- (v) Qué ropa y equipo adicional deben proporcionar las familias para garantizar que los niños estén vestidos apropiadamente para diversas condiciones climáticas;

- (w) Políticas y procedimientos para las operaciones del programa ONB en condiciones climáticas que puedan representar un riesgo para la salud o la seguridad de los niños y el personal;
 - (x) Políticas de uso del baño y procedimientos aplicables para el personal y los niños; y
 - (y) Cómo el programa ONB certificado determinará si cancelará o modificará el programa ONB diario programado en función de las condiciones climáticas y cómo el personal comunicará cualquier cambio de programación a las familias.
 - (z) Política de prevención de suspensiones y expulsiones (OAR 414-320-0750).
- (3) Un programa ONB certificado debe tener políticas de personal escritas para el personal y los voluntarios que incluyan como mínimo, lo siguiente:
- (a) Descripciones de puestos, funciones laborales asignadas y supervisión de cada puesto; y
 - (b) Requisitos de capacitación inicial y continua.
- (4) Si trabajan voluntarios en un programa ONB certificado, el programa debe proporcionar una copia de las políticas para voluntarios a todos ellos, que incluyan los procedimientos para garantizar la capacitación si el voluntario cuenta en la proporción del personal por niño, el cumplimiento de las reglas de certificación y los procedimientos del programa, y una comprensión de los planes de preparación para emergencias.
- (5) Un programa ONB certificado debe tener y seguir políticas y procedimientos de gestión de riesgos para abordar los posibles peligros y riesgos del programa ONB. Estos deben incluir, entre otros, las políticas o los procedimientos relacionados con lo siguiente:
- (a) Encuentro con mascotas y vida silvestre que no pertenecen al programa ONB de conformidad con la OAR 414-320-1400, Animales domésticos y mascotas, y la 414-320-1350, Encuentro con la vida silvestre, supervisión y seguridad;
 - (b) Interactuar con extraños, impidiendo el acceso no supervisado a cualquier niño bajo cuidado, de conformidad con la OAR 414-320-0500, Supervisión de niños;
 - (c) El uso compartido del espacio público o de cualquier espacio al aire libre que no esté bajo el control exclusivo del programa ONB certificado;
 - (d) Condiciones climáticas que requieran el uso de un refugio de emergencia;
 - (e) Ropa y vestimenta requerida de los niños según las condiciones climáticas de conformidad con la OAR 414-320-0940, Condiciones climáticas y peligros al aire libre;
 - (f) Uso de instalaciones o edificios públicos;
 - (g) Encuentro con especies venenosas; y
 - (h) Todas las demás situaciones y características naturales potencialmente peligrosas.
- (6) Como lo exigen las leyes estatales y federales de derechos civiles y la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (Americans with Disabilities Act, ADA), un programa ONB certificado no puede discriminar a ningún niño por motivos de raza, religión, color, origen nacional, género, estado civil de los padres o por necesidad de atención especial.

- (a) Las presuntas violaciones se informarán a la agencia supervisora, con quien el DELC podrá compartir cualquier información disponible.
 - (b) El DELC puede rechazar una solicitud inicial o de renovación o revocar una certificación regular o temporal si cualquier autoridad con jurisdicción para tomar la determinación decide que un programa ONB certificado ha discriminado e incumplido de este modo este requisito.
- (7) Para garantizar la salud física, emocional y mental, la seguridad y el bienestar de los niños, el programa ONB certificado debe realizar una evaluación individual cada vez que tenga conocimiento de que un niño con necesidades específicas ha solicitado la inscripción o ya se encuentra bajo el cuidado del programa ONB. La evaluación individual debe examinar el entorno físico del programa ONB, las políticas y las prácticas para identificar cualquier modificación razonable que sea necesaria para apoyar tanto al niño con necesidades específicas como a los demás niños inscritos en el programa. La evaluación debe basarse en toda la información disponible proporcionada por los padres del niño, los profesionales que conocen las necesidades de cuidado del niño y el personal del programa ONB certificado. La evaluación debe documentarse para cada niño y debe incluir:
- (a) Descripciones de los cambios que el programa ONB certificado haya realizado o vaya a realizar en el entorno físico del programa para apoyar la participación del niño con necesidades específicas en el programa, o una explicación de por qué no es razonablemente posible realizar los cambios necesarios para apoyar su participación;
 - (b) Descripciones de los cambios que el programa ONB certificado haya realizado o vaya a realizar en sus políticas y prácticas para integrar plenamente al niño con necesidades específicas en el programa, o una explicación de por qué no es razonablemente posible realizar los cambios necesarios para integrar plenamente al niño en el programa;
 - (c) Si corresponde, cualquier amenaza directa a la salud y la seguridad de otras personas que represente la presencia de ese niño en el programa ONB, y una explicación de si dichas amenazas pueden eliminarse mediante los cambios descritos de conformidad con los subpárrafos (a) o (b) de esta norma; y
 - (d) Si un niño inscrito en el programa ONB certificado es un niño pequeño, según se define en estas normas, documentación que demuestre que el programa ONB certificado ha cumplido con la OAR 414-305-0750.
- (8) El cumplimiento de los requisitos establecidos en los incisos (7) (a) a (d) de esta norma no tiene por objeto describir los requisitos de las leyes de derechos civiles aplicables, incluida la Ley Federal de Estadounidenses con Discapacidades (ADA), ni garantizar su pleno cumplimiento.

414-320-0210 Preparación y respuesta ante emergencias

- (1) Un programa ONB certificado debe tener un plan escrito de preparación para emergencias que el personal del programa ONB seguirá, a menos que el personal de emergencia indique lo contrario.
- (2) El plan de preparación para emergencias debe ser específico para el sitio certificado de ONB e implementarse durante las horas de operación.
- (3) El plan de preparación para emergencias debe abordar lo siguiente en todas las emergencias:
 - (a) Definir las funciones y responsabilidades de todo el personal;
 - (b) Garantizar que todos los niños presentes estén supervisados y contabilizados durante una emergencia y después de ella;
 - (c) Atender las necesidades de cada niño, incluidos aquellos con discapacidades u otras necesidades específicas y aquellos con enfermedades crónicas;
 - (d) Identificar los métodos para alertar al personal sobre la emergencia;
 - (e) Garantizar que la información de contacto de emergencia de los niños y la autorización médica, así como la información de contacto de emergencia del personal se pueda acceder durante una emergencia y después de ella;
 - (f) Notificar a las autoridades de emergencia, incluido el centro de control toxicológico, cuando sea necesario;
 - (g) Notificar a los padres después de que termine la emergencia y cómo los niños se reunirán con sus familias cuando se termine la evacuación, la reubicación, el refugio o el encierro;
 - (h) Identificar a un médico autorizado, un hospital o una clínica que se utilizará para brindar atención médica de emergencia; y
 - (i) Abordar lo que el programa ONB certificado debe hacer si no es posible recoger a los niños durante un período prolongado debido a un desastre natural o de otro tipo, incluido el acceso a copias de registros, documentos y archivos informáticos necesarios para la operación continua almacenados en un archivo portátil o en un lugar fuera del sitio.
- (4) El plan de preparación para emergencias debe abordar los procedimientos para lo siguiente:
 - (a) Evacuar a los niños a una zona segura designada, incluidas las rutas de evacuación que deberán utilizar;
 - (b) Trasladar a los niños a un lugar designado para refugiarse en el lugar y para emergencias de encierro;
 - (c) Reubicar a los niños en un refugio alternativo cercano;
 - (d) Emergencias médicas, tales como: enfermedad grave, lesión grave o muerte de un niño o miembro del personal, incluido lo que hará el personal certificado del programa ONB si un miembro del personal tiene una emergencia para garantizar que los niños no estén sin supervisión;

(e) Responder a desastres naturales y provocados por el hombre, lo que incluye, entre otros, los siguientes:

- (A) Fuego o humo;
- (B) Terremoto;
- (C) Notificación de encierro ordenada por una autoridad de seguridad pública;
- (D) Aparición repentina de condiciones climáticas extremas que puedan suponer un riesgo para la salud y la seguridad, tales como:
 - (i) Calor superior a los 100°F o según el consejo de la autoridad local;
 - (ii) Frío menor a 20°F o según el consejo de la autoridad local;
 - (iii) Tormenta eléctrica, tornado, ventisca, huracán, tsunami o inundación si hay peligro inmediato o probable;
 - (iv) Vientos fuertes, incluidas ráfagas superiores a 25 mph;
 - (v) Caída de árboles o ramas grandes;
 - (vi) Emergencia por la calidad del aire ordenada por una autoridad local, estatal o federal sobre la calidad del aire o la salud pública; y
 - (vii) Otros incidentes similares.

(f) Respuesta a incidentes, lo que incluye, entre otros, los siguientes:

- (A) Respuesta a un niño perdido o desaparecido, incluidos los procedimientos sobre cómo los miembros del personal verificarán de inmediato la presencia del niño perdido en lugares peligrosos, como un barranco, un precipicio, una carretera o un cuerpo de agua dentro de un cuarto de milla del programa ONB;
- (B) Encuentros con vida silvestre peligrosa;
- (C) Respuesta ante ahogamiento de un niño u otra emergencia relacionada con el agua;
- (D) Respuesta a intrusos hostiles; y
- (E) Otros incidentes similares.

(g) Responder a sospechas de abuso de niños, personal, voluntarios o miembros de la familia que ocurran mientras se encuentren en el sitio del programa ONB.

(5) Un programa ONB certificado debe revisar el plan escrito y todos los procedimientos de emergencia al menos una vez por período de licencia y actualizar los procedimientos cuando sea necesario.

(6) Un programa ONB certificado debe revisar el plan escrito con el personal del programa una vez por período de licencia y siempre que se actualice el plan.

(7) Un programa ONB certificado debe practicar simulacros de evacuación mensualmente y otro aspecto del plan de emergencia cada dos meses en los que se realice lo siguiente:

- (a) Varíen los días y horarios en que se realizan los simulacros;

(b) Se documenten, incluido el tipo de simulacro, la fecha, la hora del día, el nombre de la persona que supervisa el simulacro, la cantidad de niños y el personal presentes y el tiempo que tardó cada persona en completar el simulacro;

(c) Se incluya otro método para alertar a todo el personal y a los niños inscritos de un incendio, una situación de emergencia o un simulacro; y

(d) Se incluya al personal que lleve consigo información de contacto de emergencia, autorización médica y registros de asistencia actuales si abandona el área de cuidado infantil durante un simulacro.

(8) Se debe realizar un simulacro de evacuación de emergencia dentro de los primeros 10 días de funcionamiento después de la licencia inicial.

(9) Un programa ONB certificado debe publicar un diagrama del sitio del programa ONB que muestre el lugar seguro predeterminado donde todos se reunirán después de la evacuación, a menos que el personal de emergencia proporcione instrucciones alternativas.

(10) Un programa ONB certificado debe tener un kit de suministros de emergencia llevado por al menos un miembro del personal por cada grupo de niños bajo cuidado, incluso durante la evacuación de emergencia. Los suministros deben incluir como mínimo los siguientes:

(a) Material de primeros auxilios, según se dispone en la OAR 414-320-1020, Lesiones;

(b) Desinfectante de manos, toallitas húmedas y pañuelos descartables;

(c) Un silbato o una bocina de aire;

(d) Una linterna o un faro que funcione y baterías de repuesto;

(e) Una radio que funcione con pilas o con energía solar; y

(f) Un teléfono funcional u otro método para contactar a los servicios de emergencia.

414-320-0215 Evaluaciones de riesgos y beneficios de ONB

Los programas ONB certificados deben tener y seguir las evaluaciones de beneficios y riesgos y planes de gestión de riesgos aprobados por el DELC. Estas evaluaciones y estos planes deben presentarse al DELC en un formulario proporcionado por el DELC y estar disponibles para que los revise en el momento de la licencia inicial. No se podrá implementar una evaluación o un plan modificado hasta que el DELC lo haya aprobado. Las evaluaciones de beneficios y riesgos deben incluir, entre otros, los siguientes criterios:

(1) Información sobre el sitio o los sitios que el programa ONB certificado utilizará con regularidad.

(2) Diferentes estaciones del año, como planes de verano frente a invierno, en función de cómo cambian las condiciones en los lugares ONB y las ubicaciones utilizadas por el programa ONB certificado de manera regular.

(3) Actividades de juego riesgosas, incluidas, entre otras, las siguientes:

(a) Escalar características naturales de conformidad con la OAR 414-320-1320;

(b) Actividades acuáticas de conformidad con la OAR 414-320-1300;

- (c) Utilizar herramientas de conformidad con la OAR 414-320-1340;
- (d) Recolección de plantas de conformidad con la OAR 414-320-1310;
- (e) Mascotas del programa ONB de conformidad con la OAR 414-320-1400;
- (f) Actividades de fogata de conformidad con la OAR 414-320-1330; y
- (g) Actividades cerca del agua, los acantilados, las pendientes pronunciadas u otras características naturales potencialmente peligrosas.

(4) Orientación sobre cuándo se debe aumentar la dotación de personal y proporcionar orientación para el desarrollo de las políticas y los procedimientos de gestión de riesgos correspondientes descritos en la OAR 414-320-0200, Políticas.

414-320-0220 Registros de los niños

(l) Un programa ONB certificado debe obtener la siguiente información para cada niño, impresa o en formato electrónico, antes del primer día de asistencia que incluya la firma de un padre:

- (a) El nombre del niño, la fecha de nacimiento y su dirección;
- (b) Fecha en que el niño comenzó a recibir cuidado;
- (c) Nombre(s), dirección(es) residencial y comercial y número(s) de teléfono del(de los) padre(s) con custodia o tutor(es) legal(es);
- (d) Nombre e información de contacto de la persona a la que se debe llamar en caso de emergencia si no se puede localizar a los padres;
- (e) Nombre y número de teléfono de la(s) persona(s) a quien(es) se puede entregar al niño;
- (f) El nombre y número de teléfono de la escuela a la que asiste el niño, si corresponde;
- (g) Nombre y número de teléfono del proveedor médico del niño o del centro de atención de emergencia, si corresponde;
- (h) El registro de inmunización o exención que se actualiza cuando el niño recibe vacunas adicionales (consulte también la OAR 414-320-0225, Inmunización);
- (i) Autorización para que el niño reciba atención médica de urgencia y para trasladarlo para que reciba tratamiento médico de urgencia;
- (j) Historial de desarrollo y salud de cualquier problema que pudiera afectar la participación del niño en el cuidado infantil;
- (k) Los formularios de permiso firmados que permiten al niño participar en actividades de juego riesgosas;
- (l) Un plan de cuidado escrito para cualquier niño con una necesidad específica según se describe en la OAR 414-320-1050, Cuidado de niños con necesidades específicas. El plan de cuidado escrito debe ser de fácil acceso para los cuidadores que atienden al niño en particular; y
- (m) Verificación de que los padres han recibido una copia de las políticas del programa ONB.

(2) Un programa ONB certificado debe asegurarse de que todos los registros de los niños sean de fácil acceso para los cuidadores durante el horario de atención para su uso en caso de emergencia o para niños con problemas de salud crónicos o necesidades de cuidado específicas.

(3) Un programa ONB certificado debe permitir a los padres, previa solicitud, revisar los registros e informes relativos de sus hijos, con excepción de los informes de abuso y negligencia infantil.

(4) Un programa ONB certificado debe hacer que el padre o tutor revise, actualice y firme o escriba sus iniciales en el formulario de inscripción al menos una vez al año.

414-320-0225 Inmunización

(1) El programa ONB certificado debe cumplir con las reglas administrativas de la Autoridad de Salud de Oregon (consulte la OAR 333-050-0040) relacionadas con la inmunización de los niños. Si un niño está inscrito en una escuela primaria pública o privada, no es necesario que las inmunizaciones sean documentadas por el establecimiento de cuidado infantil.

(2) Un programa ONB certificado puede proveer cuidado a los niños que están en cuidado de crianza supervisado o sin hogar mientras los padres o tutores toman las medidas necesarias para cumplir con los requisitos de inmunización del programa ONB certificado.

414-320-0230 Permisos de los padres

(1) Un programa ONB certificado debe tener los siguientes permisos vigentes de los padres cuando corresponda:

(a) La documentación del permiso para que una persona no incluida en los registros del niño lo recoja, que debe incluir lo siguiente:

- (A) La fecha y hora del permiso;
- (B) El período durante el cual el permiso es válido;
- (C) El nombre de la persona que otorga el permiso;
- (D) El nombre de la persona autorizada a recoger al niño; y
- (E) El nombre del miembro del personal del programa que recibe el permiso.

(b) El permiso de los padres firmado y fechado de cada medicamento, antes de la administración, que debe incluir lo siguiente:

- (A) El nombre del niño;
- (B) El nombre y el motivo del medicamento;
- (C) La dosis, fechas y horas de administración del medicamento, y cómo se administrará el medicamento; y
- (D) Si el medicamento necesita ser refrigerado.

(c) En el caso de afecciones médicas crónicas, un programa ONB certificado puede obtener el permiso correspondiente por 12 meses o menos con instrucciones específicas que incluyan cuándo es necesaria la administración, como por ejemplo, los inhaladores (consulte también la OAR 414-320-1030, Medicamentos).

(d) El permiso de los padres firmado y fechado para participar en cualquier evento religioso o cultural patrocinado por un programa ONB certificado. También se requiere el permiso de los padres para cualquier ocasión especial en la que se sirva comida.

(e) El permiso de los padres firmado y fechado antes de que el programa ONB certificado transporte a un niño que incluya lo siguiente:

(A) El nombre del niño;

(B) El propósito del transporte;

(C) Si se utiliza un vehículo del programa ONB certificado o uno personal y si el conductor es miembro del personal o un voluntario; y

(D) Un plan específico de recogida y entrega que aborde la ubicación, los horarios y la transferencia de supervisión.

(f) El permiso escrito de los padres para que un niño en edad escolar pueda abandonar el sitio del programa ONB certificado por su cuenta.

(2) Un programa ONB certificado debe contar con el permiso por escrito de los padres antes de realizar una excursión u otra actividad fuera del sitio autorizado. El permiso para excursiones escolares debe ser específico con fechas, horarios y lugares para cada excursión.

(3) Un programa ONB certificado debe contar con un permiso firmado y fechado de los padres antes de permitir que un niño participe en actividades de juego riesgosas, como nadar, usar herramientas o escalar elementos naturales, dentro o fuera del sitio, y compartir con los padres las políticas o los procedimientos de gestión de riesgos que incluyan lo siguiente:

(a) Las proporciones mínimas para la actividad;

(b) Las condiciones para la participación del niño, como su edad y niveles de habilidad;

(c) El equipo especial necesario, como cascos de seguridad o ropa específica; y

(d) El seguimiento de las prácticas de seguridad.

(4) Un programa ONB certificado debe obtener el permiso por escrito de los padres antes de utilizar fotografías o grabaciones de un niño públicamente (por ejemplo, redes sociales, anuncios).

(5) Si una familia atendida por un programa ONB certificado se encuentra sin hogar, el programa ONB debe hacer todo lo que esté a su alcance para cumplir con la OAR 414-320-0230 (1) a (4). Si un programa ONB certificado no puede obtener los permisos escritos de los padres, estos se pueden recibir verbalmente, cuando el programa ONB certificado lo documente, o electrónicamente, como a través de un mensaje de texto o correo electrónico.

414-320-0235 Llegada y salida

- (1) Un programa ONB certificado debe exigir que cualquier persona que traiga un niño al programa ONB permanezca con el niño hasta que el personal lo reciba.
- (2) Un programa ONB certificado solo puede entregar un niño a un padre u otra persona nombrada e identificada por el/los padre(s). La persona que recoja al niño deberá mostrar una identificación si el personal no la conoce.
- (3) Si un niño en edad escolar tiene el permiso de los padres para llegar o salir por su cuenta, según la OAR 414-320-0230(1)(f), un miembro del personal debe registrar la llegada o salida del niño, según corresponda.
- (4) Salvo que exista una orden judicial que indique lo contrario, a un padre se le debe permitir el acceso a su hijo y a todas las áreas de cuidado infantil mientras su hijo esté bajo su cuidado. No es necesario avisar con anticipación.

414-320-0240 Registros del personal

Un programa ONB certificado debe mantener los registros del personal actualizados de cada miembro del personal, en formato impreso o electrónico, que incluyan lo siguiente:

- (1) El nombre, la dirección y el número de teléfono del miembro del personal;
- (2) El puesto y las obligaciones;
- (3) Las fechas del primer día de trabajo y del último si ya no es miembro del personal;
- (4) La información de contacto de emergencia;
- (5) La solicitud de empleo completa o currículum vitae;
- (6) Las constancias de educación y experiencia laboral que califique que demuestre que el miembro del personal cumple con las calificaciones para el puesto que desempeña;
- (7) La carta de confirmación del CBR enviada desde el DELC a un programa ONB certificado. Si un programa ONB certificado aún no tiene una carta de confirmación del CBR para el miembro del personal, debe tener documentación escrita que acredite que el programa ONB certificado ha verificado con el DELC que el miembro del personal está inscrito en el CBR y vinculado al programa ONB en los registros del DELC. En la documentación se debe incluir la fecha, la hora y el nombre del miembro del personal del DELC con el que el programa ONB certificado se comunicó;
- (8) El certificado vigente de capacitación en primeros auxilios y respiración cardiopulmonar (RCP), de conformidad con la OAR 414-320-0370(3), y el certificado de capacitación en primeros auxilios en áreas silvestres, si se requiere certificación en primeros auxilios en áreas silvestres, según la OAR 414-320-0300(4);
- (9) La certificación vigente de manipulación de alimentos, si corresponde, de conformidad con la OAR 414-320-0370(4);
- (10) La documentación de capacitación y capacidad para hacer y extinguir adecuadamente una fogata, si corresponde, según la OAR 414-320-1330(4);

- (11) La documentación de capacitación y capacidad para utilizar adecuadamente herramientas ONB, si corresponde, según la OAR 414-320-1340 (9);
- (12) El historial de conducción, el número de licencia de conducir y su fecha de vencimiento si el miembro del personal va a transportar niños;
- (13) La evidencia de la participación del miembro del personal en una orientación, como se describe en la OAR 414-320-0370; y
- (14) Una declaración firmada y fechada por el miembro del personal que indique que tiene acceso a las políticas del programa ONB certificado y a las reglas para la certificación de programas de cuidado infantil al aire libre basados en la naturaleza.

414-320-0250 Registros del programa

Un programa ONB certificado debe mantener los siguientes registros del programa, ya sea en formato impreso o electrónico:

- (1) El registro de asistencia del día actual de cada grupo de niños. Todos los cuidadores deben tener acceso a los registros de asistencia para determinar qué niños están bajo el cuidado durante su turno de trabajo, los cambios de cuidadores y las evacuaciones de emergencia. El registro de asistencia diaria debe incluir lo siguiente:
 - (a) El nombre completo del niño;
 - (b) Los horarios registrados de llegada y salida de los niños para que el registro muestre los niños presentes en cualquier momento; y
 - (c) Si un grupo de niños se separa del grupo más grande, el miembro del personal responsable debe tener un método para contabilizar a los niños en el grupo separado, por ejemplo, una lista escrita de los nombres de los niños.
- (2) Registros diarios de asistencia del personal que incluyan lo siguiente:
 - (a) El nombre del miembro del personal;
 - (b) Los horarios registrados de llegada y salida del personal para que el registro muestre los miembros del personal presentes en cualquier momento; y
 - (c) Asignación de grupo.
- (3) Informes escritos de lesiones según se establece en la OAR 414-320-1020 (2), Lesiones;
- (4) Un registro de visitantes para documentar la presencia de todos los adultos, excepto las personas autorizadas para dejar y recoger a un niño, que incluya el nombre, la relación con el programa ONB (por ejemplo, voluntario, proveedor, invitado, etc.) y la hora registrada de entrada y salida del programa.
- (5) Documentación de la administración de cualquier medicamento, incluido lo siguiente:
 - (a) El nombre del niño;
 - (B) Medicamento administrado;
 - (c) La fecha y hora en que se administró el medicamento;
 - (d) La dosis o cantidad del medicamento administrado;

- (e) Cualquier efecto secundario que presente el niño; y
- (f) La firma de la persona que administró el medicamento (consulte también la OAR 414-320-1030, Medicamentos).

(6) El registro escrito de los informes de sospecha de abuso y negligencia infantil presentados ante la División de Bienestar Infantil del Departamento de Servicios Humanos o la policía.

(7) Los registros escritos sobre la preparación para emergencias y prevención de incendios, tales como las fechas de los simulacros (consulte también la OAR 414-320-0210, Preparación y respuesta ante emergencias, y la OAR 414-320-0860, Protección contra incendios).

414-320-0255 Retención y acceso a registros

- (1) Un programa ONB certificado debe conservar los siguientes registros durante dos (2) años:
 - (a) Después de su creación inicial para los registros del programa identificados en la OAR 414-320-0250;
 - (b) Después de la terminación del empleo para los registros del personal identificados en la OAR 414-320-0240;
 - (c) Después de la terminación del cuidado para la documentación de los permisos de los padres enumerados en la OAR 414-320-0230;
 - (d) Después de la terminación del cuidado para los registros de los niños identificados en la OAR 414-320-0220; y
 - (e) Después de la creación inicial de registros de vehículos identificados en la OAR 414-320-1240.
- (2) Los menús de comidas y refrigerios servidos en un programa ONB certificado deben conservarse durante tres (3) semanas.
- (3) Un programa ONB certificado puede almacenar fuera del lugar registros que tengan más de un (1) año de antigüedad, pero deben estar disponibles dentro de las 48 horas, a solicitud. Un programa ONB certificado debe poner todos los demás registros requeridos por estas reglas a disposición del DELC en todo momento.
- (4) Un programa ONB certificado debe tener al menos un cuidador en el lugar en todo momento que pueda acceder a cualquier registro que se conserve en formato impreso o electrónico.
- (5) Los registros electrónicos deben ser portátiles para su uso durante una evacuación de emergencia.
- (6) Si se utilizan registros electrónicos, el programa ONB certificado debe contar con procedimientos establecidos que aseguren un acceso rápido, lo que incluye un método de respaldo electrónico dentro o fuera del sitio para garantizar el acceso en caso de pérdida de datos.

414-320-0260 Artículos disponibles para revisión

(1) Un programa ONB certificado debe publicar los siguientes artículos en un lugar destacado y frecuentemente visitado para que los padres y el público los vean:

- (a) La certificación más reciente emitida por el DELC;
- (b) Todas las quejas graves válidas y cartas de incumplimiento grave durante 12 meses calendario a partir de la fecha de la carta;
- (c) Avisos de acciones legales propuestas, órdenes de emergencia de suspensión o imposición de condiciones y órdenes finales, inmediatamente después de su recepción por el programa ONB certificado y mientras estén pendientes o en vigor, incluso durante cualquier período de apelación; y
- (d) El sitio web del Departamento de Aprendizaje y Cuidado Temprano (<https://www.oregon.gov/delc>) y el número de teléfono (1-800-556-6616), y una declaración en la que se informe a los padres que pueden acceder a la información sobre su proveedor de cuidado infantil en el portal de seguridad de cuidado infantil.

(2) Un programa ONB certificado debe tener los siguientes artículos disponibles en un lugar destacado y frecuentemente visitado para que los padres y el público los vean:

- (a) Un aviso que indique que el informe de inspección del DELC más reciente y las reglas vigentes para la certificación de programas ONB están disponibles previa solicitud;
- (b) El resumen de los resultados de las pruebas de agua más recientes proporcionado por el DELC;
- (c) Información sobre cómo presentar una queja ante el DELC con respecto a los requisitos de certificación;
- (d) Número de la línea directa de abuso y negligencia infantil de Oregon y el requisito de denunciar sospechas de abuso o negligencia;
- (e) El nombre completo del director del programa ONB certificado y de un miembro adicional del personal al menos, que sea responsable del programa si el director no está presente en el programa ONB. Cuando las personas mencionadas no estén presentes, se identificará por escrito al personal designado a cargo;
- (f) Un aviso que indique que se debe permitir a los padres el acceso a su hijo y a todas las áreas de cuidado infantil mientras este esté bajo su cuidado. No es necesario avisar con anticipación;
- (g) Los cierres de programas ONB certificados (días de vacaciones, días feriados, etc.);
- (h) El menú de la semana actual con fecha de todos los refrigerios y comidas que sirve el programa ONB certificado, con las sustituciones registradas;
- (i) Un aviso de las excursiones planificadas donde figuren la fecha, los horarios y el lugar de cada excursión y publicado al menos 48 horas antes de la excursión;
- (j) Cuando todo el personal y los niños hayan abandonado el salón de clases al aire libre, pero permanezcan en el sitio del programa ONB, se enviará un aviso con la información de contacto del personal y la hora de regreso aproximada;

- (k) Un aviso cuando cualquier niño o miembro del personal tiene una enfermedad que requiere restricción de cuidado infantil, según se define en la regla administrativa de la Autoridad de Salud de Oregon OAR 333-019-0010, o una intoxicación alimentaria (consulte también la OAR 414-320-1010, Enfermedad);
- (l) La política de comportamiento y orientación del programa ONB;
- (m) Los números de emergencia que incluyan el 9-1-1, cuando esté disponible, o de la policía local, la línea para crisis de salud mental local, el departamento de bomberos y el servicio de ambulancia; el nombre y la dirección del programa ONB certificado, con las principales calles transversales o direcciones al programa ONB certificado; la línea directa de denuncia de abuso infantil y control toxicológico (1-800-222-1222);
- (n) Diagrama de evacuación y reubicación de emergencia, incluidas las rutas principales y secundarias;
- (o) Horario diario y plan de lecciones semanal fechadas; y
- (p) Las proporciones y los tamaños de grupo correspondientes.
- (q) La política de prevención de suspensiones y expulsiones del programa ONB certificado.

414-320-0270 Notificaciones

(l) Un programa ONB certificado debe notificar al DELC antes de las 5:00 p. m. del siguiente día hábil sobre los siguientes asuntos:

- (a) Un cambio de director;
- (b) Un cambio de dirección postal, cuando sea diferente de la dirección física;
- (c) Un cambio de número de teléfono;
- (d) Una acción legal conocida o una investigación de abuso o negligencia infantil, como un arresto, una investigación o cargo criminal, o una orden de protección de víctimas, que involucre a cualquier persona para la cual un programa ONB certificado esté obligado a solicitar confirmación de la inscripción en el Registro Central de Antecedentes Penales;
- (e) Cualquier suceso, incluido un desastre natural o agua contaminada, que haga que todo o parte del sitio autorizado sea inseguro para un niño;
- (f) Un incidente que expone a los niños a un riesgo inminente de sufrir daño, como por ejemplo, que un niño abandone el programa ONB sin el conocimiento del programa, o que se lo deje solo dentro o fuera del lugar o en un vehículo;
- (g) Una mordedura de animal a un adulto o un niño que ocurre en el lugar en cualquier momento o fuera del lugar cuando participa en las actividades del programa ONB;
- (h) Un accidente de transporte, a menos que no haya heridos y los vehículos solo hayan sufrido daños menores;
- (i) Cualquier lesión o incidente grave, según se define en la OAR 414-320-0100 (55), que involucre a un niño;

- (j) Un niño al que se le administra una dosis incorrecta de cualquier medicamento;
- (k) Un niño que tomó o recibió el medicamento de otra persona;
- (l) La muerte de un niño o miembro del personal ocurrida en el sitio del programa ONB;
- (m) Otros peligros o incidentes que requieran una respuesta de emergencia, como un incendio o el traslado temporal de niños;
- (n) Cada vez que se produzcan medidas disciplinarias prohibidas o acciones prohibidas (consulte también 414-320, Disciplina y acciones prohibidas); y
- (o) Cualquier incidente en el que se utilice la restricción física (consulte también la OAR 414-320-0720, Restricción física).
- (p) La implementación de una intervención temporal basada en la seguridad.

(2) Un programa ONB certificado debe notificar al DELC antes de cualquiera de lo siguiente:

- (a) Un cierre temporal o permanente previsto del programa ONB certificado, que no sea un cierre programado identificado en la política del programa ONB;
- (b) Un cambio temporal o permanente anticipado en la ubicación del salón de clases al aire libre o del sitio del programa ONB certificado;
- (c) Un cambio o una modificación previstos del programa ONB certificado que afecte la cantidad de pies cuadrados utilizables o el cumplimiento de los requisitos;
- (d) Un cambio en el espacio autorizado; y
- (e) Un cambio en el nombre del programa ONB.

(3) Cualquier miembro del personal que tenga motivos para creer que un niño ha experimentado abuso o negligencia debe informar sobre ello de inmediato a la Línea Directa de Abuso Infantil de Oregon (1-855-503-7233), al Departamento de Servicios Humanos y Bienestar Infantil o a una agencia policial. Este requisito se aplica las 24 horas del día. Este requisito se aplica a cualquier sospecha de abuso físico, sexual o emocional; abandono de los niños, puesta en peligro infantil o explotación infantil; contacto sexual inapropiado entre dos o más niños; o intento de suicidio o amenazas de suicidio por parte de un niño.

(4) Un programa ONB certificado debe notificar de inmediato a la Autoridad de Salud de Oregon sobre un caso conocido, en personas asociadas con el programa ONB, de una enfermedad que requiera restricción de cuidado infantil, según se define en las reglas administrativas de la Autoridad de Salud de Oregon, OAR 333-019-0010.

(5) Un programa ONB certificado debe notificar de inmediato a los padres o a un contacto de emergencia si no se puede contactar a los padres y documentar si su hijo:

- (a) No llega solo al programa ONB certificado según lo programado, como cuando un niño en edad escolar camina al programa o cuando se lo transporta desde otro programa;
- (b) No está presente en el lugar de recogida en el horario previsto;
- (c) Está involucrado en un incidente que puso al niño en riesgo, como perderse, extraviarse o quedarse solo en el sitio del programa ONB certificado, una excursión o en un vehículo;

- (d) Experimenta una sospecha de una posible reacción alérgica, así como la ingestión o el contacto con el alérgeno aunque no haya ocurrido ninguna reacción;
- (e) No se le administró el medicamento de acuerdo con las instrucciones;
- (f) Recibió un medicamento de emergencia para un problema de salud potencialmente mortal, como epinefrina;
- (g) Sufrió una lesión que podría requerir evaluación por parte de un profesional médico o cualquier golpe en la cabeza de un niño;
- (h) Ha estado expuesto a veneno;
- (i) Ha estado expuesto a roble venenoso, hiedra venenosa u otra planta venenosa;
- (j) Es mordido por un animal, la piel se ha roto o podría ser necesaria una evaluación por parte de un médico;
- (k) Fue separado del grupo debido a una enfermedad;
- (l) Muere mientras está bajo su cuidado; o
- (m) Está involucrado en cualquier incidente en el que se utiliza la restricción física.
- (n) Muestra comportamientos que requieren el uso de una intervención temporal basada en la seguridad.

(6) Un programa ONB certificado debe notificar de inmediato a los padres por escrito si se impone una condición o restricción a la licencia.

(7) Un programa ONB certificado debe notificar a los padres en el momento de recoger al niño sobre lo siguiente:

- (a) Acontecimientos cotidianos;
- (b) Cambios significativos en el estado físico o emocional de su hijo;
- (c) Lesiones leves conocidas, como cortes leves, rasguños y mordeduras de otros niños que requieren tratamiento de primeros auxilios por parte de los empleados;
- (d) El niño está sin supervisión en la escuela o en otro lugar cuando no lo recogen a tiempo;
- (e) Síntomas de enfermedad o infestación que se desarrollaron o cambiaron;
- (f) Una exposición a una enfermedad o infestación que requiere restricción en el cuidado infantil por parte del personal u otro niño;
- (g) Administración de un medicamento para una afección que no pone en peligro la vida y que solo se administra cuando es necesario;
- (h) Una mordedura de animal a un niño, cuando la piel no está lesionada;
- (i) Se implementaron planes y procedimientos de emergencia, excepto para los simulacros; y
- (j) El cierre previsto del programa ONB certificado.

414-320-0300 Requisitos generales para el personal

(1) Un programa ONB certificado debe garantizar que todo el personal, incluidas las personas no contabilizadas en la proporción del personal por niño y los voluntarios:

- (a) Conozca y cumpla con las reglas de certificación;
- (b) Reconozca y actúe para corregir los peligros para la seguridad física, tanto en el interior como en el exterior;
- (c) Demuestra buen juicio evidenciado por un comportamiento responsable que garantice razonablemente la salud y la seguridad de los niños;
- (d) No haya consumido ni esté bajo la influencia de ninguna sustancia que perjudique su capacidad para cuidar a los niños. "Bajo la influencia" significa un comportamiento anormal observado o impedimentos en el rendimiento mental o físico que llevan a una persona razonable a creer que la persona ha consumido alcohol, cualquier sustancia controlada (incluidos medicamentos recetados legalmente y de venta libre), marihuana o inhalantes que perjudican su desempeño de funciones laborales esenciales o crean una amenaza directa para los niños bajo cuidado infantil u otras personas;
- (e) Se relacione con los niños con cortesía, respeto, aceptación y paciencia;
- (f) Demuestra expectativas realistas de comportamiento basadas en la edad, las habilidades y las necesidades de los niños;
- (g) Reconozca y respete la individualidad y el potencial de todos los niños, sus familias y sus culturas;
- (h) Denuncia sospechas de abuso, negligencia y explotación de acuerdo con la ley de Oregon (consulte también 414-320-0270, Notificaciones); y
- (i) Tenga la capacitación y la experiencia requeridas para el puesto que ocupa.

(2) Un programa ONB certificado debe garantizar que los empleados se cuenten en las proporciones del personal por niño:

- (a) Individualicen las oportunidades de cuidado y aprendizaje para satisfacer las necesidades de cada niño según su edad y sus capacidades, incluida la revisión de la información proporcionada por los padres respetando la confidencialidad;
- (b) Tengan un método para identificar a cada niño del cual son responsables; y
- (c) Sean físicamente capaces de realizar tareas relacionadas con el cuidado infantil.

(3) Un programa ONB certificado debe garantizar que al menos una persona que tenga certificación vigente en respiración cardiopulmonar (RCP) pediátrica y primeros auxilios esté presente con cada grupo de niños en el programa ONB en todo momento, incluso durante el transporte y en las excursiones.

(4) Si un programa ONB certificado opera en un lugar donde tomaría más de 30 minutos llegar a atención médica de emergencia, incluido el tiempo que le tomaría a un socorrista caminar desde el comienzo del sendero o el área de estacionamiento hasta la posible ubicación, debe haber al menos un miembro del personal certificado en primeros auxilios y RCP en las áreas silvestres presente con cada grupo de niños.

(5) Un programa ONB certificado debe garantizar que cualquier individuo que se sepa que ha tenido un comportamiento que pueda poner en peligro la salud, la seguridad o el bienestar de un niño no se encuentre en el sitio durante el horario de cuidado infantil ni tenga acceso a los niños bajo cuidado.

(6) Cualquier miembro del personal con evidencia de una enfermedad que requiere restricción en el cuidado infantil, como se describe en la OAR 333-019-0010, un síntoma de enfermedad física como se describe en la OAR 414-320-1010(2)(b)(A) a (K), o una incapacidad mental que represente una amenaza para la salud o seguridad de los niños será relevado de sus funciones.

(7) Un programa ONB certificado debe garantizar que cada miembro del personal tenga teléfonos celulares o *walkie-talkies* en todo momento con el fin de comunicarse con otros miembros del personal.

414-320-0310 Inscripción en el Registro Central de Antecedentes Penales

Un programa ONB certificado debe garantizar que:

(1) El operador, todo el personal del programa ONB y cualquier persona mayor de 18 años, que pueda tener acceso no supervisado a los niños, estén inscritos en el Registro Central de Antecedentes Penales (CBR) del DELC antes de que se emita una certificación inicial o de renovación.

(2) Una persona que sea propietaria o directora de una entidad que sea dueña de un programa ONB certificado esté inscrita en el CBR si se encuentra en el sitio del programa ONB o esté presente con niños fuera del lugar durante las horas de cuidado infantil.

(3) El programa ha obtenido la confirmación por escrito del DELC de que el personal mayor de 18 años de edad esté inscrito o inscrito condicionalmente en el CBR antes de que el personal se encuentre en el sitio de cuidado infantil o estar presente con los niños fuera del lugar durante las horas de cuidado infantil.

(4) Todos los cuidadores y las otras personas que deben estar inscritas en el CBR y se encuentran en el sitio mantienen la inscripción vigente en el CBR en todo momento mientras la licencia del programa ONB certificado esté activa.

(5) Las personas inscritas condicionalmente en el CBR pueden desempeñarse en su puesto de personal, pero no tendrán acceso no supervisado a los niños hasta que el programa ONB certificado haya confirmado con el DELC que la persona está inscrita de manera no condicional.

(6) Cualquier visitante del programa ONB certificado u otro adulto que no esté inscrito en el CBR no tendrá acceso no supervisado a los niños.

(7) Se han establecido medidas de seguridad para evitar el acceso no supervisado de un visitante a los niños, incluido un proceso de registro de entrada y salida que incluya:

(a) El nombre del individuo y su relación con el programa ONB (por ejemplo, voluntario, proveedor, invitado, etc.);

(b) Los horarios de llegada y salida, registradas a la hora de llegada y salida; y

(c) El nombre del personal calificado responsable de hacer seguimiento sobre la presencia de las personas y acompañarlas mientras se encuentren en el sitio.

(8) Las personas cuya inscripción en el CBR haya sido revocada, denegada o suspendida no se encuentren en el sitio durante el horario de cuidado infantil ni tengan contacto con los niños bajo cuidado.

(9) La información adicional necesaria para evaluar la capacidad de una persona para cuidar a los niños o tener acceso a ellos, como referencias, una evaluación realizada por un médico, consejero u otra persona calificada, u otra información, se proporcione al DELC a su solicitud.

(10) Las personas de 18 años de edad o más que residen en el sitio del programa ONB certificado en espacios habitables, incluidos, entre otros, hogares, unidades de vivienda accesorias (Accessory Dwelling Units, ADU) u otras unidades de vivienda alternativa, casas pequeñas, vehículos recreativos (recreational vehicles, RV), remolques, apartamentos en el garaje, etc., no tienen la obligación de inscribirse en el CBR si se cumplen todas las siguientes condiciones:

(a) El programa ONB certificado no tiene constancia de que las personas que residen o visitan el espacio habitable están suspendidas o que se les ha denegado o retirado por causa justificada del CBR;

(b) Las personas que residen o visitan el espacio habitable no tienen la oportunidad de tener acceso a los niños de cuidado infantil sin el permiso del programa ONB certificado y la presencia de un cuidador empleado en el programa ONB certificado. Para los efectos de esta regla, una persona tiene la oportunidad de acceder a los niños de cuidado infantil si puede estar lo suficientemente cerca para tocar o tener una conversación con un niño de cuidado infantil dentro o fuera del hogar;

(c) El cuidado infantil nunca debe llevarse a cabo en el espacio habitable y los niños de cuidado infantil no deben tener acceso al espacio habitable; y

(d) Los baños interiores del hogar o del espacio habitable no se utilizan para satisfacer las necesidades biológicas de los niños de cuidado infantil y el hogar o el espacio habitable no se utilizan para el refugio de emergencia del programa ONB certificado.

414-320-0320 Deberes y calificaciones del director

(1) Un programa ONB certificado debe emplear al menos a una persona que cumpla con las calificaciones de director descritas en (5) a continuación. El director es responsable de lo siguiente:

(a) Mantener el cumplimiento de todas las reglas del programa ONB certificado y todas las condiciones colocadas en la certificación;

(b) Desarrollar e implementar las políticas operativas y de personal del programa ONB;

(c) Supervisar al personal, a los voluntarios y a otras personas que presten servicios en el programa ONB;

(d) Supervisar la capacitación y el desarrollo profesional del personal, incluido el establecimiento de objetivos educativos, la observación y la tutoría;

- (e) Implementar el desarrollo del programa;
- (f) Desarrollar una filosofía curricular, comunicar dicha filosofía a todo el personal del programa ONB y a los padres, y capacitar al personal para garantizar que la filosofía se aplique a todos los niños en el programa ONB;
- (g) Liderar el desarrollo de evaluaciones de beneficios y riesgos, y las políticas y procedimientos de gestión de riesgos asociados, de conformidad con la OAR 414-320-0215, Evaluaciones de riesgos y beneficios de ONB;
- (h) Supervisar la comunicación con los padres y la participación activa de las familias, y compartir los recursos comunitarios con las familias, incluidos los recursos para niños con necesidades específicas; y
- (i) Gestionar las funciones administrativas, lo que incluye, entre otras: mantenimiento de registros, gestión financiera, elaboración de presupuestos, mantenimiento de terrenos y cualquier edificio utilizado por el programa ONB, planificación y preparación de comidas, y transporte, si se proporcionan.

(2) El director debe estar en el lugar al menos la mitad de las horas de funcionamiento semanales o 40 horas por semana, lo que sea menor, según se documente en el programa ONB certificado. El director solo puede ser responsable de un programa ONB.

(3) Un director puede desempeñarse como maestro, si está calificado, y tener deberes de enseñanza regulares cuando haya 20 niños o menos en el lugar.

(4) Un programa ONB certificado debe tener al director o a un director sustituto en el sitio durante todas las horas de operación.

(5) Un director del programa ONB certificado debe:

- (a) Tener al menos 21 años de edad;
- (b) Cumplir con los requisitos de capacitación inicial (consulte la OAR 414-320-0370) y anual (consulte la OAR 414-320-0380);
- (c) Haber completado 20 horas o 2 créditos trimestrales universitarios de capacitación en educación basada en la naturaleza aprobada por el DELC;
- (d) 250 horas de experiencia laboral en un entorno educativo al aire libre; y
- (e) Haber alcanzado una de estas opciones:
 - (A) Haber alcanzado al menos el paso 9 en el Registro de Oregon;
 - (B) Para un solo programa ONB certificado que tenga una capacidad autorizada de 20 o menos, 1 año como proveedor en un Hogar Certificado de Cuidado Infantil Familiar; o
 - (C) Tener conocimiento verificable de gestión y supervisión de adultos y conocimiento verificable de desarrollo infantil para las edades de primaria atendidas por el programa ONB certificado, evidenciado por una combinación de referencias profesionales, educación, experiencia o capacitación de la siguiente manera:

- (i) Gestión y supervisión:

(I) Siete (7) horas de crédito trimestrales en administración o gestión de empresas en un colegio o una universidad;

(II) Setenta (70) horas de capacitación en administración de programas con énfasis en los siguientes temas: gestión financiera y presupuestación; desarrollo de políticas; gestión, evaluación y capacitación del personal; mantenimiento de registros; o

(III) Seiscientas (600) horas de experiencia documentada en la que hubo oportunidad de participar en las siguientes actividades: gestión financiera y presupuestación; desarrollo de políticas; mantenimiento de registros; gestión de personal, evaluación y capacitación.

(ii) Desarrollo infantil:

(I) Siete (7) horas de crédito trimestrales en un colegio o una universidad en dos de las siguientes Categorías de Conocimiento Central (Core Knowledge Categories, CKC): Crecimiento y Desarrollo Humano (Human Growth and Development, HGD), Ambientes de Aprendizaje y Currículo (Learning Environments and Curriculum, LEC), Entendimiento y Orientación de Conducta (Understanding and Guiding Behavior, UGB), necesidades especiales (Special Needs, SN) u Observación y Evaluación (Observation and Assessment, OA);

(II) Setenta (70) horas de capacitación comunitaria en dos de las siguientes Categorías de Conocimiento Central (CKC): Crecimiento y Desarrollo Humano (HGD), Ambientes de Aprendizaje y Currículo (LEC), Entendimiento y Orientación de Conducta (UGB), necesidades especiales (SN) u Observación y Evaluación (OA), relevantes para las edades de los niños atendidos por el programa ONB; o

(III) Seiscientas (600) horas adicionales de experiencia docente cualificada con niños de la misma edad que los atendidos por el programa ONB certificado; o

(iii) Participar en un plan, aprobado por el DELC, para sustituir un componente faltante (ya sea gestión y supervisión de adultos O conocimiento del desarrollo infantil). El plan debe abordar cómo el director obtendrá la capacitación, educación o experiencia requerida en el componente faltante y cómo funcionará el programa hasta que el director haya cumplido con el componente faltante.

(6) El director sustituto de un programa ONB certificado debe cumplir con las calificaciones de los maestros, comprender las responsabilidades del director, conocer los requisitos de certificación, tener acceso a todos los registros, y estar autorizado y ser capaz de corregir las deficiencias.

414-320-0340 Deberes y calificaciones de los maestros

- (1) Los maestros de un programa ONB certificado son responsables de lo siguiente:
 - (a) La supervisión de su grupo asignado de niños en todo momento; y
 - (b) La supervisión de cualquier ayudante o voluntario asignado a su grupo.
- (2) Los maestros del programa ONB certificado deben:
 - (a) Ser mayores de 18 años;
 - (b) Cumplir con los requisitos de capacitación inicial (consulte la OAR 414-320-0370) y anual (consulte la OAR 414-320-0380);
 - (c) Haber completado 10 horas o 1 trimestre de crédito universitario de capacitación en educación basada en la naturaleza aprobada por el DELC; y
 - (d) Si trabaja únicamente con niños en edad preescolar, cumplir con los requisitos de experiencia y calificación de capacitación para su grupo de edad asignado en una de las siguientes opciones:
 - (A) Al menos 750 horas de experiencia docente cualificada en un Centro Certificado o un programa de cuidado grupal comparable en el nivel de edad apropiado, de las cuales 250 horas deben ser en un entorno educativo al aire libre;
 - (B) 1,500 horas de experiencia docente cualificada en cuidado infantil familiar registrado o certificado;
 - (C) Documentación de haber llegado al menos al paso 6 en el Registro de Oregon;
 - (D) 9 créditos trimestrales o 6 créditos semestrales en al menos dos Categorías de Conocimiento Central (3 créditos trimestrales o 2 créditos semestrales deben ser en HGD o UGB);
 - (E) Un mínimo de un título de asociado de una universidad o colegio con especialización en educación de la edad temprana, desarrollo infantil, educación especial, educación primaria, desarrollo humano, estudios sobre niños y familias; o
 - (F) Una credencial reconocida a nivel estatal o nacional, por ejemplo, asociado en desarrollo infantil (Child Development Associate, CDA); y
 - (e) Si trabaja con niños en edad escolar, cumplir con los requisitos de experiencia o calificación de capacitación en una de las siguientes opciones:
 - (A) 60 horas de experiencia trabajando con niños en el salón de clases del programa ONB certificado Y finalización de 20 horas reloj de capacitación, completadas dentro de los últimos 5 años, enfocadas en el cuidado para niños en edad escolar que cumplan con los siguientes criterios de áreas de conocimiento central: 5 horas reloj en UGB, 5 horas reloj en LEC, 5 horas reloj en HGD y 5 horas reloj en Administración de Programas (Program Management, PM);
 - (B) Al menos 240 horas de experiencia calificada trabajando con niños en edad escolar durante los últimos 5 años en un establecimiento de cuidado infantil autorizado o en un programa de cuidado grupal comparable, de las cuales 80 horas deben ser en un entorno educativo al aire libre;

- (C) Al menos un título de asociado en educación de la edad temprana, desarrollo infantil, educación primaria, educación especial, educación física, recreación, desarrollo humano, estudios sobre niños y familias, o economía doméstica; o
- (D) Al menos el paso 6 en el Registro de Oregon.

414-320-0350 Deberes y calificaciones de los ayudantes

(1) Un ayudante debe:

- (a) Tener por lo menos 14 años de edad;
- (b) Cumplir con los requisitos de capacitación inicial (consulte también 414-320-0370, Orientación y capacitación inicial);
- (c) Si es menor de 18 años, un miembro del personal que cumpla con las calificaciones de maestro o ayudante II, como se especifica en 414-320-0350(3)(a) debe poder verlo Y escucharlo en todo momento con niños. Si es menor de 18 años, un ayudante nunca podrá quedarse solo con un niño o un grupo de niños;
- (d) Si es mayor de 18 años, un miembro del personal que cumpla con las calificaciones de maestro o ayudante II, como se especifica en 414-320-0350(3)(a) debe poder verlo O escucharlo en todo momento con niños, excepto en los siguientes casos:
 - (A) Acompañar a un niño o a un grupo de niños al baño;
 - (B) Proporcionar atención médica menor a un niño; o
 - (C) Un niño está enfermo y ha sido separado de los demás niños hasta que abandona el programa ONB.

(2) Un ayudante II debe:

- (a) Ser mayor de 18 años;
- (b) Cumplir con los requisitos de capacitación inicial (consulte la OAR 414-320-0370, Orientación y capacitación inicial) y anual (consulte la OAR 414-320-0380); y
- (c) Tener al menos 240 horas documentadas de experiencia como ayudante I o ayudante II, de las cuales al menos 80 horas deben ser en el programa ONB certificado donde el individuo trabaja actualmente.

(3) Un ayudante II no podrá estar solo con un grupo de niños excepto cuando:

- (a) Supervise a un grupo de niños y a un ayudante I para cubrir los descansos del personal, siempre que se mantenga la proporción del personal por niño y haya otro miembro del personal que sea maestro o director calificado presente en el sitio del programa ONB;
- (b) Sean los horarios identificados en 414-320-0350(2)(d)(A) a (C); o
- (c) Transporte niños.

414-320-0360 Otro personal y voluntarios

- (1) Un programa ONB certificado debe garantizar que los sustitutos contabilizados en la proporción del personal por niño cumplan con los requisitos de calificaciones y capacitación inicial para el puesto que ocupan.
- (2) Si un programa ONB certificado recurre a un voluntario para cumplir con las proporciones del personal por niño, el programa ONB certificado debe documentar cómo el voluntario cumple con las calificaciones del puesto que está ocupando, incluida la inscripción en el CBR.
- (3) Un programa ONB certificado debe garantizar que todo el personal y los voluntarios del programa conozcan la política de que los voluntarios que no cumplan con los requisitos del personal deben tener al menos 13 años y no tener acceso no supervisado a los niños.
- (4) Los voluntarios menores de 14 años deben tener el permiso por escrito de sus padres o tutores.
- (5) A menos que participen en un programa de voluntariado estructurado, los voluntarios menores de 14 años no pueden estar presentes en el sitio del programa ONB certificado durante más de 4 horas por día.
- (6) Un programa ONB certificado debe identificar las obligaciones de cada voluntario y compartirlas por escrito con el voluntario y el personal del programa ONB antes de que el voluntario comience a trabajar en el programa ONB certificado.

414-320-0370 Orientación y capacitación inicial

- (1) Un programa ONB certificado debe garantizar que todo el personal, incluidos los sustitutos, reciban una orientación dentro de los primeros 10 días posteriores a su contratación y antes de que el personal tenga acceso no supervisado a los niños. Una orientación debe incluir, entre otras cosas, lo siguiente:
 - (a) Una revisión de las reglas para los programas ONB certificados;
 - (b) El plan escrito de preparación para emergencias que aborde los procedimientos de evacuación, reubicación, refugio en el lugar y confinamiento, así como la respuesta a emergencias médicas, enfermedades y lesiones, reacciones alérgicas y otros incidentes;
 - (c) La prevención y el control de las enfermedades infecciosas;
 - (d) La seguridad del sitio, incluida la identificación de peligros y la protección contra estos, tales como peligros eléctricos, cuerpos de agua y tráfico vehicular;
 - (e) La manipulación y el almacenamiento de materiales peligrosos y la eliminación adecuada de fluidos corporales;
 - (f) Los métodos utilizados para informar al personal sobre las necesidades específicas de salud, nutrición y desarrollo de los niños;
 - (g) La prevención del traumatismo craneal por abuso y del maltrato infantil;
 - (h) La administración de medicamentos;
 - (i) Las políticas del programa ONB, según se exige en la OAR 414-320-0200, Políticas;

- (j) Las evaluaciones de beneficios y riesgos correspondientes del programa ONB, y las políticas y los procedimientos de gestión de riesgos;
 - (k) La filosofía curricular del programa ONB; y
 - (l) Los procedimientos para denunciar sospechas de abuso o negligencia infantil.
- (2) Un programa ONB certificado debe garantizar que el personal, incluidos los sustitutos, completen lo siguiente dentro de los 30 días posteriores a la contratación y antes de tener acceso no supervisado a los niños:
- (a) Introducción a la salud y seguridad en el cuidado infantil; y
 - (b) Un mínimo de 2 horas de capacitación aprobada por el DELC sobre cómo reconocer y denunciar el abuso y la negligencia infantil conforme a la legislación particular de Oregon.
- (3) El personal y los sustitutos de un programa ONB certificado, con excepción de los cocineros, deben completar lo siguiente dentro de los 90 días posteriores a la contratación y antes de tener acceso no supervisado a los niños:
- (a) Tener certificación vigente en RCP y primeros auxilios pediátricos. La capacitación en RCP en línea solo es aceptable si incluye instrucción práctica. La respiración cardiopulmonar (RCP) y los primeros auxilios pediátricos deben mantenerse actualizados durante el empleo en el programa ONB certificado.
 - (b) Completar la capacitación sobre desarrollo infantil "Fundamentos del aprendizaje".
- (4) Si se requiere que un programa ONB certificado tenga personal certificado en primeros auxilios en áreas silvestres según se identifica en la OAR 414-320-0300(4), la certificación debe mantenerse vigente durante el empleo en el programa ONB.
- (5) Un programa ONB certificado debe garantizar que el siguiente personal, incluidos los sustitutos, obtenga una certificación de manipulación de alimentos de Oregon dentro de los 30 días posteriores a la contratación. La certificación de manipulación de alimentos debe mantenerse vigente durante el empleo en el programa ONB certificado.
- (a) Cocineros y personal de cocina que manipulan alimentos; y
 - (b) Personal que sirve las comidas procedentes de una fuente comunitaria o que recoge las sobras.

414-320-0380 Capacitación anual

Un programa ONB certificado debe garantizar que se cumplan los siguientes requisitos de capacitación para cada miembro del personal:

- (1) Cada director, maestro y ayudante II del programa ONB certificado debe completar al menos 15 horas reloj de capacitación o educación formal anualmente relacionada con el cuidado infantil, de las cuales al menos 8 horas deben ser sobre desarrollo infantil y una hora sobre salud, seguridad y nutrición (Health, Safety, and Nutrition, HSN).

(2) Los maestros y ayudantes II sustitutos que proveen cuidado durante 240 horas o más por año de licencia deben completar al menos 15 horas de capacitación o educación anual relacionada con el cuidado infantil, de las cuales al menos 8 horas reloj deben ser sobre desarrollo infantil o educación de edad temprana y 1 hora sobre salud, seguridad y nutrición (HSN).

(3) El personal del programa ONB certificado empleado por menos de un año debe completar los requisitos de capacitación prorrateados a 1.25 horas de reloj por cada mes trabajado en el período actual de la licencia. Si las 15 horas de capacitación se prorratean, no se aplica el requisito de tener 8 horas de capacitación en desarrollo infantil o educación de la edad temprana.

414-320-0385 Criterios de capacitación

(1) Todo el personal empleado por un programa ONB certificado debe tener una cuenta activa en ORO. La capacitación del personal deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- (a) Ser aprobada por ORO; y
- (b) Tener una duración mínima de 1 hora.

(2) La capacitación del personal que sea un tema de una reunión del personal para el programa ONB certificado puede contarse como parte de las horas de capacitación requeridas.

(3) Las siguientes Categorías de Conocimiento Central (CKC) solo se aceptan para el requisito de desarrollo infantil y educación de la edad temprana (consulte la OAR 414-320-0380, Capacitación anual): Diversidad, sistemas familiares y comunitarios, crecimiento y desarrollo humano, salud, seguridad y nutrición, ambientes de aprendizaje y plan de estudios, observación y evaluación, necesidades especiales y comprensión y orientación del comportamiento.

(4) Un programa ONB certificado puede contar la siguiente capacitación inicial requerida del personal para las 15 horas de capacitación anual durante el primer año de empleo. Estas horas, con excepción de (g), no se pueden aplicar al requisito de 8 horas en desarrollo infantil o la educación de la edad temprana:

- (a) Hasta 2 horas de orientación en el primer período de renovación después de la fecha de contratación del miembro del personal;
- (b) Capacitación en primeros auxilios y RCP pediátricos;
- (c) Primeros auxilios en áreas silvestres;
- (d) Capacitación para la manipulación de alimentos;
- (e) Capacitación aprobada por el DELC sobre cómo reconocer y denunciar el abuso y la negligencia infantil;
- (f) Introducción al entrenamiento de salud y seguridad en el cuidado infantil del DELC; y
- (g) Capacitación sobre desarrollo infantil "Fundamentos del aprendizaje" aprobada por el DELC.

(5) Durante los años posteriores de empleo de los miembros del personal, un programa ONB certificado puede contar con la siguiente formación repetida como parte de las 15 horas de capacitación para ese miembro del personal:

- (a) Hasta 5 horas de capacitación en RCP pediátrica y primeros auxilios, capacitación en primeros auxilios en áreas silvestres y capacitación para responsables de la manipulación de alimentos;
- (b) Reconocimiento y denuncia del abuso y la negligencia infantil, pero solo se repite una vez cada tres años para obtener crédito para el requisito de capacitación; y
- (c) Una capacitación del conjunto 2 (intermedio) o del conjunto 3 (avanzado) según lo descrito por ORO se puede repetir una vez, siempre que no se haya tomado dentro de los 2 años anteriores.

414-320-0400 Proporción del personal por niño y tamaño del grupo

(1) "Proporción" significa la cantidad de miembros del personal que se requiere para estar físicamente presente con un niño o un grupo de ellos.

(2) "Grupo" significa un número específico de niños asignados al personal específico.

(3) Cuando más de un grupo de niños esté presente en el sitio de cuidado infantil al mismo tiempo, se aplica lo siguiente:

- (a) Cada grupo se considera separado y funciona de manera independiente. El grupo debe tener su propio personal, materiales del programa y registros de asistencia;
- (b) Los niños no pueden desplazarse libremente entre distintos grupos; y
- (c) Los diversos grupos pueden reunirse brevemente para una actividad específica (por ejemplo, comer, dormir una siesta, actividades de motricidad gruesa), pero en general, los grupos deben permanecer separados durante todo el día.

(4) Un programa ONB certificado debe cumplir con la proporción del personal por niño vigente en todo momento como se dispone en la OAR 414-320-0400(5). El programa ONB certificado debe limitar la cantidad de niños en cada grupo al tamaño máximo del grupo o menos en todo momento, excepto como se especifica en 414-320-400(3)(c).

(5) Proporciones del personal por niño y tamaños máximos de los grupos:

(a) Edad preescolar (36 meses hasta ser elegible para jardín de infancia):

(A) Proporción del personal por niño de 1:8.

(B) Tamaño máximo del grupo: 16

(b) Edad escolar (elegible para jardín de infancia hasta los 12 años):

(A) Proporción del personal por niño de 1:10.

(B) Tamaño máximo del grupo: 20

(c) En un grupo de edad mixta, un programa ONB certificado debe cumplir con la proporción y el tamaño del grupo para el niño más pequeño del grupo.

- (6) Un programa ONB certificado debe tener al menos un cuidador que cumpla con las calificaciones de un maestro, como se requiere en la OAR 414-320-0340(2), con cada grupo de niños.
- (7) Los programas ONB certificados deben tener al menos dos miembros del personal en el sitio del programa ONB certificado en todo momento.
- (8) Un programa ONB certificado debe contar a todos los niños en proporciones, tamaños de grupo y capacidad con las siguientes excepciones:
 - (a) Los niños que visitan a un padre que no es miembro del personal o a un padre que es miembro del personal no se cuentan para cumplir con las proporciones del personal por niño, siempre que el padre supervise directamente a su hijo; y
 - (b) Los menores de edad que califiquen como voluntarios.

414-320-0500 Supervisión de niños

- (1) Un programa ONB certificado debe garantizar que los niños tengan en todo momento la atención plena del personal, que debe:
 - (a) Saber lo que está haciendo cada niño;
 - (b) Conocer y tener en cuenta la edad de cada niño, sus comportamientos, intereses y capacidades individuales, la distribución del espacio interior y al aire libre, y cualquier peligro o riesgo potenciales derivados de las actividades en las que participan los niños;
 - (c) Estar lo suficientemente cerca de los niños para responder cuando sea necesario;
 - (d) Poder ver y escuchar a los niños, sin depender de dispositivos de seguimiento de audio o video, excepto como se especifica en la OAR 414-320-0500(5); y
 - (e) No participar en actividades personales que puedan interferir con la supervisión, tales como visitas, llamadas telefónicas o uso de dispositivos electrónicos.
- (2) El personal de un programa ONB certificado debe ubicarse a sí mismo o al equipamiento al aire libre de manera que permita la supervisión de los niños mientras juegan en todo el equipamiento.
- (3) Un programa ONB certificado debe garantizar que haya iluminación natural o artificial adecuada en todas las áreas del sitio ONB que utilicen los niños de cuidado infantil para permitir las actividades, la seguridad y la supervisión del programa ONB en todo momento.
- (4) Un programa ONB certificado debe asegurarse de que haya suficiente luz en cualquier espacio donde los niños duerman la siesta o descansen para que el personal pueda ver claramente la cara de cada niño desde cualquier punto del espacio.
- (5) Con el conocimiento y permiso del personal, un niño en edad escolar a la vez puede estar fuera de su supervisión en la cual pueda ver y escuchar en todo momento, mientras se encuentre en el sitio del programa ONB, cuando use el baño o complete una tarea separado del grupo más grande durante un máximo de 5 minutos.
- (6) En los programas ONB certificados, el personal siempre debe caminar al frente y atrás de cada grupo.

414-320-0510 Creación de un clima para el desarrollo infantil saludable

(1) Al comunicarse o interactuar con niños, un programa ONB certificado debe asegurarse de que el personal mantenga un clima para el desarrollo infantil saludable y culturalmente sensible, como mediante lo siguiente:

- (a) Usar un tono de voz calmado y alentador;
- (b) Usar un lenguaje positivo para explicar lo que los niños pueden hacer y brindarles aportes descriptivos;
- (c) Mantener conversaciones relajadas con los niños al escucharlos y responder a lo que dicen. Las conversaciones de adultos no deben dominar el sonido general del grupo;
- (d) Saludar a los niños a su llegada y reconocer su salida;
- (e) Usar expresiones faciales como sonrisas, reírse y entusiasmo para adaptarse al estado de ánimo del niño;
- (f) Utilizar la proximidad física de una manera culturalmente sensible para hablar con los niños a la altura de sus ojos;
- (g) Validar los sentimientos de los niños y mostrar tolerancia a los errores;
- (h) Ser receptivo, escuchar las solicitudes y preguntas de los niños, y alentarlos a compartir experiencias, ideas y sentimientos;
- (i) Observar a los niños para aprender sobre sus familias, culturas, intereses individuales, ideas, preguntas y teorías;
- (j) Ejemplificar y enseñar habilidades emocionales como reconocer sentimientos, expresarlos apropiadamente, aceptar los sentimientos de los demás y controlar los impulsos para actuar en función de los sentimientos;
- (k) Ser respetuoso de las tradiciones culturales, los valores, la religión y las creencias de las familias inscritas; e
- (l) Interactuar con el personal y otros adultos de manera positiva y respetuosa.

(2) Un programa ONB certificado debe garantizar que el personal fomente interacciones positivas entre los niños con técnicas como las siguientes:

- (a) Darles a los niños varias oportunidades al día para interactuar entre ellos mientras juegan o realizan tareas de rutina;
- (b) Ejemplificar habilidades sociales;
- (c) Animar a los niños socialmente aislados a hacerse amigos;
- (d) Ayudar a los niños a comprender los sentimientos de los demás; y
- (e) Fomentar las interacciones entre niños de todas las capacidades.

414-320-0520 Cronograma del programa

(1) Un programa ONB certificado debe desarrollar, publicar y seguir un horario diario escrito para cada grupo de niños, de acuerdo con sus edades, intereses y habilidades.

- (a) El horario escrito debe incluir una rutina consistente que permita flexibilidad para responder a las necesidades de los niños individuales y del grupo de niños.
- (b) En el cronograma se debe:
 - (A) Cubrir todas las horas de operación;
 - (B) Proporcionar un equilibrio entre las oportunidades activas y tranquilas; e
 - (C) Incluir actividades en grupos pequeños y grandes, juego libre y refrigerios y comidas.
- (2) Para los niños en edad preescolar, un programa ONB certificado debe incluir uno o más períodos de descanso programados con regularidad.
 - (a) Los períodos de descanso deben incluir la oportunidad para que cada niño se acueste en una camilla, colchoneta u otra superficie para dormir aprobada. Durante los períodos de descanso, los niños pueden estar durmiendo, despiertos pero inactivos o participando en actividades alternativas tranquilas.
 - (b) Si los niños no pueden dormir después de 30 minutos, el programa debe proporcionar actividades alternativas tranquilas. Las actividades pueden realizarse en la misma área donde duermen los niños, siempre que esto no distraiga a los niños que duermen.
 - (c) Un programa para niños en edad preescolar que funciona hasta 6 horas al día no está obligado a programar siestas o períodos de descanso.
- (3) Los niños que duermen la siesta o descansan deben estar protegidos del sol, la lluvia y las condiciones climáticas extremas, por ejemplo, mediante el uso de lonas o tiendas de campaña.

414-320-0525 Plan de actividades para todos los niños

- (1) Un programa ONB certificado debe tener como máxima prioridad las necesidades emocionales y físicas de los niños para garantizar que reciban cuidados adecuados y atención rápida.
- (2) Un programa ONB certificado debe desarrollar, publicar y seguir planes de actividades semanales escritos para cada salón de clases que:
 - (a) Indique las actividades previstas para cada día;
 - (b) Están diseñados para satisfacer las capacidades de desarrollo, los intereses y las necesidades culturales e individuales de los niños; y
 - (c) Sean inclusivos para todos los niños del grupo, independientemente de sus condiciones discapacitantes o limitantes.
- (3) Un programa ONB certificado debe garantizar que el plan de actividades y los materiales disponibles permitan una variedad de experiencias de aprendizaje para apoyar el desarrollo de cada niño en cuanto a lo siguiente:
 - (a) Autoestima, autoconciencia, autocontrol, cooperación, resolución de problemas y capacidad de toma de decisiones;
 - (b) Crecimiento social, emocional, cognitivo, lingüístico, de alfabetismo y físico; y
 - (c) Creatividad, experimentación y exploración.

(4) Un programa ONB certificado debe tener una filosofía curricular escrita donde se describa cómo el programa apoya el desarrollo infantil a través del aprendizaje en la naturaleza. En la filosofía se deben abordar todos los grupos de edad a los que se atiende y debe incluir, entre otros:

- (a) Cómo la naturaleza es fundamental en el currículo y cómo los niños pueden desarrollarse a nivel emocional, social, cognitivo y físico en la naturaleza y a través de experiencias basadas en la naturaleza y juegos de riesgo razonables;
- (b) Cómo el aprendizaje y estar al aire libre en un entorno basado en la naturaleza repercute en el programa ONB de actividades diarias;
- (c) Cómo es la programación de ONB o las áreas de enfoque para cada grupo de edad al que se atiende;
- (d) Cómo el programa ONB certificado proporcionará un entorno de aprendizaje inclusivo para todos los niños bajo cuidado;
- (e) Cómo guiar el aprendizaje y las interacciones sociales; y
- (f) La importancia del juego basado en la naturaleza para el proceso de aprendizaje del niño.

(5) Un programa ONB certificado debe brindarles a los niños oportunidades de elegir entre una variedad de actividades y experiencias apropiadas para su desarrollo, que incluyen:

- (a) Desarrollo del lenguaje y alfabetismo;
- (b) Expresión creativa a través de las artes;
- (c) Juego dramático;
- (d) Desarrollo de la motricidad gruesa;
- (e) Desarrollo de la motricidad fina;
- (f) Música y movimiento;
- (g) Oportunidades para escuchar y hablar;
- (h) Desarrollo de conceptos; y
- (i) Juegos sensoriales.

(6) Un programa ONB certificado no debe proporcionar ni permitir que un niño tenga más de 2.5 horas de tiempo de pantalla por semana.

- (a) Cuando Internet sea accesible para el uso de los niños, el programa ONB debe garantizar que ellos no tengan acceso a los sitios web, el correo electrónico, la mensajería instantánea o cualquier tecnología de comunicación similar que sean inapropiados.
- (b) El tiempo de pantalla se define como el tiempo dedicado al uso de dispositivos electrónicos, incluidos, entre otros, computadoras, televisores, tabletas, teléfonos y consolas de juegos, pero no incluye tecnología de asistencia o adaptación para niños con discapacidades.

(c) Los tiempos de uso pueden extenderse para la orientación sobre actividad física, eventos especiales, proyectos (como las lecciones de codificación), aprendizaje a distancia/en línea y tareas.

(d) Toda la exposición a los medios debe ser apropiada para el desarrollo y la edad, no violenta y culturalmente sensible.

(e) Cuando el tiempo de pantalla es una actividad grupal, debe haber al menos una actividad alternativa disponible para los niños que no deseen participar.

(7) Un programa ONB certificado debe tomar precauciones para protegerlos de la exposición excesiva al sol, que incluyen, entre otras, las siguientes:

(a) Aplicación de protector solar a los niños. Los programas ONB deben cumplir con los requisitos relacionados con el protector solar en la OAR 414-320-1030(7), incluido el permiso de los padres;

(b) Garantizar el acceso a zonas con sombra o hacer que los niños usen ropa y sombreros que los protejan; y

(c) Limitar la exposición directa al sol cuando los niños no tengan aplicado protector solar.

(8) Un programa ONB certificado, además de realizar evaluaciones de beneficios y riesgos, de conformidad con la OAR 414-320-0215, debe involucrar a los niños en una evaluación apropiada para su desarrollo del juego riesgoso mediante lo siguiente:

(a) Brindar apoyo educativo adicional cuando los niños participen en nuevos niveles de juego riesgoso;

(b) Ayudar a los niños a determinar los riesgos e identificar formas de reducirlos;

(c) Prohibir al personal colocar físicamente a los niños en situaciones de riesgo, como en árboles o en la cima de rocas; y

(d) Alentar a los niños a aceptar sus niveles actuales de capacidad y al mismo tiempo apoyar las oportunidades de crecimiento.

414-320-0530 Plan de actividades para la edad escolar

(1) Un programa ONB certificado debe proporcionar un ambiente para los niños donde las acciones de los adultos demuestran respeto por sus cambiantes necesidades físicas, emocionales e intelectuales.

(2) Un programa ONB certificado debe brindarles a los niños en edad escolar la oportunidad de participar, diariamente, en actividades que respalden su necesidad de practicar y desarrollar habilidades en la resolución de problemas, la toma de decisiones responsables, la cooperación, la creatividad y las interacciones sociales apropiadas.

(3) Además de las actividades especificadas en la OAR 414-320-0520, un programa ONB certificado debe brindarles a los niños en edad escolar oportunidades de elegir entre una variedad de actividades, que incluyen:

(a) Proyectos individuales, incluidas las tareas;

- (b) Exposición a actividades físicas individuales y en equipo;
- (c) Oportunidades para descansar si está cansado. El programa ONB debe proporcionar un espacio que favorezca el descanso de niños que deseen descansar.

414-320-0650 Cambio de pañales

- (1) En un programa ONB certificado, el personal debe cambiar los pañales mojados o sucios rápidamente y revisar los pañales de los niños como mínimo cada 2 horas, o con mayor frecuencia para satisfacer las necesidades individuales de cada niño.
- (2) Un programa ONB certificado debe tener un área de cambio de pañales designada, incluidos los de pie, para los niños que requieren un cambio de pañales.
 - (a) El área de cambio de pañales debe estar ubicada de manera que el lavado de manos pueda realizarse inmediatamente después de cambiar el pañal sin contacto con otras superficies ni otros niños.
 - (b) El área para cambiar pañales debe estar ubicada lejos y separada de todas las áreas de preparación, servicio y almacenamiento de alimentos.
 - (c) La superficie para cambiar pañales debe ser resistente, suave, no absorbente, fácil de limpiar y libre de roturas o reparaciones.
 - (d) La superficie para cambiar pañales debe mantenerse libre de todos los objetos, excepto los artículos para cambiar pañales, y no debe usarse para otros fines.
 - (e) Si la superficie para cambiar pañales está sobre una superficie elevada:
 - (A) La superficie debe ser lo suficientemente grande como para que quepa un niño, con bordes protectores o barreras que eviten que el niño ruede o se caiga de la superficie.
 - (B) No se debe utilizar una correa de seguridad ni un arnés en la superficie elevada para cambiar pañales.
 - (C) Los niños nunca deben dejarse sin supervisión en una superficie elevada para cambiar pañales.
 - (f) Se debe mantener una solución de desinfectante en cada área de cambio de pañales, lista para su uso inmediato y almacenada fuera del alcance de los niños.
- (3) En un programa ONB certificado se debe seguir el procedimiento de cambio de pañales, incluido el cambio de pañales de pie, que haya sido aprobado por el especialista en salud ambiental.
- (4) Un programa ONB certificado debe prevenir que los miembros del público vean a un niño desvestido en forma parcial o total durante el cambio de pañales. A los efectos de esta subsección, "miembros del público" significa cualquier persona no afiliada al programa ONB certificado.
- (5) En un programa ONB certificado se debe conversar sobre el plan de aprendizaje para ir al baño y el progreso con los padres y asegurarse de que este sea tranquilo y sin presiones.

(6) En un programa ONB certificado se debe colocar la ropa o los artículos personales mojados o sucios en una bolsa sellada, etiquetada y a prueba de humedad para enviarlos a casa con el niño.

(7) Si un programa ONB certificado utiliza pañales de tela o reutilizables, los pañales sucios deben:

- (a) No ser enjuagados;
- (b) Colocarse en una bolsa herméticamente cerrada y a prueba de humedad;
- (c) Almacenarse en un contenedor de eliminación separado; y
- (d) Ser limpiados por un servicio comercial de lavandería o ser entregados diariamente a los padres o tutores del niño.

(8) Un programa ONB certificado debe proporcionar un contenedor designado para desechar únicamente pañales sucios y suministros para cambiar pañales. El contenedor para desechar pañales debe:

- (a) Contar con la aprobación de un especialista en salud ambiental;
- (b) Tener puesta una bolsa de basura plástica desechable;
- (c) Estar al alcance de la mano del área de cambio de pañales; y
- (d) Vacíarse, limpiarse y desinfectarse diariamente o con mayor frecuencia según sea necesario.

414-320-0700 Comportamiento y orientación

(1) Un programa ONB certificado debe contar con una política escrita sobre el comportamiento y la orientación de los niños que sea sencilla y comprensible para el niño, los padres y todo el personal (consulte también la OAR 414-320-0200, Políticas).

(2) Un programa ONB certificado debe tener la política de comportamiento y orientación disponible en un lugar destacado y frecuentemente visitado para que los padres y el público puedan verla.

(3) La política de comportamiento y orientación de un programa ONB certificado debe incluir el uso de orientación positiva para ayudar a los niños a desarrollar la autorregulación, la autodirección y el respeto por los demás a través de estos enfoques:

- (a) Establecer y enseñar reglas y límites simples, consistentes, claros y positivos que los niños puedan entender;
- (b) Preparar el ambiente para el éxito con actividades interesantes que fomenten el comportamiento positivo y la autorregulación;
- (c) Seguir una rutina y un horario diario predecible con transiciones planificadas;
- (d) Reforzar comportamientos positivos con estímulos y elogios descriptivos;
- (e) Supervisar activamente, tomar medidas para prevenir problemas antes de que ocurran y explicar las consecuencias seguras, naturales y lógicas relacionadas con el comportamiento de un niño;

(f) Ayudar a los niños a reconocer y expresar adecuadamente sus sentimientos y comprender los sentimientos de los demás;

(g) Modelar y enseñar habilidades sociales como tomar turnos, cooperar, esperar, tratar a los demás con amabilidad y resolver problemas; y

(h) Redirigir o ayudar a un niño a cambiar su enfoque hacia algo apropiado cuando su comportamiento sea inaceptable.

(4) Un programa ONB certificado debe garantizar que solo el personal brinde orientación a un niño.

(5) Un programa ONB certificado debe brindar orientación que sea justa, aplicada de manera consistente, oportuna y apropiada para el comportamiento, la edad y el desarrollo del niño.

(6) Si otros métodos no han tenido éxito, un programa ONB certificado puede retirar a un niño en edad preescolar o escolar de una actividad o grupo durante el tiempo necesario para ayudarlo a regular sus emociones o comportamiento. Durante este tiempo, el personal debe utilizar estrategias de correulación como escuchar con empatía, guiar la respiración profunda y ofrecerle al niño acceso a un lugar tranquilo. Una vez que el niño haya recuperado la regulación emocional o física, se le debe permitir reincorporarse al grupo o a la actividad en curso.

(7) Un programa ONB certificado debe tener una política que aborde cómo debe proceder el personal si un niño muestra comportamientos inapropiados que podrían poner en peligro su seguridad o la de los demás (consulte la OAR 414-320-0200, Políticas).

(8) Un programa ONB certificado debe intervenir adecuadamente para detener el trato injusto de un niño debido a su familia, género, raza, origen étnico, situación económica, capacidad, religión u origen cultural. Las intervenciones pueden incluir, entre otras:

(a) Redirigir una conversación o un comportamiento inapropiado;

(b) Ser consciente de las situaciones que pueden implicar un trato injusto hacia un niño, responder adecuadamente y tomar medidas para prevenir hechos en un futuro; y

(c) Negarse a ignorar el trato injusto.

414-320-0710 Disciplina y acciones prohibidas

Un programa ONB certificado no debe utilizar ni amenazar con utilizar ninguna de las siguientes acciones prohibidas, incluso si los padres lo solicitan o aceptan:

(1) Trato brusco o severo de niños o aplicación de castigos corporales en cualquier forma, lo que incluye, entre otros, golpear, azotar, abofetear, sacudir, dar manotazos, tirar, tironear, pellizcar, morder u otras medidas que produzcan dolor físico;

(2) Atar o restringir el movimiento de un niño, a menos que se permita en la OAR 414-320-0720, Restricción física;

(3) Utilizar medicamentos recetados o no recetados o productos químicos para disciplinar o controlar el comportamiento;

- (4) Confinar o aislar a un niño en un área cerrada u oscura (como una habitación, un baño, un armario o una caja cerrados con candado como castigo);
- (5) Retirar, negar u obligar a comer, descansar o ir al baño;
- (6) Forzar u obligar a un niño a comer o colocar jabón, alimentos, especias o sustancias extrañas en la boca del niño;
- (7) Exponer a un niño a temperaturas extremas;
- (8) Gritar de forma hostil o utilizar un lenguaje profano o abusivo;
- (9) Castigar o degradar a un niño por tener accidentes al ir al baño o por negarse a comer;
- (10) Permitir cualquier forma de castigo mental o emocional o abuso verbal, que incluye, entre otros, la humillación pública o privada, los insultos, las burlas, el ridículo o la intimidación, hacer comentarios despectivos o sarcásticos sobre la familia, la raza, el género, la religión o los antecedentes culturales de un niño, rechazar, asustar, descuidar o corromper a un niño;
- (11) Exigir ejercicio físico excesivo, descanso excesivo o posturas extenuantes; o
- (12) Exigir que un niño permanezca en silencio o inactivo o retirarlo de todas las actividades o del grupo durante períodos de tiempo excesivos.

414-320-0720 Restricción física

- (1) Un programa ONB certificado solo puede usar restricción física después de cumplir con todos los requisitos de la OAR 414-320-0700, Comportamiento y orientación y la OAR 414-320-0710, Disciplina y acciones prohibidas, y de acuerdo con la OAR 414-320-0200(2)(o).
- (2) La restricción física solo debe utilizarse si la seguridad de un niño o la seguridad de otras personas está en peligro y debe hacer lo siguiente:
 - (a) Limitarse a abrazar a un niño lo más suavemente posible para lograr detenerlo;
 - (b) Limitarse al tiempo mínimo necesario para controlar la situación; y
 - (c) Debe ser apropiada para el desarrollo.
- (3) Un miembro del personal no debe usar ataduras, corbatas, mantas, correas o pesos (incluido un adulto sentado sobre un niño) para restringir físicamente a los niños.
- (4) El personal del programa ONB certificado debe suspender el uso de restricción física si percibe una pérdida de su propio autocontrol o preocupación por el niño al utilizarla.
- (5) Si se utiliza restricción física, un programa ONB certificado debe hacer lo siguiente:
 - (a) Informar el uso de la restricción física de conformidad con la OAR 414-320-0270, Notificaciones;
 - (b) Evaluar cualquier incidente de restricción física para determinar si la decisión de usar la restricción física y su aplicación fueron apropiadas; y
 - (c) Documentar el incidente en el expediente del niño, incluyendo la fecha, la hora, la duración, el personal del programa ONB certificado involucrado y lo que sucedió antes, durante y después de que se aplicara la restricción al niño.
- (6) Si se utiliza una restricción física más de una vez en un niño específico, el programa ONB

certificado debe desarrollar un plan escrito con comentarios de las personas que tengan conocimiento de los comportamientos del niño, incluidos, entre otros: el proveedor de cuidado primario del niño, el proveedor de salud mental, el consejero escolar y los padres o tutores, para abordar los problemas subyacentes y reducir la necesidad de una mayor restricción física. Un programa ONB certificado debe notificar al DELC cuando se haya desarrollado un plan escrito.

(7) Si aún no lo ha hecho, el programa ONB certificado debe comunicarse con Every Child Belongs en caso de que se utilice la restricción física más de una vez con un niño pequeño específico. El programa ONB certificado debe comunicarse con Every Child Belongs a más tardar a las 5:00 p.m. del siguiente día hábil.

414-320-0750 Prevención de suspensiones y expulsiones

(1) El programa ONB certificado debe elaborar y poner en práctica una política de prevención de suspensiones y expulsiones. El objetivo de esta política es garantizar que los niños pequeños reciban el apoyo necesario para permanecer en el programa de cuidado infantil.

(2) La política de prevención de suspensiones y expulsiones debe:

(a) Estar en consonancia con la política de Comportamiento y Orientación del programa ONB certificado (OAR 414-320-0700);

(b) Identificar los apoyos o herramientas existentes a los que se pueda acceder en el programa ONB certificado;

(c) Identificar cuándo y cómo debe buscar apoyo el personal del salón de clases cuando surjan dificultades relacionadas con el cuidado de los niños, incluyendo:

(A) Cuándo y en qué circunstancias el personal del salón de clases debe solicitar apoyo;

(B) Cómo responderá el director o el miembro designado del personal del programa ONB certificado a las solicitudes de apoyo del personal del salón de clases; y

(C) Qué tipo de apoyo interno del programa ONB certificado puede estar a disposición del personal del salón de clases.

(d) Identificar cómo determinará el programa ONB certificado si un niño necesita apoyos adicionales;

(e) Identificar cuándo solicitará el programa ONB certificado servicios a Every Child Belongs (ECB); e

(f) Incluir el método que utilizará el programa ONB certificado para notificar a la familia sobre inquietudes relacionadas con el comportamiento del niño, como una notificación por escrito o una reunión en persona.

(3) Cuando un niño pequeño está en riesgo de expulsión, tal como se define en estas normas, el programa ONB certificado debe:

(a) Documentar los comportamientos desafiantes y cualquier factor desencadenante conocido (por ejemplo: actividades específicas, momentos del día, transiciones);

(b) Documentar qué estrategias y apoyos ha utilizado el programa ONB certificado para

apoyar al niño y su eficacia;

(c) Solicitar servicios a Every Child Belongs (ECB); y

(d) Al mismo tiempo que se solicita los servicios de ECB, notificar a la familia del niño sobre las inquietudes relacionadas con el comportamiento para:

(A) Comenzar a resolver problemas de manera colaborativa para identificar posibles estrategias y apoyos para el niño; y

(B) Establecer la frecuencia y el método de comunicación continua con la familia.

(4) Si el programa ONB certificado no logra comunicarse con la familia del niño, tal como se establece en la OAR 414-305-0750(3)(d), deberá intentar métodos alternativos de comunicación y documentar dichos intentos.

(5) El programa ONB certificado puede implementar una intervención temporal basada en la seguridad si el comportamiento de un niño representa una amenaza grave a la seguridad, tal como se define en estas normas.

(6) El programa ONB certificado solo puede utilizar una intervención temporal basada en la seguridad si:

(a) Existe un comportamiento que cumple con la definición de amenaza grave a la seguridad. El programa ONB certificado debe documentar dicho comportamiento; y

(b) El programa ONB certificado ha intentado abordar el comportamiento mediante las estrategias descritas en su Política de Comportamiento y Orientación (OAR 414-320-0700), las estrategias sugeridas por la familia y cualquier recomendación de los profesionales a quienes se haya consultado previamente sobre el niño.

(7) Si el programa ONB certificado inicia una intervención temporal basada en la seguridad, deberá:

(a) Notificar de inmediato a la familia del niño o a otro contacto de emergencia;

(b) Comunicarse de inmediato con ECB para solicitar servicios, si aún no se ha hecho; y

(c) Notificar a la CCLD sobre la intervención temporal basada en la seguridad y su duración prevista a más tardar a las 5:00 p.m. del siguiente día hábil.

(8) La duración de una intervención temporal basada en la seguridad solo podrá ser el tiempo necesario para incorporar apoyos que reduzcan la frecuencia del comportamiento. La intervención temporal basada en la seguridad deberá finalizar tan pronto como sea posible mantener la seguridad con los apoyos ya implementados.

(9) El programa ONB certificado deberá documentar los fundamentos que justifican la duración de la intervención temporal basada en la seguridad.

(10) Durante la intervención temporal basada en la seguridad, el programa ONB certificado deberá comunicarse con la familia respecto a:

(a) Actualizaciones sobre el acceso a los servicios de apoyo;

(b) Cualquier cambio en el comportamiento del niño mientras no se encuentra bajo cuidado; y

(c) Plazo para el regreso al cuidado.

(11) Si así lo solicita la CCLD, el programa ONB certificado debe informar a la CCLD en caso de que cambie la duración prevista de la intervención temporal basada en la seguridad.

414-320-0800 Capacidad del programa ONB

(1) Un programa ONB certificado solo puede cuidar niños en áreas aprobadas por el DELC.

(2) La capacidad autorizada de un programa ONB certificado se basa en el espacio del salón de clases al aire libre autorizado en el espacio natural autorizado para el uso de los niños.

(a) Debe haber un mínimo de 4,000 pies cuadrados de espacio natural por niño para apoyar un currículo basado en la naturaleza, a menos que el DELC apruebe lo contrario.

(b) Un área del salón de clases al aire libre debe tener un mínimo de 75 pies cuadrados de espacio en esa área por niño, sin incluir los baños o los espacios para cambio de pañales o el espacio en el suelo ocupado por estantes, cobertizos u otros equipos que no estén destinados para el acceso de los niños.

(3) A los efectos de determinar la capacidad, el DELC considerará los factores y requisitos descritos en esta subsección.

(a) A menos que el DELC apruebe lo contrario, el espacio autorizado de otro programa ONB certificado o programa educativo que funcione con regularidad al mismo tiempo no se considerará en los cálculos de espacio autorizado para el área que se está autorizando;

(c) Las instalaciones en el sitio, tales como refugios de emergencia y baños, deben ser suficientes como para satisfacer las necesidades de salud, seguridad y biológicas de todos los niños inscritos;

(d) El rango de edad de los niños solicitado o aprobado por el DELC para asistir al programa ONB certificado;

(e) Si se utilizará un espacio interior para satisfacer las necesidades biológicas de los niños, esos espacios:

(A) Deben ser inspeccionados y aprobados por el funcionario del código de incendios correspondiente y el especialista en salud ambiental; y

(B) Pueden utilizarse para proporcionar a los niños actividades de transición mientras se satisfacen las necesidades biológicas de otros niños a fin de cumplir con los requisitos de supervisión y mantener a los niños juntos.

(4) Un programa ONB certificado debe tener la aprobación del DELC antes de utilizar cualquier espacio nuevo del salón de clases al aire libre o espacio natural para cuidar a los niños.

(5) Un programa ONB certificado no debe exceder su capacidad autorizada en ningún momento, incluido el número total de niños bajo cuidado tanto en el programa ONB como fuera de él.

(6) Los siguientes espacios o áreas no deben incluirse en la determinación de la capacidad:

(a) Espacio sin autorización;

(b) Espacio de refugio de emergencia que solo se utilizará en caso de emergencia;

- (c) Instalaciones sanitarias;
- (d) Terreno restringido; y
- (e) Caminos que atraviesan parques.

414-320-0810 Servicios públicos

(1) Un programa ONB certificado debe asegurarse de que los niños no tengan acceso a equipos de calefacción como hornos, chimeneas, estufas, rejillas de hornos de piso y pared, tuberías de vapor y agua caliente, calentadores eléctricos, calentadores a gas o equipos de refrigeración como compresores de aire acondicionado y ventiladores.

(2) El equipo de calefacción de un programa ONB certificado debe ser seguro de utilizar.

- (a) Los materiales inflamables, incluidos papeles, cortinas y muebles, deben estar al menos a tres pies de distancia de hornos, chimeneas u otros dispositivos de calefacción, a menos que las especificaciones del fabricante requieran una distancia mayor.
- (b) Las unidades de calefacción que utilizan llamas deben ventilarse adecuadamente y ser suministrados con una fuente de aire de combustión que cumpla con los requisitos de instalación del fabricante.
- (c) Los calefactores portátiles eléctricos y de gas deben tener los siguientes cuidados:

- (A) Estar supervisados mientras estén en uso y permanecer apagados cuando no estén supervisados;
- (B) Tener una función de apagado automático en caso de volcarse o sobrecalentarse;
- (C) Tener una cubierta protectora para mantener las manos y los objetos alejados del elemento de calefacción eléctrico;
- (D) Llevar la marca de certificación de seguridad de un laboratorio de pruebas reconocido a nivel nacional;
- (E) Colocarse únicamente en el suelo;
- (F) Ventilar debidamente, según sea necesario, para su correcto funcionamiento; y
- (G) Usarse según las instrucciones del fabricante.

(d) Las chimeneas, los insertos para chimenea y las estufas de pellets de madera o maíz, si se utilizan, deben tener los siguientes cuidados:

- (A) Disponer de una pantalla de seguridad protectora segura y estable;
- (B) Instalarse de acuerdo con el código de construcción local o regional y las instrucciones de instalación del fabricante; y
- (C) Ser inspeccionados y limpiados una vez por año.

(3) El sistema eléctrico de un programa ONB certificado no debe suponer ningún riesgo para los niños.

- (a) Los enchufes eléctricos no utilizados a los que tengan acceso niños en edad preescolar deben ser resistentes a la manipulación o tener tapas que los niños no puedan quitar fácilmente.
- (b) El cableado eléctrico y las regletas de enchufes con protectores de sobretensión no deben ser accesibles para los niños.
- (c) Los cables eléctricos deben estar en buenas condiciones de funcionamiento, no rotos ni deshilachados, y no tener ningún cable expuesto.
- (d) Los cables de extensión solo se pueden utilizar para un propósito breve y temporal y no deben reemplazar el cableado directo.
- (e) Los productos eléctricos enchufados a un tomacorriente cercano a una fuente de agua, como un lavabo, una mesa de agua o una piscina, deben utilizar un tomacorriente especial llamado interruptor de circuito por falla de conexión a tierra (Ground Fault Circuit Interrupter, GFCI).

(4) A excepción de los programas ONB certificados que funcionan en parques públicos o en sitios de escuelas públicas, un programa ONB certificado debe cumplir con todos los requisitos de instalación y uso de los fabricantes de artefactos de iluminación y debe garantizar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- (a) Las luminarias deben tener bombillas o cubiertas resistentes a roturas, o ambas cosas;
- (b) Las luces o artefactos de iluminación utilizados en interiores deben estar diseñados únicamente para su uso en interiores;
- (c) Las luces o artefactos de iluminación utilizados en exteriores deben estar diseñados únicamente para su uso en exteriores;
- (d) Las lámparas independientes deben estar fijadas o aseguradas para evitar que se vuelquen; y
- (e) Están prohibidas las lámparas y bombillas halógenas.

(5) En un programa ONB certificado no se deben usar alfombras en áreas de preparación de alimentos o baños.

414-320-0820 Suministro de agua y plomería

- (1) El suministro de agua de un programa ONB certificado debe provenir de un suministro de agua público o de un pozo y debe analizarse para detectar plomo, a menos que el programa ONB certificado utilice una fuente de agua alternativa aprobada por el DELC.
- (2) Los programas ONB certificados que funcionan completamente en terreno público pueden usar registros públicos de pruebas de agua para su ubicación en lugar de utilizar un laboratorio acreditado para realizar las pruebas descritas en esta subsección.
- (3) Un programa ONB certificado debe analizar cada grifo utilizado para beber o preparar alimentos para detectar plomo en el agua, a menos que el programa utilice una fuente de agua alternativa aprobada por el DELC.

(4) Si el suministro de agua no cumple con el nivel correspondiente establecido en (5), el programa ONB certificado debe obtener un suministro suficiente de agua potable, como agua embotellada, para garantizar el cumplimiento de las reglas para beber y cocinar hasta que se obtenga un tratamiento o una fuente alternativa. El grifo no debe utilizarse para consumir o preparar alimentos hasta que se hayan mitigado los niveles de plomo.

(5) Después de la prueba inicial, el programa debe analizar todos los grifos o accesorios de agua potable para detectar plomo al menos una vez cada 6 años a partir de la fecha de la última prueba. No debe haber más de 15 partes por mil millones (ppb) de plomo.

(6) Todas las pruebas deben ser realizadas por un laboratorio acreditado por el Programa de Acreditación de Laboratorios de Oregon de acuerdo con los estándares establecidos en el capítulo 333, división 64 de OAR en vigencia a partir del 30 de septiembre de 2018. Todas las recolecciones y pruebas de muestras deben realizarse de acuerdo con las 3T de la EPA para reducir el plomo en el agua potable en escuelas e instalaciones de cuidado infantil, Manual revisado de octubre de 2018, adoptado por referencia.

(7) Un programa ONB certificado debe enviar todos los resultados de las pruebas al DELC dentro de los 10 días calendario siguientes a la recepción de los resultados del laboratorio. Los resultados de la prueba deben ir acompañados de un mapa de la instalación que identifique la ubicación de cada grifo o accesorio de agua potable probado.

(8) Si se utiliza un pozo privado, se deben realizar pruebas adicionales antes de la licencia inicial y, como mínimo, anualmente después de la prueba inicial.

(a) El agua de pozo debe analizarse para detectar:

(A) Bacterias coliformes y E. coli;

(B) Nitrato; y

(C) Arsénico.

(b) Las pruebas deben ser realizadas por un laboratorio acreditado por el Programa de Acreditación de Laboratorios Ambientales de Oregon (Oregon Environmental Laboratory Accreditation Program, ORELAP).

(c) Los resultados de la prueba deberán presentarse a la autoridad de salud pública local para su evaluación.

(d) Si el agua del pozo no cumple con los estándares de seguridad, el programa ONB certificado debe suspender el uso de la fuente de agua, según la recomendación de la autoridad de salud pública local. El programa ONB certificado debe establecer e implementar un plan de mitigación bajo la guía de la autoridad de salud pública local, hasta el momento en que el agua del pozo se considere segura para su uso.

(9) Si los resultados de las pruebas muestran que el agua de cualquier grifo o accesorio de agua potable tiene niveles peligrosos de plomo, el programa ONB certificado:

(a) Debe evitar el acceso a ese grifo o accesorio de agua potable inmediatamente después de recibir los resultados de la prueba y hasta que se complete la mitigación;

(b) Debe utilizar únicamente agua embotellada o envasada para cumplir con los requisitos de esta sección;

(c) Debe presentar un plan de acción correctiva al DELC para su aprobación dentro de los 60 días posteriores a la recepción de los resultados de la prueba. En el plan de acción correctiva se debe identificar una estrategia de mitigación adecuada de acuerdo con el Módulo 6 de las 3T de la EPA para reducir el plomo en el agua potable en escuelas y centros de cuidado infantil, Manual revisado de octubre de 2018, adoptado por referencia;

(d) Debe implementar el método de mitigación dentro de los 30 días siguientes a la aprobación por parte del DELC; y

(e) Puede consultar con la Autoridad de Salud de Oregon para obtener asistencia técnica.

(10) Un programa ONB certificado debe mantener una copia de los resultados de las pruebas más recientes en el lugar en todo momento.

(11) Si un programa ONB certificado no utiliza ninguno de los accesorios de plomería del lugar para obtener agua para beber, cocinar o preparar alimentos, el programa ONB certificado debe realizar lo siguiente:

(a) Presentar anualmente al DELC una declaración escrita en el momento de la renovación que identifique la fuente alternativa de agua y confirme que el programa ONB certificado no utiliza ningún accesorio de plomería en el lugar para beber, cocinar o preparar alimentos; y

(b) Notificar al DELC por escrito si cambia la fuente alternativa de agua.

(12) Si no se ha analizado un grifo en un plazo de 6 años, un programa ONB certificado debe dejar de utilizar ese grifo hasta que se completen las pruebas y los resultados sean inferiores a 15 partes por mil millones (ppb) de plomo.

(13) Un programa ONB certificado no debe conectar fuentes de agua potable a los lavabos ni ubicarlas en los baños, y el agua de las fuentes de agua potable debe:

(a) Dejar al menos una pulgada libre del protector bucal;

(b) No ser una fuente de "tipo burbuja" (el flujo de agua debe formar un arco); y

(c) Limpiarse y desinfectarse diariamente o con mayor frecuencia según sea necesario.

414-320-0830 Baños y lavabos

(1) Un programa ONB certificado debe garantizar que todas las opciones de baño utilizadas por los niños bajo cuidado estén limpias y seguras antes de que los niños las utilicen.

(2) Un programa ONB certificado debe proporcionar al menos una de las siguientes opciones de baño y puede utilizar una combinación de opciones de uso del baño para garantizar que los niños y el personal puedan satisfacer sus necesidades de uso del baño:

(a) Un baño interior en una instalación aprobada, como se indica en la OAR-320-0110(3).

(A) Si se utiliza un espacio de baño interior, el programa ONB certificado debe asegurarse de que el baño tenga paredes y pisos lisos, lavables y fáciles de limpiar en las áreas de inodoros y lavado de manos.

(B) Los baños interiores deben:

- (i) Tener papel higiénico;
- (ii) En el caso de que tengan puertas, debe poderse abrir desde el exterior con un dispositivo de apertura fácilmente accesible para el personal; y
- (iii) Proporcionar privacidad para niños en edad escolar, como por ejemplo, contar con mamparas, puertas o permitir que los niños se turnen mientras se mantiene la supervisión.

(C) Los baños interiores deben tener lavabos para lavarse las manos que cumplan con lo siguiente:

- (i) Disponen de agua corriente caliente y fría;
- (ii) Si se utilizan grifos con medidor de cierre automático, proporciona flujo de agua durante al menos 15 segundos sin necesidad de reactivar el grifo;
- (iii) Disponen de agua que no exceda los 120°F;
- (iv) Disponen de jabón líquido y toallas de papel al alcance de los niños, y desecharlas de manera higiénica en un recipiente de basura. El especialista en salud ambiental debe aprobar otras opciones de secado de manos; y
- (v) No utilizarlos para la preparación de alimentos o bebidas, lavar platos, enjuagar ropa sucia, limpiar equipos que se utilizan para ir al baño o para la eliminación de aguas residuales utilizadas para la limpieza del programa ONB.

(b) Un baño químico portátil designado para uso del programa ONB certificado. El baño químico portátil debe vaciarse periódicamente y según sea necesario. Las superficies de los baños químicos portátiles deben limpiarse al menos una vez al día y con mayor frecuencia si es necesario.

(A) El contenedor de basura del baño químico portátil deberá ser:

- (i) Fabricado con materiales impermeables, como plástico, acero, fibra de vidrio u otro material equivalente;
- (ii) Estando al agua y capaz de contener los desechos químicos de manera sanitaria; y
- (iii) De tamaño suficiente para la cantidad de personas que utilizarán el inodoro y de acuerdo con los requisitos de uso recomendados por el fabricante. Como mínimo, el baño químico portátil debe tener un tamaño suficiente para que el contenedor normalmente no tenga más de la mitad de su capacidad de volumen inmediatamente antes de cada vaciado programado con regularidad de los desechos.

(B) Los baños químicos portátiles deben:

- (i) Tener papel higiénico;
- (ii) En el caso de que tengan puertas, debe poderse abrir desde el exterior con un dispositivo de apertura fácilmente accesible para el personal;

(iii) Impedir que los niños tengan acceso a los productos químicos o desechos;

(iv) Proporcionar privacidad para niños en edad escolar, como por ejemplo, contar con mamparas, puertas o permitir que los niños se turnen mientras se mantiene la supervisión; y

(v) Recibir servicio en función de un programa regular. El servicio y mantenimiento de los baños químicos portátiles debe realizarse de acuerdo con las leyes de la ciudad, el condado y el estado por organizaciones de servicio aprobadas.

(c) El uso de instalaciones sanitarias en terrenos públicos, como en un parque público o centro natural. Las instalaciones sanitarias públicas deben:

(A) Tener papel higiénico;

(B) En el caso de que tengan puertas, debe poderse abrir desde el exterior con un dispositivo de apertura fácilmente accesible para el personal; y

(C) Proporcionar privacidad para niños en edad escolar, como por ejemplo, contar con mamparas, puertas o permitir que los niños se turnen mientras se mantiene la supervisión.

(d) Un baño portátil, con bolsas individuales que permitan la eliminación sanitaria después de cada uso, y con superficies limpiadas al menos una vez al día y con mayor frecuencia si es necesario, de conformidad con la OAR 414-320-0850. Los baños portátiles deben:

(A) Tener papel higiénico; y

(B) Proporcionar privacidad para niños en edad escolar, como por ejemplo, contar con mamparas, puertas u otro método para garantizar la privacidad, o permitir que los niños se turnen mientras se mantiene la supervisión.

(e) Tener un inodoro con ahorro de agua, como un inodoro de compostaje o de pozo, y un sistema de aguas grises que cumpla con los requisitos de salud y saneamiento exigidos por el Departamento de Calidad Ambiental de Oregon y el especialista en salud ambiental. Los inodoros con ahorro de agua deben:

(A) Tener papel higiénico;

(B) En el caso de que tengan puertas, debe poderse abrir desde el exterior con un dispositivo de apertura fácilmente accesible para el personal; y

(C) Proporcionar privacidad para niños en edad escolar, como por ejemplo, contar con mamparas, puertas o permitir que los niños se turnen mientras se mantiene la supervisión.

(3) Un programa ONB certificado solo puede utilizar baños en zonas rurales:

(a) Cuando esté fuera del salón de clases al aire libre y no haya otras opciones para ir al baño disponibles;

(b) Con permiso del propietario del terreno; y

(c) Cuando se cumpla con los siguientes principios de "No dejar rastro":

(A) Incluye que los desechos humanos sólidos se depositen y entierren en pozos excavados de 6 a 8 pulgadas de profundidad, al menos a 200 pies del agua, fuentes de agua, lugares para acampar y senderos. El papel higiénico debe enterrarse en el pozo o empaquetarse junto con otros productos de higiene y desecharse de forma adecuada.

(B) Ocurre a más de 200 pies de las áreas donde los niños juegan o comen; e

(C) Incluye el lavado de manos con personal del programa ONB certificado que utiliza guantes para ayudar a los niños y garantizar la eliminación sanitaria del papel higiénico. Tanto los niños como los adultos deben lavarse las manos de conformidad con la OAR 414-320-1000, Lavado de manos.

(4) Para todas las opciones de uso del baño descritas en esta sección:

(a) Para garantizar buenas prácticas del uso del baño y lavado de manos, un programa ONB certificado debe garantizar que los niños tengan acceso independiente a la cantidad suficiente de inodoros, urinarios, papel higiénico, equipos para lavado de manos y apoyo del personal;

(b) Los programas ONB certificados deben proporcionar una política de uso del baño de ONB al personal y a los padres, de conformidad con la OAR 414-320-0200, Políticas; y

(c) El personal del programa ONB certificado debe estar capacitado en el uso adecuado de las opciones de uso alternativo del baño y en las políticas y procedimientos del programa ONB certificado para apoyar a los niños, de conformidad con la OAR 414-320-0370, Orientación y capacitación inicial.

414-320-0840 Prevención y manejo de riesgos

(1) Un programa ONB certificado debe garantizar que todos los elementos tóxicos o potencialmente peligrosos, como suministros y equipos de limpieza, materiales venenosos y tóxicos y materiales inflamables y corrosivos, estén fuera del alcance de los niños, como se define en la OAR 414-320-0100(26).

(a) Las sustancias tóxicas deben almacenarse separadas de los medicamentos, equipos para el servicio de alimentos y suministros de alimentos.

(b) Las soluciones desinfectantes y sanitizantes deben estar fuera del alcance de los niños.

(c) Los productos que contienen sustancias tóxicas deben almacenarse y utilizarse de acuerdo con las instrucciones del fabricante, lo que incluye no almacenarlos cerca de fuentes de calor.

(d) Los productos deben almacenarse en los envases etiquetados originales. Cualquier recipiente más pequeño o solución mezclada por el personal debe estar etiquetado con el contenido del recipiente.

(2) Cuando se identifica un problema ambiental, incluidos contaminantes ambientales potencialmente nocivos, un programa ONB certificado debe evaluarlo y trabajar en colaboración con las agencias apropiadas para mitigar el problema.

(3) Si el programa ONB certificado opera en un lugar que está en trabajos de reparación por parte del Departamento de Calidad Ambiental (Department of Environmental Quality, DEQ) de Oregon, el programa ONB certificado debe tomar medidas adicionales para garantizar que los niños no ingieran tierra contaminada.

(4) Un programa ONB certificado debe tomar medidas para prevenir la exposición de los niños a lo siguiente, si existe en el sitio:

- (a) Pintura a base de plomo. Cualquier edificio o estructura de juego construida antes de 1978 que tenga pintura descascarada, con polvo o defectuosa debe ser analizada para detectar plomo. Si se encuentra pintura a base de plomo, el programa ONB certificado debe comunicarse con la Autoridad de Salud de Oregon dentro de los cinco días hábiles y seguir los procedimientos requeridos para sanear el peligro del plomo;
- (b) Plomería y accesorios que contengan plomo o soldaduras de plomo;
- (c) Asbesto;
- (d) Moho tóxico; y
- (e) Otras toxinas y peligros identificados.

(5) Un programa ONB certificado y su personal deben reconocer, abordar o eliminar elementos y situaciones potencialmente peligrosas, utilizando barreras protectoras para prevenir el acceso de los niños, si el DELC determina que es necesario. Un programa ONB certificado debe:

- (a) Inspeccionar a diario las áreas de juego exteriores y los equipos para detectar peligros, como piezas faltantes o equipo roto, bordes afilados, astillas y basura. Todo equipo con piezas rotas o dañadas debe repararse lo antes posible y debe ser inaccesible para los niños hasta que se realicen las reparaciones de acuerdo con las instrucciones del fabricante, si están disponibles;
- (b) Inspeccionar y mitigar cualquier peligro relacionado con los materiales naturales de un programa ONB certificado, como la eliminación de ramas rotas de árboles para trepar;
- (c) Inspeccionar visualmente los espacios de reunión y los salones de clases al aire libre u otros espacios de uso común antes de que lleguen los niños. Un programa ONB certificado debe tener un método para eliminar o mitigar cualquier peligro en un espacio ONB autorizado, como, entre otros, ramas sueltas en lo alto, materiales o dispositivos peligrosos dejados en espacios públicos, vida silvestre o excrementos de la vida silvestre;
- (d) Asegurarse de que los recipientes abiertos de agua, como bañeras, baldes, cubos y cubetas para trapeadores, se vacíen de inmediato después de su uso;
- (e) Guardar los objetos personales pertenecientes a los miembros del personal de acuerdo con las reglas vigentes; y
- (f) Asegurarse de que todas las bolsas de plástico que sean lo suficientemente grandes como para caber en la cabeza de un niño sean inaccesibles para los niños.

(6) Un programa ONB certificado no debe permitir ningún producto de tabaco, como cigarrillos, puros y dispositivos sin humo o de vapeo, drogas ilegales, parafernalia de drogas, cáñamo, marihuana y productos con infusión de marihuana, o alcohol en el sitio durante el horario de funcionamiento o cuando haya niños presentes. Esto incluye cualquier vehículo del programa ONB certificado o cualquier excursión. Si el programa ONB certificado opera en terrenos públicos y la ley permite que los miembros del público fumen en el área, el programa ONB certificado debe proteger razonablemente a los niños del humo de segunda mano.

(7) Un programa ONB certificado no debe permitir la posesión o el almacenamiento de pistolas, armas de fuego o municiones en el sitio del programa ONB certificado en ningún momento, a menos que el programa ONB certificado opere en una propiedad donde se ubique una casa residencial y esta esté bajo el control del programa ONB certificado. En este caso, las armas de fuego, municiones y otros equipos potencialmente peligrosos dentro del hogar se mantendrán bajo llave, por ejemplo, con una cerradura con llave, combinación o información biométrica. Un bloqueo de seguridad para niños o un bloqueo de gatillo no cumplen con este requisito.

Además:

(a) Las armas de fuego, de perdigones o de aire comprimido deben estar descargadas y guardarse en áreas no utilizadas por los niños de cuidado infantil; y

(b) Las municiones se almacenarán separadas de las armas de fuego.

(8) Un programa ONB certificado que opera en entornos naturales debe prevenir y gestionar la exposición de los niños a agentes tóxicos o infecciosos, como desechos de animales potencialmente tóxicos, picaduras de abejas y plantas u hongos potencialmente tóxicos. Cuando sea apropiado, el personal del programa ONB certificado debe revisar a los niños para detectar garrapatas.

(9) Un programa ONB certificado debe notificar al personal, a los padres y a los tutores si se aplican pesticidas o herbicidas en el espacio del programa ONB o cerca de él.

(10) Un programa ONB certificado que opere en terrenos privados o públicos debe trabajar con los propietarios o directores del parque o sus designados para cumplir con lo siguiente:

(a) El programa ONB certificado debe tomar medidas para prevenir atraer plagas, lo que incluye, entre otras, la identificación y eliminación de fuentes de alimentos y agua que atraigan plagas.

(b) Las áreas interiores y exteriores dentro y alrededor del espacio autorizado deben inspeccionarse para detectar la presencia de plagas potencialmente peligrosas. El programa ONB certificado debe documentar la fecha y el lugar si se encuentra evidencia y tomar medidas de mitigación de plagas adecuadas.

(c) Si se utilizan pesticidas o herbicidas, excepto en el caso de una emergencia como el descubrimiento de un nido de avispas, el programa ONB certificado debe notificar a los padres o tutores de los niños inscritos al menos 48 horas antes de la aplicación sobre qué pesticida o herbicida se aplicará y dónde se aplicará.

(d) No se deben aplicar pesticidas ni herbicidas en el espacio del programa ONB certificado cuando haya niños presentes. Los niños deben ser excluidos de las áreas donde se aplican pesticidas o herbicidas según las instrucciones del fabricante del pesticida o herbicida.

(11) Un programa ONB certificado debe tomar precauciones para proteger a los niños del tráfico vehicular, lo que incluye, entre otros, lo siguiente:

- (a) Exigir que la entrega y recogida se realicen únicamente en la acera o en un lugar apartado de la calle y protegido del tráfico; y
- (b) Asegurarse de que cualquier adulto que supervise la entrega y recogida de niños pueda ver y garantizar que los niños estén fuera del perímetro de todos los vehículos antes de que cualquiera de estos se mueva.

414-320-0850 Mantenimiento y saneamiento

(1) Un programa ONB certificado debe limpiar y desinfectar con frecuencia las superficies y los objetos que se tocan, como mesas, con frecuencia de la siguiente manera:

- (a) Limpiar las superficies con una solución de agua y jabón o un limpiador en aerosol y enjuague antes de desinfectar;
- (b) Mezclar, usar y almacenar los limpiadores y desinfectantes de acuerdo con las instrucciones de la etiqueta;
- (c) Prevenir la contaminación de alimentos, artículos y superficies en contacto con alimentos al utilizar limpiadores o desinfectantes;
- (d) Asegurarse de que los desinfectantes tengan un número de registro de la Agencia de Protección Ambiental en la etiqueta; y
- (e) Seguir las instrucciones de la etiqueta o asegurarse de que los desinfectantes permanezcan en la superficie durante cinco minutos.

(2) Un programa ONB certificado puede proporcionar materiales naturales a los niños para apoyar el currículo basado en la naturaleza que, como materia orgánica, pueden no poder desinfectarse, como troncos en descomposición, hojas o elementos en una cocina de barro. Dichos materiales deben revisarse para confirmar que no sean venenosos y que estén libres de toxinas o excrementos de animales antes de su uso en el programa ONB certificado.

(3) Un programa ONB certificado debe mantener cualquier edificio, el equipo y los vehículos en buen estado, en condiciones limpias e higiénicas, y sin desorden o basura. Un programa ONB certificado debe:

- (a) Limpiar y desinfectar los baños, inodoros y lavabos según sea necesario y como lo exige la OAR 414-320-0830, Baños y lavabos. Las perillas de las puertas y los tiradores de los gabinetes en los baños se deben desinfectar cuando se ensucian y al menos una vez al día.
- (b) Vaciar y desinfectar las mesas de agua, los recipientes similares y los juguetes acuáticos a diario o con mayor frecuencia si es necesario.

(c) Limpiar y desinfectar las áreas de cocina y preparación de alimentos según se requiere en la OAR 414-320-1100.

(4) Los juguetes se deben limpiar y desinfectar de la siguiente manera:

(a) Cuando un juguete entra en contacto con la boca o con fluidos corporales de un niño, debe retirarse de su uso hasta que pueda limpiarse y desinfectarse antes de que lo use otro niño;

(b) Los juguetes que no entren en contacto con la boca o los fluidos corporales de un niño deben limpiarse y desinfectarse semanalmente o con mayor frecuencia según sea necesario; y

(c) Los juguetes de tela, si se utilizan, se deben lavar a máquina al menos una vez por semana y cuando se ensucien.

(5) Un programa ONB certificado debe limpiar de inmediato cualquier derrame de fluidos corporales, como orina, heces, sangre, vómito, saliva, secreciones nasales, secreciones oculares u otros fluidos corporales de la siguiente manera:

(a) El personal debe utilizar guantes desechables y no porosos al manipular fluidos corporales;

(b) Las superficies se deben limpiar y desinfectar;

(c) El material contaminado con sangre debe desecharse en una bolsa de plástico con un cierre seguro o en un recipiente con revestimiento desechable;

(d) Los guantes deben quitarse inmediatamente después de su uso, colocarse en una bolsa de plástico atada, sellada o cerrada de otro modo y desecharse de inmediato; y

(e) Las manos deben lavarse después de usar y desechar los guantes.

(6) Un programa ONB certificado debe mantener toda la basura y los residuos de fluidos corporales en contenedores no absorbentes y fáciles de lavar con tapas herméticas.

(7) Los botes y recipientes de basura deben vaciarse a diario y limpiarse y desinfectarse según sea necesario. Los contenedores de basura y residuos deben mantenerse limpios y minimizar la presencia de roedores, moscas, cucarachas y otras plagas.

(8) En un programa ONB certificado se debe limpiar o desinfectar la ropa de cama, el equipo para dormir y otros elementos sucios de la siguiente manera:

(a) La ropa de cama debe limpiarse al menos una vez a la semana, o con mayor frecuencia si se ensucia y antes de que la use otro niño;

(b) Las colchonetas, las camillas y otras superficies aprobadas para dormir deben limpiarse y desinfectarse al menos una vez a la semana, o con mayor frecuencia cuando se ensucien y antes de que la use otro niño;

(c) Toda la ropa de cama y prendas limpias deben almacenarse de forma higiénica y separadas de la ropa sucia;

(d) La ropa mojada o sucia de los niños que se vaya a enviar a casa debe guardarse en bolsas individuales de plástico o no absorbentes inmediatamente después de quitársela al niño;

(e) Los recipientes para almacenar artículos sucios no desechables, como pañales de tela, toallitas, ropa de niños y ropa de cama, deben ser no absorbentes, impermeable, tener un revestimiento desechable impermeable y una tapa hermética y deben:

(A) Estar fuera del alcance de los niños; y

(B) No almacenarse en áreas de preparación o almacenamiento de alimentos.

(f) Un programa ONB certificado debe mantener limpios los paños, tanto de un solo uso como de usos múltiples, utilizados para limpiar derrames de alimentos en utensilios y superficies en contacto con alimentos, y no utilizarlos para ningún otro propósito; y

(g) Los paños que se reutilicen deben almacenarse en una solución desinfectante entre usos y desecharse o lavarse diariamente.

(9) Cualquier área del sitio del programa ONB certificado que contenga un fluido corporal u otro contaminante que no se pueda limpiar o desinfectar debe ser inaccesible para los niños.

414-320-0860 Protección contra incendios

(1) Los programas ONB certificados que reciben una inspección o consulta de seguridad contra incendios según lo mencionado en la OAR 414-320-0130, Proceso de solicitud, deben seguir los requisitos y las recomendaciones del funcionario del código de incendios.

(2) Los programas ONB certificados que utilizan espacios interiores para cualquier propósito, incluido el refugio de emergencia, deben cumplir con los requisitos del Código Especializado de Estructuras de Oregon.

(3) Para garantizar un entorno seguro para los niños bajo cuidado, un programa ONB certificado debe cumplir con todos los requisitos de seguridad contra incendios aplicables. Un programa ONB certificado también debe cumplir con lo siguiente:

(a) Los materiales combustibles, que incluyen, entre otros, gasolina, gas natural, diésel, combustible, propano, trapos empapados en materiales combustibles, aceites, productos químicos o solventes, deben desecharse adecuadamente de conformidad con los requisitos de la jurisdicción local y el Código de Incendios de Oregon actualmente adoptado, retirarse del sitio o almacenarse adecuadamente en contenedores cerrados diseñados específicamente para contener dichos materiales combustibles y no ser accesibles para los niños bajo cuidado. La gasolina y el diésel pueden almacenarse en recipientes de plástico diseñados para tal fin.

(b) Hornos y otros aparatos de calefacción:

(A) El papel, la basura u otros materiales combustibles deben estar al menos a tres pies de distancia de hornos, chimeneas, fogatas u otros dispositivos de calefacción, a menos que requieran una distancia mayor según las especificaciones del fabricante.

(B) Un aparato o dispositivo de calefacción que tenga una superficie capaz de quemar a un niño o alcanzar 110 grados Fahrenheit debe ser inaccesible para los niños bajo cuidado a menos que una actividad del programa ONB certificado involucre dichos aparatos o dispositivos y los niños estén supervisados en todo momento durante la actividad.

(c) Dispositivos de llama abierta, velas, fósforos y encendedores:

(A) Un programa ONB certificado no debe utilizar dispositivos de llama abierta, excepto cocinas a gas, una estufa de campamento utilizada en cumplimiento con la OAR 414-320-1100, Áreas de cocina y servicio de alimentos, fogatas utilizadas en cumplimiento con la OAR 414-320-1330, Supervisión y seguridad de actividades de fogatas, o el uso breve y supervisado de velas.

(B) Los fósforos, encendedores y otros iniciadores de fuego solo pueden ser utilizados por personal del programa ONB certificado y deben mantenerse fuera del alcance de los niños.

(d) No se deben usar calentadores portátiles ni generadores alimentados con combustible en el sitio del programa ONB certificado durante el horario de operación, a menos que los calentadores portátiles sean necesarios para mantener a los niños calientes cuando hace frío. Si el dispositivo de calentamiento alcanza más de 110 grados Fahrenheit, los niños deben ser supervisados y deben permanecer fuera del alcance del calentador para evitar quemaduras accidentales.

(e) Las chimeneas, hogares, chimeneas a gas, estufas de leña o dispositivos similares que quemen leña y chimeneas portátiles para exteriores deben ser inspeccionados anualmente por un inspector certificado a nivel estatal o local, a menos que el programa ONB certificado presente al DELC una declaración escrita de que la chimenea, el hogar, la estufa de leña o un dispositivo similar que queme leña o chimenea portátil para exteriores no se utilizará en ningún momento. No es necesario que los programas ONB que operan en terrenos públicos proporcionen certificados de inspección para fogatas o barbacoas a leña proporcionadas públicamente.

(4) Los programas ONB certificados deben tener y mantener al menos un extintor de incendios en funcionamiento con una clasificación mínima de 2A:10 BC en cada salón de clases al aire libre.

(a) Si el Código de Incendios de Oregon actualmente adoptado requiere extintores de incendios adicionales, un programa ONB certificado debe mantener y probar anualmente el tamaño, el tipo y la cantidad de extintores de incendios.

(b) Los programas ONB certificados que operen en cualquier espacio interior aprobado o que realicen fogatas o actividades de cocina al aire libre deben tener y mantener extintores de incendios en funcionamiento que estén marcados con una clasificación mínima de 2A:10 BC.

(c) Los extintores de incendios deben estar fácilmente disponibles para su uso en caso de emergencia; y

(d) Para los programas ONB certificados que operen en un parque público que no permitan el uso de extintores de incendios, debe estar disponible un equipo alternativo de extinción de incendios, como baldes de agua.

(5) Un programa ONB certificado debe tener detectores de humo que se instalen, mantengan y prueben según lo exija el funcionario del código de incendios en cualquier espacio interior aprobado.

(6) Una alarma o un detector de monóxido de carbono debe instalarse y probarse de acuerdo con las instrucciones recomendadas por el fabricante y ubicarse de acuerdo con el código de construcción o de incendios vigente en cualquier espacio interior aprobado.

414-320-0900 Mobiliario

(1) Un programa ONB certificado que opere con salones de clase al aire libre debe tener muebles y equipos accesibles y de tamaño infantil en cantidad suficiente para la cantidad de niños bajo cuidado. Un programa ONB certificado puede usar bancos de pícnic en cantidad suficiente para la cantidad de niños bajo cuidado, con adaptaciones para apoyar a los niños según sea necesario, o brindar asientos alternativos y opciones de superficies, como mantas o troncos.

(2) Si un programa ONB certificado los utiliza, los muebles y equipos deben:

- (a) Instalarse, mantenerse y utilizarse de acuerdo con las especificaciones del fabricante;
- (b) Estar contruidos de forma segura y libres de plomo;
- (c) Mantenerse en condiciones seguras de funcionamiento;
- (d) Ser apropiados para el desarrollo;
- (e) Las subsecciones (a) a (d) de esta sección pueden no aplicarse a programas ONB certificados que operan en áreas públicas donde el equipo no es propiedad del programa ONB certificado y no está destinado al uso de niños.

(3) Un programa ONB certificado debe proporcionar una camilla lavable y segura, una colchoneta o almohadilla para descansar, u otra superficie para dormir aprobada para cada niño en edad preescolar a la hora de la siesta, para cada niño en edad escolar que quiera descansar y para cualquier niño que deba estar aislado debido a una enfermedad.

- (a) Las camillas, colchonetas o almohadillas deben asignarse a cada niño y ser utilizadas por un niño a la vez.
- (b) Las camillas, colchonetas y almohadillas deben limpiarse y desinfectarse cuando se ensucien y antes de que otro niño las use.
- (c) Cada colchoneta o almohadilla utilizada para la siesta debe:
 - (A) Estar cubierta con un material duradero, lavable, impermeable y ajustado;

(B) Tener al menos 1 pulgada de espesor; las almohadillas inflables para dormir deben ser adecuadas para la temperatura exterior según la etiqueta del fabricante. Las almohadillas para dormir diseñadas para exteriores, como las almohadillas para mochileros, de menos de una pulgada de espesor, deben ser aprobadas por el DELC; y

(C) Estar libre de rasgaduras, desgarros o cinta.

(d) Las colchonetas, camillas o almohadillas deben estar dispuestas de manera tal que permitan un paso directo y sin obstrucciones a cada niño.

(e) Las colchonetas, camillas, almohadillas y ropa de cama deben almacenarse adecuadamente de modo que las superficies para dormir no se toquen entre sí, a menos que se limpien y desinfecten después de cada uso.

(4) Un programa ONB certificado debe garantizar que a cada niño se le proporcione ropa de cama individual que conste al menos de una sábana, una manta o un saco de dormir.

(a) Una sábana debe cubrir toda la superficie de apoyo.

(b) La ropa de cama debe estar marcada para que la utilice el niño identificado o lavarse diariamente.

(A) Toda la ropa de cama debe limpiarse y desinfectarse por completo antes de que otro niño la utilice.

(B) Si está marcada para que un niño específico la utilice, la ropa de cama debe lavarse semanalmente o con mayor frecuencia si es necesario.

(5) Un programa ONB certificado debe proporcionar espacio de almacenamiento designado para la ropa y las pertenencias personales de cada niño, así como espacio para los equipos de enseñanza, registros y archivos, y equipos y suministros de limpieza.

(6) Un programa ONB certificado debe organizar los muebles y materiales de juego para promover y alentar el acceso y uso independiente por parte de los niños.

414-320-0910 Materiales de juego

(1) Un programa ONB certificado debe proporcionar equipamientos y materiales de juego que:

(a) Sean apropiados a las necesidades de desarrollo, intereses y capacidades de los niños;

(b) Sean resistentes y no tengan clavos o pernos salientes, piezas sueltas u oxidadas, ni pintura que contenga plomo u otros materiales tóxicos;

(c) Tengan superficies lisas, no porosas o de tela lavables que sean fáciles de limpiar y desinfectar, o sean desechables;

(d) Estén en buen estado; y

(e) Sean de fácil acceso para los niños.

(2) Los programas ONB certificados pueden proporcionar materiales naturales a los niños para apoyar el currículo basado en la naturaleza que puede no poder cumplir con los requisitos de la OAR 414-320-0910(1)(c)-(d), como troncos en descomposición, hojas o elementos en una cocina de barro. Estos materiales no deben ser venenosos y deben estar libres de toxinas.

(3) Un programa ONB certificado debe ofrecer una cantidad y variedad de materiales de juego (es decir, juguetes, libros y juegos) para cada grupo de edad que sea suficiente para cumplir con lo siguiente:

- (a) Evitar la competencia por artículos populares;
- (b) Ofrecer una variedad de opciones a cada niño;
- (c) Proporcionar un equilibrio de:
 - (A) Actividades activas y tranquilas; y
 - (B) Actividades individuales y grupales;
- (d) Satisfacer las necesidades de desarrollo de cada grupo de niños; y
- (e) Proporcionar la variedad de actividades requeridas en la OAR 414-320-0520, Plan de actividades para todos los niños, según corresponda.

(4) Un programa ONB certificado debe proporcionar una variedad de juguetes, materiales y equipos apropiados para el desarrollo que brinden a los niños opciones como las siguientes:

- (a) Descubrimiento de la naturaleza;
- (b) Actividades de motricidad fina;
- (c) Útiles y materiales de escritura;
- (d) Libros;
- (e) Experiencias sensoriales;
- (f) Actividades de motricidad gruesa;
- (g) Música;
- (h) Arte;
- (i) Juego dramático; y
- (j) Ciencia o exploración.

(5) Un programa ONB certificado debe brindar oportunidades de aprendizaje cultural y racialmente diversas dentro del currículo, las actividades y los materiales del programa ONB que representen a todos los niños, las familias y el personal.

- (a) Los equipos y materiales que apoyan la diversidad incluyen, entre otros, los siguientes:
 - (A) Muñecos, libros, dibujos, juegos o materiales diversos que no refuercen los estereotipos;
 - (B) Música diversa de muchas culturas en las lenguas maternas de los niños; y
 - (C) Un equilibrio de materiales pertenecientes o relacionados con diferentes grupos étnicos y culturales, edades, capacidades, estilos familiares y géneros.

(b) Un programa ONB certificado debe reflexionar activamente sobre las oportunidades de aprendizaje que ofrece el programa para ampliar la comprensión cultural y la representación de los antecedentes culturales de los niños, las familias y el personal en el programa.

414-320-0920 Áreas al aire libre

(1) El espacio del programa ONB certificado debe promover una variedad de áreas de juego activo apropiadas para la edad y el desarrollo de los niños bajo cuidado. Las actividades deben fomentar y promover la actividad física moderada y vigorosa, como correr, saltar, saltar la cuerda, lanzar, pedalear, empujar, tirar, patear y trepar.

(2) Un programa ONB certificado debe tener áreas con sombra en el espacio de juego al aire libre proporcionadas por árboles, edificios o estructuras de sombra. Un programa ONB certificado que involucra a niños en áreas sin sombra debe observar y responder a la comodidad y seguridad de los niños en todas las temperaturas, de conformidad con la OAR 414-320-0940, Condiciones climáticas y peligros al aire libre.

(3) Un programa ONB certificado debe cumplir con los siguientes requisitos cuando utilice espacios naturales no encerrados por una cerca, pared o barrera similar:

(a) Establecer límites con los niños en espacios abiertos mediante el uso de ayudas visuales o señales, como redes o cintas atadas a los árboles. Estas ayudas visuales no deben crear un peligro de tropiezo, confinamiento ni de ahogo.

(b) El personal certificado ONB debe enseñar a los niños a detenerse y regresar, por ejemplo, mediante palabras o el uso de otros llamados.

(c) El personal certificado ONB debe encontrarse en ubicaciones dentro del espacio del programa ONB para garantizar que pueda responder a situaciones peligrosas.

(4) Un programa ONB certificado con un espacio de salón de clases al aire libre debe crear barreras entre ese espacio y cualquier lugar peligroso inmediatamente adyacente, como un barranco, un acantilado o un cuerpo de agua de más de dos pies de profundidad y seis pies de diámetro. Estas barreras pueden estar hechas de materiales naturales y deben tener al menos 29 pulgadas de alto para los programas ONB certificados en los que se inscribe solo a niños en edad preescolar y 38 pulgadas de alto para los programas ONB certificados en los que se inscribe a niños en edad escolar. Si la propiedad pública utilizada por un programa ONB certificado no cumple con estos requisitos, un programa ONB certificado debe presentar y seguir planes de supervisión para que el DELC los revise y apruebe.

(5) Si se utilizan equipamientos de un parque infantil al aire libre que están bajo el control directo del programa ONB certificado, los programas ONB certificados deben cumplir con la OAR 414-320-0920 (6) a (8).

(6) Si se utilizan equipamientos de un parque infantil al aire libre, los programas ONB certificados deben garantizar que las zonas de uso en las que un niño se caiga o salga del equipamiento de juego cumplan con lo siguiente:

- (a) Tener un mínimo de 6 pies de espacio libre desde pasillos, edificios y el perímetro externo del equipo;
- (b) Estar libres de obstáculos distintos del propio equipo con los que un niño podría chocarse o caerse;
- (c) Estar organizadas para prevenir riesgos derivados de actividades conflictivas;
- (d) Extenderse al menos 6 pies en todas las direcciones desde el perímetro del equipo, a menos que la posibilidad de caída en esa dirección sea mínima, como equipos de juego con barandillas o los costados de los columpios;
- (e) Permitir que los columpios de un solo eje se muevan hacia delante y hacia atrás, para extender una distancia mínima del doble de la distancia vertical desde el punto de pivote hasta la superficie protectora en la parte delantera y trasera del punto medio del columpio;
- (f) Permitir que los columpios de múltiples ejes, como los columpios de neumáticos que se mueven en círculo, se extiendan seis pies más la distancia de la altura de la parte superior del columpio hasta la parte inferior del asiento del columpio en todas las direcciones desde el punto medio. Se requiere un espacio libre de al menos 30 pulgadas entre el asiento del columpio de neumáticos completamente extendido y la estructura de soporte.

(7) Un programa ONB certificado debe mantener siempre superficies protectoras en las zonas de uso debajo y alrededor de todos los equipamientos de un parque infantil al aire libre de 18 pulgadas o más de altura. Los materiales aceptables incluyen mantillo de madera, mantillo de corteza triturada doble, caucho triturado o reciclado, astillas de madera uniformes, arena, grava, colchonetas de caucho o caucho vertido en el lugar fabricado para tal uso. No se permite el uso de combustible de desecho forestal.

- (a) Las estereras de caucho y caucho vertido en el lugar deben cumplir con lo siguiente:
 - (A) Contar con la aprobación de ASTM F1292;
 - (B) Instalarse y mantenerse de acuerdo con las especificaciones del fabricante; y
 - (C) No presentar roturas, desgarros, costuras sueltas u otras condiciones que puedan suponer un peligro.
- (b) Los materiales de relleno suelto deben cumplir con lo siguiente:
 - (A) Tener una profundidad mínima de 9 pulgadas si se utiliza material de relleno suelto que no sea caucho triturado o reciclado, o 6 pulgadas si se utiliza caucho triturado o reciclado;
 - (B) Permanecer sueltos a la profundidad requerida reemplazando, nivelando o rastrillando el material; y
 - (C) No instalarse sobre hormigón ni asfalto.

(8) Un programa ONB certificado debe sujetar de forma segura cualquier pieza no portátil del equipamiento de escalada o columpio de acuerdo con las instrucciones del fabricante.

(9) Si se utilizan equipamientos de un parque infantil que no están bajo el control directo del programa ONB certificado, este debe tener un plan escrito, aprobado por el DELC en el que se describa cómo el programa ONB certificado mantendrá la seguridad de los niños bajo cuidado. El plan escrito debe incluir lo siguiente:

- (a) Distancia a la que se encuentra el área de juego alternativa respecto del programa ONB certificado, si corresponde;
- (b) Descripción detallada de cómo los niños llegarán al área de juego alternativa;
- (c) Circunstancias, peligros y riesgos de las áreas de un parque infantil al aire libre o de los equipamientos de juegos;
- (d) Disponibilidad de los equipos adecuados con zonas de caída y superficies de protección;
- (e) Verificación de que se ha informado a los padres que sus hijos utilizarán los equipamientos de juego que no están bajo el control directo del programa ONB certificado;
- (f) Precauciones que tomará el programa ONB certificado para garantizar que los niños estén debidamente supervisados mientras se trasladan hacia el espacio y desde él, y mientras lo utilizan;
- (g) Índole de otras actividades y personas que puedan compartir el espacio;
- (h) Disponibilidad de las instalaciones sanitarias; y
- (i) Capacidad de obtener ayuda si es necesario cuando se produce una lesión o enfermedad.

(10) Los trampolines, excepto los rebotadores, están prohibidos. Los rebotadores solo están permitidos cuando se utilizan según las instrucciones del fabricante.

(11) Se permiten los equipamientos inflables como: casas inflables, *moonwalkers* y toboganes gigantes, etc. cuando se utilizan según las instrucciones del fabricante. El personal debe estar físicamente posicionado para responder si es necesario.

(12) Un programa ONB certificado que utilice una casa o un desván en el árbol debe garantizar que la casa o el desván en el árbol esté construido de manera segura. El DELC puede solicitar que el programa ONB certificado obtenga una inspección de construcción de las autoridades locales para verificar la seguridad.

(13) Un proveedor debe fomentar el uso de cascos y tenerlos disponibles para los niños mientras usan una bicicleta, triciclo, bicicleta de equilibrio, monopatines, patinetas o patines en línea. Los programas ONB certificados deben cumplir con las leyes de bicicletas de Oregon mientras los niños de cuidado infantil viajan en caminos o carreteras públicas.

414-320-0930 Piscinas y otros peligros del agua

(1) Un programa ONB certificado no debe utilizar una piscina a menos que haya sido autorizado por la Autoridad de Salud de Oregon o un agente delegado de conformidad con el Capítulo 333, División 60, regla administrativa de la Autoridad de Salud de Oregon. (Consulte también la OAR 414-320-0840, Prevención y manejo de riesgos relacionados con el acceso a piscinas y otros cuerpos de agua).

(a) No se debe utilizar una piscina si falta la tapa del desagüe principal.

(b) Las piscinas deben mantenerse, limpiarse y desinfectarse de acuerdo con las instrucciones del fabricante y las guías de la Autoridad de Salud de Oregon o la jurisdicción sanitaria local.

(c) Cuando haya una piscina en el sitio del programa ONB certificado, los números de teléfono de emergencia y la dirección del programa deberán estar publicados cerca de un teléfono de acceso inmediato en el área de la piscina.

(2) Los siguientes cuerpos de agua deben ser inaccesibles para los niños bajo cuidado mediante el uso de una barrera física de al menos cuatro pies de alto con un mecanismo de bloqueo:

(a) Piscinas cuando no estén en uso como parte del programa ONB certificado; y

(b) Pozos descubiertos, tanques sépticos, aguas residuales, tanques de aguas residuales, tanques de almacenamiento subterráneos, estanques de estiércol agrícola u otros peligros similares.

(3) Un programa ONB certificado no debe permitir que los niños utilicen o tengan acceso a un jacuzzi, spa, piscina portátil poco profunda u otro equipo similar. Los jacuzzis y spas deben estar asegurados mediante una tapa que se pueda cerrar o una barrera física.

(4) Un programa ONB certificado que funcione cerca de un cuerpo de agua natural debe proporcionar una barrera física o un límite físico a los cuerpos de agua adyacentes de conformidad con la OAR 414-320-0920(4), Áreas al aire libre, y debe proporcionar supervisión de conformidad con la OAR 414-320-0500, Supervisión de niños.

414-320-0940 Condiciones climáticas y peligros al aire libre

(1) Un programa ONB certificado debe tener en cuenta las condiciones climáticas y otros posibles peligros para tomar las medidas adecuadas para proteger y promover la salud, la seguridad y el bienestar de los niños. Un programa ONB certificado debe identificar políticas y procedimientos para las operaciones del programa ONB certificado en condiciones climáticas que puedan representar un riesgo para la salud o la seguridad de los niños y el personal. El DELC debe aprobar estas políticas y estos procedimientos.

(2) Un programa ONB certificado debe garantizar que los niños estén vestidos de acuerdo con las condiciones climáticas durante el tiempo del programa al aire libre. Un programa ONB certificado debe garantizar que todos los niños tengan ropa adecuada para el tiempo que pasan al aire libre y ropa adicional para satisfacer las necesidades de comodidad y seguridad de los niños durante el día, según sea necesario. Esto debe incluir ropa para clima lluvioso o frío, como botas impermeables, pantalones para lluvia, chaqueta para lluvia, una capa que absorba la humedad, dos juegos de guantes y un sombrero para mantener la cabeza del niño seca y cálida.

(3) Un programa ONB certificado debe contar con una política sobre qué ropa y equipo deben proporcionar las familias, de conformidad con la OAR 414-320-0200, Políticas. El programa ONB certificado debe trabajar con las familias que requieren ayuda para satisfacer las necesidades de vestimenta de sus hijos y puede prestarles ropa adecuada y otros equipos necesarios.

(4) Un programa ONB certificado debe estar atento a las señales verbales y no verbales de los niños con respecto al calor que tienen y su comodidad y responder adecuadamente para garantizar la salud y la seguridad de los niños. Estas respuestas pueden incluir, entre otras, las siguientes:

- (a) Mantener a los niños activos y en movimiento cuando hace frío;
- (b) Descansar en zonas con sombra para refrescarse; y
- (c) Ayudar a los niños a quitarse o agregar capas de ropa, mientras apoya su desarrollo de habilidades de autorregulación.

414-320-1000 Lavado de manos

(1) El personal y los niños deberán lavarse las manos con jabón y agua corriente en los siguientes casos:

- (a) Después de ir al baño;
- (b) Después de cambiar pañales;
- (c) Después de ayudar a alguien a ir al baño;
- (d) Antes de manipular los alimentos;
- (e) Antes y después de comer;
- (f) Antes de ayudar con la alimentación;
- (g) Después de las actividades de jardinería; y
- (h) Al alternar entre trabajar con alimentos crudos y alimentos listos para consumir.

(2) El personal y los niños deben lavarse las manos con jabón y agua corriente o usar desinfectante de manos con un contenido de alcohol entre el 60% y el 95% en los siguientes casos:

- (a) Después de limpiarse la nariz;
- (b) Después de toser o estornudar; y

(c) Después de tocar juguetes para mascotas o tocar animales, que no sean perros y gatos.

(3) El desinfectante de manos debe almacenarse de manera que sea inaccesible para los niños.

(4) Un adulto debe supervisar la aplicación de desinfectante de manos en niños en edad preescolar.

(5) Cuando el lavado de manos no sea posible, pero se exija según la OAR 414-320-1000(1)(a) a (h), por ejemplo en excursiones o caminatas, se deben usar juntos toallitas húmedas y desinfectante de manos con un contenido de alcohol entre el 60% y el 95% en lugar de lavarse las manos.

(6) Para los niños que no pueden lavarse las manos, el personal puede lavarles las manos con un paño de un solo uso en lugar de hacerlo con agua corriente.

414-320-1010 Enfermedad

(1) Un programa ONB certificado debe observar y monitorear a cada niño a su llegada al programa y durante las horas de atención para detectar síntomas de enfermedad y signos evidentes de infestación o lesiones físicas.

(a) Se toma la temperatura del niño cuando existe alguna preocupación.

(b) La temperatura de un niño no se toma por vía rectal a ninguna edad.

(c) No se utilizan termómetros de mercurio ni de vidrio.

(2) Un programa ONB certificado no debe aceptar a un niño que:

(a) Se le diagnostica que tiene o es portador de una enfermedad que requiere de restricción de cuidado infantil, según se define en la regla administrativa de la Autoridad de Salud de Oregon, OAR 333-019-0010, excepto con la aprobación por escrito del administrador de salud pública o un proveedor de atención médica autorizado; o

(b) Tiene uno o más de los siguientes síntomas de enfermedad, excepto con la aprobación por escrito del administrador de salud pública o del proveedor de atención médica autorizado:

(A) Fiebre superior a 100.4°F. Un niño con fiebre superior a 100.4°F puede regresar si no ha tenido fiebre durante 24 horas sin la ayuda de medicamentos.

(B) "Diarrea", que significa tres o más deposiciones acuosas, con sangre o blandas en 24 horas, la aparición repentina de deposiciones blandas o que un niño no puede controlar la función intestinal cuando antes podía. Un niño con diarrea puede regresar 48 horas después de que se resuelva la diarrea o con autorización por escrito de un proveedor de atención médica autorizado.

(C) Vómito al menos una vez, sin que exista explicación alguna. Un niño que vomita sin explicación puede regresar 48 horas después del último episodio de vómitos o con autorización por escrito de un proveedor de atención médica autorizado.

(D) Tos severa o persistente. Un niño con tos severa o persistente puede regresar después de que los síntomas mejoren durante 24 horas o con autorización por escrito de un proveedor de atención médica autorizado;

(E) Color amarillo inusual en la piel o los ojos. Un niño con un color amarillo inusual en la piel o en los ojos puede regresar a recibir atención con una autorización por escrito de un proveedor de atención médica autorizado.

(F) Llagas o heridas abiertas que supuran fluidos corporales. Un niño con llagas abiertas o heridas que supuren fluidos corporales puede regresar a recibir atención después de que desaparezca la erupción, cuando las llagas y las heridas estén secas o se puedan cubrir por completo con un vendaje, o con una autorización por escrito de un proveedor de atención médica autorizado.

(G) Rigidez en el cuello y dolor de cabeza con uno o más de los síntomas mencionados anteriormente.

(H) Letargo inusual, disminución del estado de alerta, aumento de la irritabilidad, aumento de la confusión o un cambio de comportamiento que previene la participación activa en las actividades escolares habituales. Un niño con cualquiera de los síntomas anteriores puede regresar a recibir atención cuando los síntomas desaparezcan, vuelva a su comportamiento normal o con autorización por escrito de un proveedor de atención médica autorizado.

(I) Dificultad para respirar o sibilancias anormales. Un niño con dificultad para respirar o sibilancias anormales puede regresar a recibir atención después de que los síntomas mejoren durante 24 horas.

(J) Quejas de dolor intenso. Un niño con quejas de dolor intenso puede regresar a recibir atención después de que los síntomas mejoren.

(K) Lesiones oculares graves, supurantes o llenas de pus. Un niño con lesiones oculares graves, supurantes o llenas de pus puede regresar a recibir atención después de que los síntomas desaparezcan o con autorización por escrito de un proveedor de atención médica autorizado.

(3) Si un niño que ha sido admitido bajo cuidado muestra signos de enfermedad, como se describe en esta regla, un programa ONB certificado debe realizar lo siguiente:

(a) Separar al niño de los demás niños en un lugar donde el personal pueda verlo y escucharlo y observarlo cuidadosamente en todo momento.

(b) Notificar a los padres para que retiren al niño del sitio lo antes posible.

(c) Hasta que lleguen los padres, proporcione al niño una camilla, colchoneta o cama individual que se pueda limpiar y desinfectar fácilmente después de su uso.

(d) Preste especial atención al lavado de manos y al saneamiento, lo que incluye limpiar y desinfectar los juguetes, los equipos y las superficies utilizadas por el niño enfermo inmediatamente después de que se vaya.

(e) Mantenga los artículos desechables y la ropa de cama usada en un recipiente cerrado en el área de aislamiento hasta que se limpien o se desechen.

(4) Si algún niño, miembro del personal o voluntario tiene una enfermedad restringida, según se define en la Autoridad de Salud de Oregon, División de Salud Pública, Capítulo 333, División 19, Investigación y Control de Enfermedades: Poderes y responsabilidades generales, un programa ONB certificado debe:

- (a) Informar de inmediato el incidente o la enfermedad al departamento de salud local;
- (b) Seguir las recomendaciones del departamento de salud sobre la exclusión y readmisión de niños y personal; y
- (c) Publicar un aviso para los padres de todos los niños que asisten al programa.

(5) Un programa ONB certificado debe desarrollar por escrito un plan de cuidado elaborado en el momento de la inscripción, o cuando se identifica una alergia, para cada niño inscrito que tenga una alergia que represente una amenaza para la salud, la seguridad y el bienestar del niño. El plan debe incluir instrucciones sobre el alérgeno y los pasos a seguir para evitarlo, los signos y los síntomas de una reacción alérgica y un plan de tratamiento detallado que incluya los nombres, las dosis y los métodos de administración inmediata de cualquier medicamento en respuesta a reacciones alérgicas. Además:

- (a) Se debe notificar inmediatamente a los padres sobre cualquier sospecha de reacción alérgica o si el niño consumió o estuvo en contacto con el alérgeno, incluso si no se produjo una reacción;
- (b) Si se administra epinefrina, se debe contactar inmediatamente a los servicios médicos de emergencia y se debe notificar al DELC antes de las 5:00 p. m. del siguiente día hábil;
- (c) Todo el personal involucrado en el cuidado del niño debe recibir capacitación sobre el plan de cuidado escrito;
- (d) Las alergias alimentarias específicas deben compartirse con todo el personal que prepara y sirve los alimentos; y
- (e) Se debe facilitar el acceso a una lista de las alergias de cada niño para el personal, pero no debe ser visible para quienes no sean los padres o tutores del niño inscrito.

414-320-1020 Lesiones

(1) Un programa ONB certificado debe tener y seguir procedimientos escritos para el tratamiento de lesiones que se den a conocer a todo el personal, lo que incluye:

- (a) El procedimiento para solicitar o llevar a un niño a la atención médica de emergencia;
- (b) Las medidas de primeros auxilios en caso de accidentes graves;
- (c) El cuidado de rutina para el tratamiento de lesiones menores;
- (d) Las precauciones estándares para controlar la posible exposición a la sangre y otros fluidos potencialmente infecciosos (consulte la OAR 414-320-0850[4], Mantenimiento y saneamiento);
- (e) Notificar a los padres:

(A) Cualquier lesión o impacto en la cabeza de un niño que pueda requerir una evaluación por parte de un médico debe informarse de inmediato a los padres del niño y documentarse.

(B) Cualquier lesión que requiera primeros auxilios u observación debe informarse a los padres del niño el día en que ocurra.

(f) Asegurar la supervisión de otros niños en el grupo.

(2) Un programa ONB certificado debe completar un informe de cualquier lesión o incidente grave, como se define en la OAR 414-320-0100(55) e incluir lo siguiente:

(a) El nombre completo y la edad del niño;

(b) La fecha del suceso, la hora, el tipo, las circunstancias, los testigos y la ubicación en el programa ONB o fuera del lugar;

(c) La hora y la fecha de notificación a los padres;

(d) Las firmas del personal y del director del programa que informaron;

(e) Las medidas adoptadas para evitar que se repita; y

(f) La firma del padre indicando que lo revisó o recibió una copia del informe dentro de las 48 horas posteriores a la ocurrencia del incidente. Un correo electrónico o mensaje de texto con la confirmación de recepción contará como firma de los padres.

(3) Un programa ONB certificado debe mantener, como mínimo, el siguiente material de primeros auxilios en el programa, en cualquier vehículo utilizado para transportar a los niños bajo cuidado y para actividades grupales fuera del programa ONB:

(a) Vendajes adhesivos no medicinales (tamaños variados);

(b) Cinta adhesiva;

(c) Almohadillas de gasa estériles (varios tamaños);

(d) Un cabestrillo o una venda triangular grande;

(e) Agua embotellada (para limpiar heridas o los ojos);

(f) Jabón líquido o gel para lavarse las manos;

(g) Un paquete sellado de toallitas antisépticas o una solución para usar como agente de limpieza de heridas;

(h) Tijeras;

(i) Pinzas pequeñas;

(j) Guantes desechables sin látex y sin polvo;

(k) Bolsas de plástico (para desechar objetos con sangre y otros fluidos corporales);

(l) Termómetro sin mercurio y sin vidrio;

(m) Compresa fría;

(n) Cloro u otro desinfectante para limpiar sangre y otros fluidos corporales;

(o) Gasa enrollada flexible;

(p) Una manta contra incendios para los programas ONB que realizan actividades de fogatas;

(q) Calentadores de manos y un método para evitar el contacto directo con la piel de los calentadores de manos que alcanzan temperaturas superiores a 120 grados Fahrenheit;

(r) Manta térmica de emergencia; y

(s) Una tabla o un manual de instrucciones de primeros auxilios.

(4) Un programa ONB certificado debe asegurarse de que el material de primeros auxilios esté fácilmente disponibles para el personal y se mantenga fuera del alcance de los niños.

(5) Un programa ONB certificado debe mantener el material de primeros auxilios de manera limpia e higiénica y reemplazarlo según sea necesario, incluidos los artículos vencidos.

414-320-1030 Medicamentos

(1) Antes de que un programa ONB certificado le dé a un niño cualquier medicamento recetado o de venta libre, incluidos, entre otros, analgésicos, jarabe para la tos y gotas nasales, el programa ONB certificado debe realizar lo siguiente:

(a) Tener una autorización escrita, firmada y fechada por el o los padres en el archivo (consulte también la OAR 414-320-0230, Permisos de los padres).

(b) En el caso de condiciones médicas crónicas, un programa ONB certificado puede obtener permiso por 12 meses o menos con instrucciones específicas que incluyan cuándo es necesaria la administración, como por ejemplo, los inhaladores.

(c) Se permite la autorización de los padres por teléfono para la administración de una sola dosis de medicamentos sin receta. La fecha y la hora del consentimiento deben estar documentadas y firmadas por los padres al recoger a su hijo.

(d) Asegúrese de que el envase original esté etiquetado con el nombre del medicamento, la dosis y las instrucciones de administración y almacenamiento.

(e) Para los medicamentos recetados, la etiqueta debe incluir el nombre del niño, la fecha en la que se surtió la receta, el nombre del médico que recetó el medicamento y el período durante el que se debe administrar el medicamento.

(f) Si las instrucciones de los padres difieren de las instrucciones del envase, un programa ONB certificado debe tener instrucciones escritas de un médico autorizado para ese medicamento.

(g) El medicamento no debe administrarse después de la fecha de caducidad.

(h) Cualquier medicamento proporcionado por los padres debe estar etiquetado con el nombre del niño.

(i) Asegúrese de que se utilicen dispositivos de medición de medicamentos limpios y desinfectados cuando se administren medicamentos a un niño de cuidado infantil, si corresponde.

(2) Un programa ONB certificado debe documentar inmediatamente cualquier medicamento administrado, e indicar el nombre del niño, el tipo de medicamento, la fecha, la hora y la dosis administrada, cualquier efecto secundario presentado por el niño y la firma de la persona que administra el medicamento.

(3) Un programa ONB certificado debe informar diariamente al/los padre(s) sobre todos los medicamentos administrados a su hijo.

(4) Si los padres proporcionan el medicamento, el programa ONB certificado debe administrarlo únicamente al niño al que está recetado y seguir las instrucciones de la etiqueta.

(5) Un programa ONB certificado debe garantizar que todos los medicamentos sean inaccesibles para los niños, con tapas a prueba de niños cuando estén disponibles, y almacenados lejos de los alimentos.

(a) Si solo se almacena según la OAR 414-320-0100 (26)(d), el frasco o paquete del medicamento debe almacenarse en un recipiente con una tapa hermética.

(b) Los medicamentos de emergencia podrán conservarse por un miembro del personal. Los medicamentos de emergencia no pueden dejarse desatendidos en ningún momento.

(6) Un programa ONB certificado debe mantener los medicamentos que requieren refrigeración en un recipiente separado, bien cerrado y hermético claramente marcado como "medicamento" y fuera del alcance de los niños. Un programa ONB certificado puede usar enfriadores y paquetes de enfriamiento reutilizables activados por agua para almacenar medicamentos si las instrucciones del fabricante del medicamento requieren que se almacene a una temperatura inferior a la temperatura interior o exterior. Los refrigeradores deben contener un termómetro preciso, como se describe en la OAR 414-320-1100 (8).

(7) No es necesario documentar la aplicación de protector solar y crema para pañales, pero un programa ONB certificado debe:

(a) Tener una autorización escrita anual de los padres;

(b) Usarlo solo cuando sea necesario y de acuerdo con las instrucciones del fabricante;

(c) Informar a los padres sobre el tipo de protector solar utilizado si lo proporciona el programa;

(d) Etiquetar el artículo con el nombre del niño si lo proporcionó el padre y usarlo solo para ese niño; y

(e) Permitir que los niños se apliquen protector solar con la supervisión directa del personal y la aprobación por escrito de los padres.

414-320-1050 Cuidado de niños con necesidades específicas

(1) A los efectos de esta sección, un profesional calificado incluye, entre otros, a médicos, especialistas en intervención temprana o en educación especial en la infancia temprana, proveedores de servicios relacionados, consultores en salud mental para bebés y niños pequeños, especialistas en comportamiento u otros profesionales con calificaciones similares.

(2) Cuando un profesional calificado elabore un plan de cuidado por escrito para un niño con

una condición física, de desarrollo, conductual, emocional o médica documentada que requiera servicios que excedan los que típicamente necesitan los niños de la misma edad, y dicho plan se entregue al programa ONB certificado con el consentimiento de los padres, el programa ONB deberá implementar el plan de cuidado por escrito, salvo lo dispuesto en el inciso (3) de esta norma. El plan de cuidado por escrito podrá elaborarse en colaboración con la familia y el programa ONB.

(3) Si la implementación del plan de cuidado por escrito hiciera que el programa ONB incumpla estas normas, el programa ONB certificado podrá solicitar una excepción para atender las necesidades de un niño específico, tal como se establece en la OAR 414-320-0160.

(4) El programa ONB certificado debe asegurarse de que todo el personal del programa ONB que esté en contacto con el niño conozcan y siga el plan de cuidado por escrito.

414-320-1100 Áreas de cocina y servicio de alimentos

(1) Si no hay cocina en el sitio del programa ONB certificado y no se ofrecen comidas o refrigerios, un programa ONB certificado debe cumplir con los requisitos establecidos en la OAR 414-320-1110, Servicio de alimentos.

(2) Un programa ONB certificado debe garantizar que el personal limpie y desinfecte las áreas de preparación de alimentos y las superficies para comer antes y después de cada uso, de conformidad con la OAR 414-320-0850, Mantenimiento y saneamiento.

(3) Las áreas de cocina o preparación de alimentos de un programa ONB certificado deben estar separadas de cualquier actividad de cuidado infantil y no se debe permitir el acceso de los niños excepto para actividades de aprendizaje supervisadas.

(4) Si la cocina de un programa ONB certificado está en el interior, las paredes, los pisos y los techos deben ser lisos, lavables y fáciles de limpiar en todas las salas en las que se preparen o almacenen alimentos o bebidas, o se laven o guarden utensilios.

(5) Si se utiliza una cocina en el interior, un programa ONB certificado debe mantener todos los conductos de ventilación y filtros de la estufa libres de acumulación de grasa y salpicaduras de comida, y en buen estado.

(a) Un programa ONB certificado que utiliza equipos de cocina comerciales para preparar comidas, la ventilación debe contar con un sistema de escape que cumpla con los códigos de construcción, mecánicos y contra incendios correspondientes.

(b) Todas las estufas a gas en las cocinas del programa ONB certificado deben tener ventilación mecánica y los humos deben filtrarse antes de descargarlos al exterior.

(6) Un programa ONB certificado debe asegurarse de que todos los equipos y utensilios utilizados para el servicio de alimentos, incluidos los estantes y las superficies en contacto con alimentos, sean:

(a) Fácilmente limpiables, incluso debajo, entre y detrás de cada equipo;

(b) Duraderos y en buen estado;

(c) No tóxicos;

(d) Lisos y no absorbentes, sin astillas, grietas ni costuras sin sellar; y

(e) Mantenidos en condiciones limpias e higiénicas.

(7) Si se almacena, prepara y sirve comida al aire libre sin un área de cocina al aire libre, un programa ONB certificado debe:

(a) Usar una hielera con hielo de una fuente aprobada, o paquetes de hielo, según sea necesario para mantener los alimentos por debajo de 41°F, según lo aprobado por un especialista en salud ambiental. Los refrigeradores deben contener un termómetro preciso, como se describe en la OAR 414-320-1100 (8).

(b) Utilizar superficies temporales para la preparación de alimentos, como una tabla de cortar sobre una lona limpia o un mantel de plástico, que deben:

(A) Contar con la aprobación de un especialista en salud ambiental;

(B) Mantenerse en buen estado, lo que incluye, entre otras cosas, que estén debidamente selladas sin astillas, grietas ni rasgaduras; y

(C) Ser resistentes a la humedad.

(8) Un programa ONB certificado debe proporcionar termómetros precisos diseñados para medir la temperatura de almacenamiento en frío en refrigeradores, hieleras y congeladores que sean claramente visibles y fáciles de leer. Los termómetros en los refrigeradores deben mostrar una lectura de 41°F o menos, y los termómetros en los congeladores deben mostrar una lectura de 0°F o menos.

(9) Se podrá utilizar un área de cocina al aire libre para preparar y servir alimentos. El área de cocina exterior debe:

(a) Mantenerse en buen estado, lo que incluye, entre otras cosas, garantizar que las superficies sean resistentes a la humedad y estén debidamente selladas sin astillas, grietas ni rasgaduras;

(b) Los fregaderos deben limpiarse y desinfectarse inmediatamente antes de preparar alimentos para los niños de cuidado infantil;

(c) Tener un colador u otro método que se utilice para evitar que los alimentos y los utensilios de cocina toquen el lavabo del fregadero;

(d) Incluir platos, sartenes y utensilios de cocina limpios; y

(e) Proporcionar protección superior si los alimentos no están cubiertos en todo momento. La protección superior puede consistir, entre otros, en techos, cielorrasos, toldos, marquesinas desplegables o sombrillas. No se requiere de protección superior para las unidades de cocción que tienen una tapa o cubierta que protege los alimentos de la contaminación. La protección superior debe poder limpiarse fácilmente.

(10) Un programa ONB certificado puede utilizar estufas de campamento que cumplan con los reglamentos aplicables para calentar o cocinar los alimentos para los niños. La supervisión de cualquier niño que participe en una actividad de cocina debe basarse en una proporción del personal por niño de uno a uno (1:1) y el miembro del personal debe permanecer al alcance de los brazos del niño en todo momento. Solo los adultos pueden encender estufas de campamento y otros equipos de cocina.

- (11) Un programa ONB certificado que prepara o sirve alimentos debe tener un método para lavar, enjuagar y desinfectar platos, sartenes, utensilios y equipos de cocina. Como mínimo, los platos, sartenes, utensilios y equipos de cocina deben:
- (a) Lavarse con agua y jabón;
 - (b) Enjuagarse con agua limpia; y
 - (c) Desinfectarse con una solución sanitizante para garantizar un tiempo de contacto según lo especificado en las instrucciones del fabricante;
 - (d) Y dejarse secar al aire; o
 - (e) Lavarse y enjuagarse utilizando un lavavajillas automático que desinfecta con calor o productos químicos y se deja secar al aire.
- (12) Un programa ONB certificado debe dispensar jabón y toallas de papel de manera higiénica.
- (13) Un programa ONB certificado debe almacenar los desechos de alimentos en recipientes herméticos, no absorbentes, cubiertos con una tapa bien cerrada, que se vacíen, limpien y desinfecten a diario.
- (14) Un programa ONB certificado debe proporcionar un espacio adecuado para el almacenamiento de alimentos y artículos que estén en contacto con alimentos que esté seco, limpio, por encima del suelo y protegido de salpicaduras y otros tipos de contaminación.
- (a) Los recipientes para almacenar alimentos que no sean el envase o paquete original en el que se obtuvieron los alimentos deben ser impermeables y no absorbentes, tener tapas o cubiertas que se cierren bien y estar etiquetados con respecto a su contenido.
 - (b) Los materiales venenosos o tóxicos y los productos de limpieza no deben almacenarse junto con los alimentos.

414-320-1110 Servicio de alimentos

- (1) El servicio de alimentos de un programa ONB certificado debe incluir lo siguiente:
- (a) A los niños bajo cuidado durante más de 3 horas y media consecutivas se les debe servir una comida o un refrigerio cada 3 horas y media;
 - (b) A los niños que lleguen después de la escuela se les debe servir un refrigerio; y
 - (c) A los niños que estén programados para asistir antes de las 7:00 a. m. o después de las 6:30 p. m. se les debe ofrecer el desayuno o la cena.
- (2) Un programa ONB certificado debe garantizar que los niños siempre tengan agua potable disponible y después del juego activo, y que esta se sirva de manera sanitaria para prevenir la contaminación.
- (3) Un programa ONB certificado debe proporcionar a cada niño platos, vasos y utensilios individuales para comer y beber.
- (4) Los artículos de un solo uso, como los platos, los vasos y las servilletas de papel, y los utensilios de plástico solo se pueden utilizar una vez y deben desecharse después de su uso.

- (5) Un programa ONB certificado debe ofrecer porciones adicionales si un niño sigue teniendo hambre.
- (6) Un programa ONB certificado debe mantener las proporciones del personal por niño durante el servicio de comidas y refrigerios y mientras los niños están comiendo.
- (7) Un programa ONB certificado debe proporcionar un entorno de alimentación que sea socialmente interesante y brinde oportunidades de aprendizaje. Los cuidadores deben:
- (a) Sentarse con los niños durante las comidas;
 - (b) Animar a los niños a probar nuevos alimentos, pero no obligarlos a comerlos;
 - (c) Ser respetuosos con las prácticas alimentarias culturales de cada niño;
 - (d) Servir a cada niño individualmente o servir la comida en forma familiar, permitiendo a cada niño la oportunidad de practicar habilidades tales como pasar recipientes compartidos para servir y servirse a sí mismo; y
 - (e) No utilizar la comida como recompensa o castigo.
- (8) Si un programa ONB certificado sirve comidas al estilo familiar, donde los alimentos se llevan a la mesa en grandes cantidades y se sirven en los platos desde la mesa, el programa ONB debe contar con un plan escrito, aprobado por el DELC y disponible para la revisión por el especialista en salud ambiental, que incluya al menos los siguientes artículos:
- (a) Porciones separadas para servir en cada mesa;
 - (b) Utensilios para servir distintos de los utensilios para comer;
 - (c) Supervisión del personal para garantizar las prácticas sanitarias; y
 - (d) Disposición para atender a niños con enfermedades leves para prevenir la propagación de la enfermedad.
- (9) Un programa ONB certificado puede servir a un niño alimentos proporcionados por el padre del niño solo cuando:
- (a) La comida se trae diariamente y está lista para comer, sin necesidad de preparación;
 - (b) Todos los envases de alimentos y bebidas están etiquetados con el nombre del niño;
 - (c) Un miembro del personal supervisa diariamente la comida de cada niño para garantizar que cumpla con los requisitos nutricionales especificados en la OAR 414-320-1140, Comidas y refrigerios; y
 - (d) El programa ONB certificado cuenta con suficientes alimentos disponibles para complementar cualquier comida o refrigerio brindado por el padre que no cumpla con los requisitos nutricionales especificados en la OAR 414-320-1140, Comidas y refrigerios.
- (10) Un programa ONB certificado debe asegurarse de que todos los alimentos que se ofrecen sean:
- (a) Preparados en una cocina aprobada por la Autoridad de Salud de Oregon o un departamento de salud del condado;
 - (b) Transportados y entregados de manera segura e higiénica, con los alimentos calientes mantenidos a temperaturas no inferiores a 135°F y los alimentos fríos mantenidos a 41°F o menos; y

(c) Recibidos, conservados y servidos a través de un proceso aprobado por el especialista en salud ambiental.

(11) Si un programa ONB certificado no dispone de una cocina, un área de preparación de alimentos o de servicio de comidas, el programa ONB debe:

- (a) Utilizar únicamente utensilios de un solo uso;
- (b) Servir alimentos preparados comercialmente, envasados individualmente, en porciones individuales, o servir alimentos a granel que cumplan con los estándares de certificación de manipulador de alimentos de Oregon;
- (c) No utilizar ni almacenar en el lugar utensilios que requieran lavado; y
- (d) Almacenar los alimentos en un espacio utilizado únicamente para alimentos, bebidas y utensilios de un solo uso.

(12) En ocasiones especiales, como cumpleaños, un programa ONB certificado puede permitir que los padres o tutores proporcionen refrigerios que pueden no satisfacer los requisitos nutricionales de todos los niños. El programa ONB certificado podrá servir los refrigerios:

- (a) A un niño solo si el padre de ese niño ha dado permiso para que el niño participe en ocasiones especiales donde se sirve comida. (Consulte también la OAR 414-320-0230, Permisos de los padres); y
- (b) Cuando los refrigerios consisten en frutas y verduras compradas en tienda (sin cortar) o alimentos envasados previamente en los envases originales del fabricante.

414-320-1130 Almacenamiento y preparación de alimentos

(1) Un programa ONB certificado debe almacenar, preparar y servir todos los alimentos y las bebidas proporcionados por el programa de manera higiénica y protegida de la contaminación.

(2) El agua para preparar alimentos, beber o cocinar deberá obtenerse de una fuente aprobada y no de lavabos.

(3) Un programa ONB certificado debe garantizar que las superficies y los artículos que entran en contacto con alimentos, como artículos y utensilios de cocina, vajilla, artículos de servicio y de almacenamiento que entran en contacto con alimentos, estén diseñados y contruidos con materiales seguros y no tóxicos, y sean lisos, no absorbentes, fáciles de limpiar, duraderos y en buen estado.

(4) Un programa ONB certificado debe mantener los alimentos potencialmente peligrosos fríos y a una temperatura segura. Esto incluye todos los alimentos que requieran refrigeración, incluidos los alimentos que los niños traen de casa, excepto durante la preparación y el servicio.

- (a) La leche y los alimentos no deben permanecer fuera por más de 15 minutos antes del comienzo de la comida o el refrigerio.
- (b) Todos los alimentos almacenados en el refrigerador o la hielera deben estar bien cubiertos, envueltos o protegidos de otro modo del contacto directo con otros alimentos para prevenir la contaminación cruzada.

(c) Para mantener los alimentos a una temperatura inferior a 41°F, un programa ONB puede almacenar los alimentos en una hielera usando hielo de una fuente aprobada o paquetes de hielo.

(5) Un programa ONB certificado debe descongelar los alimentos congelados mediante uno de los siguientes métodos:

- (a) En un refrigerador;
- (b) Bajo agua potable corriente fría dentro de un recipiente que se extiende por encima del borde superior del fregadero. Es necesario quitar el tapón de drenaje del fregadero;
- (c) En un microondas si el alimento se va a cocinar como parte del proceso de cocción continuo; o
- (d) Como parte del proceso de cocción.

(6) Un programa ONB certificado debe servir los alimentos inmediatamente después de su preparación o cocción o mantenerlos a temperaturas seguras de 41°F o menos para alimentos fríos o 135°F o más para alimentos calientes.

- (a) Para medir la temperatura de los alimentos se debe utilizar un termómetro con sonda de diámetro pequeño.
- (b) Los alimentos que han sido cocinados y luego refrigerados deben recalentarse rápidamente al menos a 165°F antes de servirlos o colocarlos en una unidad de almacenamiento para alimentos calientes.

(7) Un programa ONB certificado debe garantizar que los alimentos calentados en el microondas no estén demasiado calientes antes de que se les sirva a los niños.

(8) Un programa ONB certificado debe preparar alimentos de acuerdo con los estándares mínimos identificados en la certificación de manipulador de alimentos, que incluyen lo siguiente:

- (a) Utilizar guantes, utensilios o pinzas para servir la comida;
- (b) Lavar las frutas y verduras crudas en agua para eliminar la tierra y otros contaminantes antes de cortarlas, combinarlas con otros ingredientes, cocinarlas, servir las u ofrecerlas para el consumo humano listas para comer; y
- (c) Preparar alimentos en superficies que estén en contacto con alimentos y con utensilios que se limpien y desinfecten después de cada uso y siempre que haya un cambio en el procesamiento de alimentos crudos a alimentos listos para comer.

(9) Un programa ONB certificado debe proteger los alimentos de la contaminación al cumplir con lo siguiente:

- (a) Transferir la comida preparada al plato o el tazón de cada niño utilizando un utensilio para servir adecuado que no se utilice para comer ni para ningún otro propósito.
- (b) Lavar y desinfectar tazones, platos, jarras y utensilios utilizados para servir alimentos o bebidas antes de volver a utilizarlos.
- (c) Proporcionar leche desde recipientes plásticos comerciales de un galón o más pequeños, recipientes individuales de media pinta o desde un contenedor a granel refrigerado equipado con un dispositivo dispensador aprobado:

- (A) Abrir los envases de leche inmediatamente antes de verterla;
- (B) Devolver al refrigerador cualquier porción no utilizada que haya quedado en el envase original; y
- (C) Desechar cualquier porción de leche no utilizada que haya quedado en una jarra para servir o en recipientes individuales para servir abiertos.
- (d) Desechar todos los alimentos retirados de la cocina después del servicio de comida.
- (e) Etiquetar, fechar y refrigerar cualquier alimento preparado que no haya sido retirado de la cocina y utilizado dentro de las 48 horas o congelado inmediatamente para su uso posterior.
- (f) Lavar, enjuagar y desinfectar platos multiuso, vasos, utensilios para servir y comer, y mesas después de cada uso de acuerdo con las reglas administrativas de salubridad alimentaria del Capítulo 333, División 150 de la Autoridad de Salud de Oregon.
- (g) Secar al aire toda la vajilla, el equipo y los utensilios después de que se los haya desinfectado.

414-320-1140 Comidas y refrigerios

- (1) Las comidas y refrigerios para los niños deben:
 - (a) Prepararse en el lugar;
 - (b) Obtenerse de una fuente aprobada según lo especificado en la OAR 333-150-0000; o
 - (c) Ser proporcionados por los padres.
- (2) Un programa ONB certificado debe asegurarse de que todas las comidas, refrigerios y bebidas cumplan con los requisitos actuales del patrón de comidas del Programa de Alimentos para el Cuidado de Niños y Adultos (Child and Adult Care Food Program, CACFP) del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (United States Department of Agriculture, USDA) (USDA-CACFP), incluidos los tamaños de las porciones.
- (3) Un programa ONB certificado debe desarrollar menús escritos semanales o mensuales que muestren todos los alimentos que se servirán durante ese período y ponerlos a disposición de los padres.
 - (a) Se permiten sustituciones que cumplan los requisitos nutricionales, pero deben registrarse y ponerse a disposición de los padres.
 - (b) Los menús se pueden rotar si existe un registro de qué menú se utilizó para cada fecha.
- (4) Un programa ONB certificado debe seleccionar y servir alimentos que sean seguros y tengan valor nutricional.
 - (a) Los alimentos con un valor nutricional mínimo, como la gelatina o los postres, solo pueden servirse ocasionalmente y no pueden sustituir a los alimentos nutritivos.

(b) Todos los productos alimenticios servidos por el programa ONB certificado o traídos de hogares individuales para un grupo de niños deben haber sido inspeccionados y provenir de proveedores comerciales, excepto en los casos siguientes:

- (A) Frutas y verduras frescas o congeladas; y
- (B) Alimentos traídos por los padres y consumidos únicamente por su hijo.

(c) Un programa ONB certificado debe servir bebidas que consistan únicamente en agua, leche o un sustituto de leche nutricionalmente equivalente y jugo de frutas o verduras.

- (A) El jugo de frutas y verduras debe ser 100% jugo pasteurizado.
- (B) La leche debe ser leche pasteurizada y fortificada de grado A.
- (C) La leche en polvo pasteurizada y la leche evaporada solo deben utilizarse para cocinar.
- (D) Un padre puede solicitar que no se le sirva leche a su hijo. Un programa ONB certificado debe obtener permiso por escrito de los padres para no servir leche a un niño en particular. Esto debe hacerse a pedido de los padres, caso por caso y no como una política para todo el programa ONB.

(d) Los siguientes alimentos no deben servirse ni ofrecerse crudos, ni servirse ni ofrecerse listos para comer:

- (A) Alimentos de origen animal crudos, como pescado crudo, carne cruda o huevos crudos;
- (B) Alimentos de origen animal parcialmente cocinados, como pescado ligeramente cocinado, carne poco cocida, huevos pasados por agua y merengue;
- (C) Brotes de semillas crudas;
- (D) Alimentos enlatados caseros;
- (E) Huevos puestos por gallinas como parte del programa ONB certificado;
- (F) Aditivos alimentarios y conservantes que no estén aprobados por la Administración de Alimentos y Medicamentos (Food and Drug Administration, FDA).

(e) A los niños en edad preescolar se les pueden servir los siguientes alimentos asociados con incidentes de asfixia en niños pequeños, siempre que dichos alimentos estén cortados de tal manera que se minimice el peligro de ahogo. Estos alimentos incluyen, entre otros: rodajas de perros calientes, zanahorias crudas, uvas, caramelos duros, chicles, nueces, maní, palomitas de maíz, galletas de arroz, papas fritas, caramelos de gel y malvaviscos.

(f) No se deben servir concentrados de nutrientes ni suplementos (proteínas en polvo, proteínas líquidas, vitaminas, minerales y otras sustancias no alimentarias) a un niño sin una declaración escrita del consentimiento de los padres e instrucciones escritas de un médico.

(g) Las dietas especiales, excluyendo las dietas vegetarianas, solo se pueden servir a un niño con instrucciones escritas de un dietista registrado o un médico y el consentimiento por escrito de los padres.

414-320-1200 Descripción general del transporte

(1) Si un programa ONB certificado transporta niños, el programa debe cumplir con todas las leyes estatales vigentes, incluido el seguro de vehículo actual que cubra al conductor, el vehículo y todos los ocupantes.

(a) Si un programa ONB certificado contrata el transporte de niños mientras están bajo su cuidado, el programa es responsable de garantizar que la entidad contratada cumpla con los requisitos de transporte del DELC, incluidas la OAR 414-320-1200 a la OAR 414-320-1240. El uso del transporte escolar público por parte del programa ONB certificado está exento de la OAR 414-320-1200 a la OAR 414-320-1240.

(b) La documentación debe mantenerse según lo especificado en la OAR 414-320-0250, Registros del programa.

(c) Un programa ONB certificado no debe transportar a niños en vehículos o partes de vehículos que no estén diseñados para transportar personas, como cajas de camioneta, casas rodantes y remolques.

(2) Cuando se lleve a los niños a excursiones escolares, el programa ONB certificado deberá asegurarse de que se cumpla lo siguiente:

(a) Cuando los niños son transportados por largas distancias, el programa ofrece paradas para descansar y estirarse según sea necesario;

(b) El personal debe revisar con frecuencia una lista escrita de los niños en la excursión para dar cuenta de la presencia de todos los niños y:

(A) Antes de subir y bajar del vehículo; y

(B) Cada vez que el grupo cambia de ubicación en el lugar (por ejemplo, cuando se traslada de una exhibición a la siguiente);

(c) Cada niño lleva un elemento fácilmente identificable, como una etiqueta, una camiseta o una pulsera, donde se incluya el nombre y el número de teléfono del programa ONB certificado;

(d) Los cuidadores son fácilmente identificables; y

(e) Se publica un aviso sobre excursiones escolares, que incluye la fecha, el destino y los horarios estimados de salida y regreso, al menos 48 horas antes de la excursión escolar en un lugar destacado donde los padres y otras personas puedan verlo (consulte también la OAR 414-320-0230 Permisos de los padres y la OAR 414-320-0260 Artículos disponibles para revisión).

414-320-1210 Personal de transporte

(1) Si un conductor es el único adulto en el vehículo, un programa ONB certificado debe asegurarse de que el conductor:

- (a) Cumpla con los requisitos de calificación y capacitación del maestro o ayudante II; y
- (b) Cumpla con los requisitos adicionales de conductor y proporción según la OAR 414-320-1210(2) a (3), Personal de transporte.

(2) Un programa ONB certificado debe garantizar que los conductores de un vehículo utilizado para transportar niños cumplan con lo siguiente:

- (a) Tener al menos 21 años de edad;
- (b) Tener una licencia de conducir válida y apropiada para el tipo de vehículo conducido;
- (c) Estar certificado en primeros auxilios y RCP o acompañado por alguien con certificación;
- (d) No tener ninguna afección médica ni consumir alcohol, drogas, tabaco o cualquier medicamento que pueda poner en peligro las capacidades de conducción, supervisión o evacuación;
- (e) Operar el vehículo de manera legal y segura; y
- (f) Eliminar distracciones como el uso de auriculares o teléfonos móviles.

(3) Un programa ONB certificado debe garantizar que haya suficiente personal para cumplir con las proporciones del personal por niño requeridas para cada grupo de edad de niños que se transporten.

- (a) El conductor puede tenerse en cuenta en las proporciones del personal por niño (consulte también la OAR 414-320-0400 Proporciones del personal por niño y tamaño del grupo).
- (b) Un miembro del personal debe estar al menos calificado como ayudante II (consulte también la OAR 414-320-0350 Deberes y calificaciones de los ayudantes).
- (c) Un programa ONB certificado puede permitir que un padre transporte a niños que no sean sus propios hijos sin que haya un miembro del personal calificado presente en el vehículo, solo si el padre cumple con las calificaciones de ayudante II y los requisitos de transporte según lo dispuesto en estas reglas, y está inscrito en el CBR.

(4) Un programa ONB certificado debe proporcionar una supervisión adecuada para proteger a los niños durante el transporte. Un programa ONB certificado debe:

- (a) No dejar nunca a los niños sin supervisión dentro o fuera del vehículo;
- (b) Documentar inmediatamente la asistencia cada vez que un niño entre y salga del vehículo; y
- (c) Seguir los requisitos de notificación mencionados en la OAR 414-320-0270(5) si un niño no se encuentra en un lugar de recogida designado.

414-320-1220 Seguridad en el transporte

(1) Un programa ONB certificado debe mantener los siguientes artículos en el vehículo así como en el sitio del programa ONB certificado:

- (a) Un teléfono que funcione;
- (b) La información del programa, incluido el nombre del programa ONB, la dirección y el número de teléfono;
- (c) La constancia de seguro del vehículo;
- (d) Una lista de control de todos los niños que serán transportados con los horarios y lugares de recogida y entrega;
- (e) La información médica de emergencia sobre cada niño, incluida la información de contacto de los padres, las necesidades médicas especiales, los medicamentos, las alergias, el nombre y el número de teléfono del médico del niño y los formularios de autorización médica de emergencia;
- (f) Al transportar a niños con enfermedades crónicas (como asma, diabetes o convulsiones), sus planes de tratamiento de atención de emergencia, suministros y medicamentos; y
- (g) Un botiquín de primeros auxilios que sea de fácil acceso para el personal y no para los niños, y con el contenido especificado en la OAR 414-320-1020, Lesiones.

(2) Un programa ONB certificado debe garantizar que se sigan las siguientes prácticas de seguridad:

- (a) Las puertas del vehículo se cierran con seguro cuando el vehículo está en movimiento y cuando no está en uso.
- (b) El motor se apaga, se pone el freno y se quitan las llaves cada vez que el conductor abandona el vehículo.
- (c) Ninguna ventana del vehículo, excepto la del conductor, debe abrirse a más del 50% de su capacidad cuando haya niños a bordo.
- (d) Los cuerpos enteros de los niños permanecen dentro del vehículo.
- (e) Se debe proporcionar una forma segura para abordar y bajar de los vehículos y los espacios de carga seguros fuera de la calle.
 - (A) Los niños deben subir y bajar únicamente sobre la acera o en un área fuera de la calle protegida del tráfico en el mismo lado de la calle del edificio al que ingresarán; y
 - (B) Si los niños deben cruzar una calle, deben estar acompañados por un adulto.
- (f) El personal debe tener instrucciones claras sobre cómo manejar averías y accidentes de emergencia, incluidos los procedimientos de evacuación del vehículo, la supervisión de los niños y cómo contactar con ayuda de emergencia.
- (g) El personal del programa ONB certificado debe conocer los horarios habituales de llegada y salida del vehículo y tomar medidas si el vehículo no regresa a la hora programada.

(h) Antes de abandonar el vehículo, el conductor o el último miembro del personal en el vehículo debe inspeccionar todas las áreas del vehículo para prevenir que un niño quede en el vehículo.

414-320-1230 Dispositivos de sujeción y asientos para pasajeros

Un programa ONB certificado para niños en edad escolar debe cumplir con las siguientes reglas de sujeción y asientos de pasajeros para garantizar la seguridad de los niños durante el transporte:

- (1) No se debe exceder la capacidad máxima de asientos del fabricante para el vehículo;
- (2) Los sistemas de sujeción de pasajeros niños y los cinturones de seguridad deben usarse de acuerdo con la ley, cumplir con los estándares federales para vehículos motorizados e instalarse de acuerdo con las instrucciones del fabricante;
- (3) Los sistemas de sujeción reciben el mantenimiento adecuado, por ejemplo, no están vencidos, no se han retirado del mercado ni han estado involucrados previamente en un accidente;
- (4) Los niños de cuidado infantil no pueden viajar en el asiento delantero de un vehículo;
- (5) Todos los pasajeros adultos en un vehículo que transporte niños, excepto un autobús escolar grande, deben estar sujetos adecuadamente con cinturones de seguridad antes de arrancar el vehículo y en todo momento en que el vehículo esté en movimiento; y
- (6) Los vehículos que cumplen con la definición de autobús escolar que transporta pasajeros en sillas de ruedas deben cumplir con las instrucciones y especificaciones del fabricante.

414-320-1240 Vehículos

Un programa ONB certificado debe garantizar que todos los vehículos utilizados para el transporte cumplan con lo siguiente:

- (1) Los vehículos se identifican con un nombre del programa ONB o la entidad comercial que el público puede leer fácilmente (por ejemplo, un pequeño cartel en la ventana trasera o una pegatina en el parabrisas), a menos que se utilice transporte contratado o un vehículo que no sea propiedad del programa ONB certificado;
- (2) Los vehículos, incluidos los autobuses escolares, cumplen con todas las leyes estatales y locales aplicables sobre vehículos motorizados;
- (3) Si un programa ONB utiliza furgonetas diseñadas para 10 o más pasajeros y fabricadas antes de 2010:
 - (a) La velocidad de viaje no puede exceder las 50 mph; y
 - (b) Se debe realizar una inspección de seguridad anual al vehículo por parte de un taller, concesionario o taller mecánico. La constancia de la inspección debe constar en el formulario proporcionado por el DELC o en un formulario proporcionado por el inspector que contenga la misma información;

- (4) Los vehículos cuentan con matrícula y registro vigentes según lo exigen las leyes de transporte del estado de Oregon, incluidos los vehículos conducidos por voluntarios;
- (5) Los vehículos se mantienen en buen estado de reparación y en condiciones de funcionamiento seguro en todo momento;
- (6) El vehículo recibe mantenimiento regular de acuerdo con el programa de kilometraje de mantenimiento del vehículo. Esto incluye, entre otras cosas, inspecciones periódicas de las características de seguridad interiores, como bolsas de aire, cinturones de seguridad y sistemas de cierre de los asientos del automóvil. Todas las deficiencias deben corregirse antes de que el vehículo pueda usarse para el transporte de cuidado infantil;
- (7) El interior del vehículo está limpio, en buen estado y libre de artículos peligrosos que podrían impedir el movimiento de los niños o provocar lesiones si dichos elementos fueran arrojados al vehículo como resultado de una colisión; y
- (8) Los asientos fijos acolchados con respaldo están anclados de forma segura al vehículo.

414-320-1300 Natación y actividades acuáticas

- (1) Un programa ONB certificado debe contar con el permiso por escrito de los padres de cada niño antes de que participe en cualquier actividad de natación.
- (2) Un programa ONB certificado debe proporcionar una supervisión de los niños cerca de cualquier cuerpo de agua.
- (3) Un programa ONB certificado ubicado a un cuarto de milla de un cuerpo de agua accesible debe obtener del padre o tutor un reconocimiento de peligro de agua firmado.
- (4) Para las actividades acuáticas que impliquen una profundidad de agua de más de 24 pulgadas, un programa ONB certificado debe garantizar lo siguiente:
 - (a) Debe estar presente y de servicio un salvavidas certificado. Se puede incluir en la proporción del personal por niño a un miembro del personal o voluntario que también sea el salvavidas certificado de turno; y
 - (b) Todos los niños deben usar chaquetas salvavidas acuáticas aprobadas o chalecos salvavidas acuáticos aprobados.
- (5) Para cada cuerpo de agua de más de 6 pies de ancho, largo o diámetro y cuando la profundidad de cualquier parte del cuerpo de agua sea de más de 24 pulgadas, un programa ONB certificado debe tener acceso inmediato a equipo salvavidas, por ejemplo, una boya de aro y una cuerda, un tubo de rescate o una línea de lanzamiento y un gancho de pastor que sea lo suficientemente largo para llegar al centro del cuerpo de agua desde el borde del cuerpo de agua.
- (6) Al menos un miembro del personal ONB presente debe poder nadar cuando los niños se encuentren a un cuarto de milla de un cuerpo de agua accesible, como un parque ubicado cerca de un lago o arroyo, independientemente de si los niños participan activamente o no en una actividad acuática.

(7) Si los niños se encuentran dentro o cerca de un cuerpo de agua en movimiento, un miembro del personal de ONB que sepa nadar o un salvavidas certificado debe ubicarse río abajo del lugar donde están jugando los niños o, de lo contrario, tener en cuenta cómo se mueve el agua y su acceso al cuerpo de agua.

(8) Si un programa ONB certificado cuenta con piscina en el lugar o es responsable de la natación fuera del lugar, el plan de emergencia escrito del programa (requerido por la OAR 414-320-0210, Preparación y respuesta ante emergencias) también debe incluir la seguridad en el agua y en la natación.

(9) En todo momento en que los niños participen en actividades de natación y vadeo dentro o fuera del sitio, un programa ONB certificado debe hacer lo siguiente:

(a) Asegurarse de que el personal esté dentro o cerca del agua y preparado para ingresar;

(b) Cumplir con las siguientes proporciones del personal por niño:

(A) Edad preescolar: 1:6

(B) Edad escolar: 1:10

(C) La edad del niño más pequeño en un grupo de edades mixtas determina la proporción del personal por niño.

(c) Verificar que todos los adultos contabilizados en la proporción del personal por niño puedan nadar si el agua tiene más de 48 pulgadas de profundidad;

(d) Asegurarse de que haya un salvavidas certificado presente y de servicio en todo momento. Los socorristas del personal del programa ONB certificado no podrán ser contabilizados en las proporciones del personal por niño cuando haya más de 10 niños presentes; y

(e) Repasar las reglas de seguridad con los niños cada vez que participen.

(10) Los niños que usan pañales o que están aprendiendo a usar el baño deben usar pantalones de baño para reducir el riesgo de contaminar el agua.

414-320-1310 Actividades de recolección de plantas

(1) Un programa ONB certificado debe contar con el permiso por escrito de los padres de cada niño antes de que estos puedan consumir materiales vegetales recolectados.

(2) Todas las plantas recolectadas por los niños o el personal que estén destinadas a ser consumidas por ellos deben estar limpias y ser seguras para comer. Los requisitos descritos en la OAR 414-320-1130, Almacenamiento y preparación de alimentos, a la OAR 414-320-1140, Comidas y refrigerios, se aplican a las plantas recolectadas por niños o personal que están destinadas a ser consumidas por niños.

(3) El personal del programa ONB certificado debe poder demostrar que tiene el nivel de conocimientos necesario para lo siguiente:

(a) Identificar adecuadamente las diferentes especies de plantas nativas del área y la región donde se ubica el programa ONB;

(b) Identificar y evitar las plantas venenosas y las plantas que se parecen a las plantas venenosas; y

(c) Asegurarse de que las plantas se cosechen en la época y temporada correctas del año.

(4) Un programa ONB certificado debe garantizar que el área donde se cosechen las plantas, por ejemplo un camino o campo adyacente, no haya sido rociada con pesticidas, herbicidas u otros contaminantes. Si el personal del programa ONB no sabe o no puede determinar si las áreas han sido rociadas con pesticidas, herbicidas u otros contaminantes, no se deben cosechar plantas de esas áreas.

(5) Los niños no deben tocar, recoger, cosechar ni consumir hongos ni otras setas de cualquier variedad.

(6) Un programa ONB certificado debe garantizar que los niños no toquen, recojan, cosechen ni consuman plantas sin el permiso del personal del programa ONB. Antes de que un niño coma cualquier tipo de vegetación silvestre, el personal del programa ONB debe asegurarse de que la vegetación haya sido aprobada para el consumo por un miembro del personal que pueda identificar correctamente la planta original. Se requiere la aprobación previa del personal correspondiente del programa ONB incluso si un niño cree que puede identificar correctamente la planta.

414-320-1320 Actividades de escalada en entornos naturales

(1) Los programas ONB certificados pueden permitir que los niños escalen elementos naturales, incluidos árboles y rocas.

(2) Antes de permitir que los niños escalen elementos naturales, un programa ONB certificado debe seguir las políticas y los procedimientos escritos del programa para determinar los métodos apropiados para eliminar o mitigar la posibilidad de lesiones.

(3) Para evitar lesiones a los niños, un programa ONB certificado debe cumplir con los requisitos descritos en esta subsección.

(a) Los miembros del personal ONB deben retirar los objetos peligrosos y mitigar los peligros siempre que sea posible del área circundante donde los niños podrían caer. Esto incluye, entre otros, quitar las rocas y cubrir los bordes afilados o las protuberancias potencialmente dañinas, incluidas las protuberancias o ramas dañinas que se extiendan desde árboles o tocones.

(b) Antes de que un niño se suba a los árboles, un programa ONB certificado debe inspeccionar los árboles para detectar ramas débiles o sueltas u otros peligros potenciales.

(c) Los miembros del personal de ONB deben poder brindar asistencia inmediata a cualquier niño que trepe. Para garantizar una supervisión adecuada y después de realizar las evaluaciones de riesgos y beneficios descritas en la OAR 414-320-0215, puede ser necesario que los programas ONB limiten la cantidad de niños que trepan al mismo tiempo.

(d) En todo momento, un miembro del personal de ONB debe estar al alcance del abdomen de un niño que esté escalando una estructura natural a 30 pulgadas del suelo. No se debe permitir que un niño que trepe salga del alcance del personal.

(4) En el caso de los niños en edad escolar y las actividades que involucren escalar elementos naturales o recorridos de desafío a 48 pulgadas o más del suelo, los programas ONB certificados deben cumplir con los requisitos descritos en los Estándares de recorridos de desafío del Instituto Nacional Estadounidense de Estándares (American National Standard Institute, ANSI)/Asociación de Tecnología de Recorridos de Desafío (Association for Challenge Course Technology, ACCT). El personal del programa ONB que ofrece actividades de escalada y cursos de desafío debe poseer una certificación profesional de la Asociación de Tecnología de Recorridos de Desafío (ACCT) válida y vigente.

414-320-1330 Supervisión y seguridad de actividades de fogata

(1) Para participar en una actividad de fogata, los programas ONB certificados deben cumplir con esta sección y tener permiso del propietario del terreno o del personal del parque para participar en las actividades de fogata.

(2) Un programa ONB certificado debe tener un permiso escrito firmado para las actividades de fogatas de parte de los padres o tutores de cada niño antes de que estos participen en las actividades de fogatas. A los padres se les debe proporcionar una copia de las políticas y los procedimientos de las actividades de fogata del programa ONB.

(3) El personal del programa ONB certificado debe recibir capacitación sobre las políticas y los procedimientos de fogatas del programa ONB antes de que pueda dirigir cualquier actividad de fogata. Para garantizar que el personal pueda hacer y extinguir el fuego de manera adecuada como se describe en esta sección, el director del programa ONB debe observar la capacidad de los miembros del personal para hacer y extinguir un fuego de manera adecuada antes de que el miembro del personal pueda dirigir cualquier actividad de fogata. La documentación de la capacitación de los miembros del personal y su capacidad para hacer y extinguir adecuadamente una fogata debe documentarse según la OAR 414-320-0240, Registros del personal.

(4) Para cada actividad de fogata, un miembro del personal del programa ONB certificado debe preparar y conservar un registro que indique que se siguieron las prácticas de fogata seguras requeridas en esta sección. El cumplimiento de esta subsección puede incluir la creación de una lista de control por parte del programa ONB certificado que describa las prácticas seguras para fogatas que se siguieron antes y después de cada actividad de fogata.

(5) Un programa ONB certificado debe tener y mantener adecuadamente un botiquín de seguridad contra incendios cerca de la fogata que contenga suministros de primeros auxilios hechos específicamente para tratar lesiones relacionadas con incendios, incluidos, entre otros, una manta ignífuga y vendas estériles no adhesivas. El personal del programa ONB debe estar preparado para sofocar un incendio en la ropa o el cabello de un niño utilizando equipos que incluyen, entre otros, agua, una manta contra incendios o un extintor de incendios 2A:10 BC.

(6) Un programa ONB certificado debe crear un límite claramente visible al menos a tres pies de distancia del borde exterior de la estructura que contiene el incendio. Un programa ONB certificado debe garantizar que:

(a) El área dentro del límite de tres pies está libre de peligros de tropiezo, como bolsas u otros materiales; y

(b) Los asientos están fuera del límite de tres pies y dispuestos de manera que los niños y los adultos puedan entrar y salir fácilmente del área de asientos.

(7) Antes de cualquier actividad de fogata, un programa ONB certificado debe utilizar prácticas de enseñanza apropiadas para el desarrollo para garantizar que los niños comprendan el comportamiento seguro alrededor de una fogata.

(8) Las fogatas deben hacerse y extinguirse de acuerdo con las prácticas de seguridad contra incendios proporcionadas por el Servicio Forestal de los EE. UU. Fogatas:

(a) No deben construirse durante períodos de peligro de incendio alto, muy alto o extremo en el área, o cuando las autoridades locales tengan restricciones de incendio establecidas;

(b) No deben tener más de dos pies de diámetro;

(c) Deben estar en un pozo de fuego o una estructura que esté diseñada con el propósito expreso de contener de manera segura una fogata, incluido, cuando corresponda, que el pozo de fuego o la estructura cuenten con un fondo aprobado; y

(d) No deben quemar materiales que liberen sustancias tóxicas, como madera tratada químicamente, caucho o plásticos.

(9) Las fogatas no deben dejarse desatendidas durante ningún período.

(10) Cada grupo del programa ONB solo puede tener una actividad de fogata a la vez.

(11) Antes de comenzar una actividad de fogata, un programa ONB certificado debe tener el equipo y los suministros necesarios para extinguir una fogata de manera segura. Para los efectos de esta subsección, el equipo y los suministros incluyen, entre otros, agua suficiente y una pala. Los extintores de incendios deben mantenerse en el lugar y cumplir con los requisitos descritos en la OAR 414-320-320-0860, Protección contra incendios.

(12) Mientras las fogatas estén encendidas, el personal del programa ONB debe permanecer dentro del límite de tres pies alrededor del fuego para extinguir el fuego si es necesario y para evitar que los niños entren en contacto cercano con el fuego.

(13) Debe haber una proporción del personal por niño de uno a uno (1:1) entre el personal y los niños para cualquier niño que se encuentre dentro del límite de tres pies alrededor del fuego. Un miembro del personal debe permanecer al alcance de los brazos del niño y este solo puede ayudar a encender o cuidar el fuego de una manera apropiada para su desarrollo, como por ejemplo, colocando leña o palos pequeños antes de iniciar el fuego.

(14) Los adultos y niños cerca del fuego deben sujetarse el cabello largo y asegurar la ropa suelta para reducir el riesgo de prenderse fuego.

(15) Un programa ONB certificado debe evitar que los niños:

(a) Ingresen al límite de tres pies alrededor de la fogata sin supervisión individual; y

(b) Corran o empujen a menos de seis pies del borde del pozo de fuego.

414-320-1340 Supervisión y seguridad de la actividad con herramientas

- (1) Durante las actividades con herramientas, un programa ONB certificado debe cumplir con todos los requisitos de supervisión descritos en esta sección.
- (2) Un programa ONB certificado en el que se utilicen herramientas o equipos al aire libre en la naturaleza apropiados para el desarrollo como parte del currículo debe hacer que dichas herramientas sean inaccesibles para los niños cuando no estén en uso.
- (3) Antes de que un niño pueda participar en actividades con herramientas, un programa ONB certificado debe obtener el permiso por escrito de los padres o tutores de los niños que les permita participar en dichas actividades.
- (4) Los niños no deben utilizar las herramientas eléctricas y deben mantenerse fuera de su alcance.
- (5) Los cuchillos plegables para tallar deben estar equipados con un dispositivo de bloqueo para mantenerlos abiertos cuando estén en uso.
- (6) Debe haber una proporción del personal por niño de uno a uno (1:1) entre el personal y los niños para lo siguiente:
 - (a) Cualquier niño en edad preescolar que participe en una actividad con herramientas; y
 - (b) Cualquier niño en edad escolar que no sea competente en el uso de la herramienta para la actividad.
- (7) Debe haber una proporción del personal por niño de uno a tres (1:3) para cualquier niño en edad escolar que haya demostrado previamente ser competente en el uso de herramientas específicas.
- (8) Antes de participar y dirigir una actividad con herramientas, el personal debe recibir capacitación en las políticas y los procedimientos de uso de herramientas del programa ONB y en las evaluaciones de riesgos y beneficios.
- (9) El director del programa ONB debe observar, confirmar y documentar la capacidad de los miembros del personal para usar adecuadamente las herramientas ONB antes de que el miembro del personal pueda dirigir actividades de uso de herramientas.
- (10) Un programa ONB certificado debe tener un botiquín de primeros auxilios cerca de la actividad con herramientas que cumpla con los requisitos descritos en la OAR 414-320-1020, Lesiones, y esté equipado con suministros de primeros auxilios hechos específicamente para tratar cortes afilados, pinchazos u otras lesiones relacionadas con el uso de herramientas.
- (11) Antes de cualquier actividad con uso de herramientas, un programa ONB certificado debe utilizar prácticas de enseñanza apropiadas para el desarrollo para garantizar que los niños comprendan y puedan demostrar el uso seguro de las herramientas. Las técnicas de enseñanza deben incluir, entre otras, las siguientes:
 - (a) Prácticas de tallado seguras, incluido el uso de un movimiento de presión alejándose del cuerpo y sujetando con la mano la pieza de madera;

- (b) Sostener un trozo de madera tras las rodillas, al costado del cuerpo o sobre la parte superior de una mesa;
- (c) Usar guantes de trabajo o de jardinería, especialmente en la mano que no sostiene la herramienta;
- (d) Usar gafas de seguridad y otra ropa protectora, cuando sea apropiado;
- (e) Niños sentados sobre sus rodillas con las piernas dobladas, sentados con las piernas cruzadas o en una mesa;
- (f) Dejar un espacio adecuado entre los niños que utilizan herramientas; y
- (g) Demostrar comprensión y competencia en el uso de herramientas menos riesgosas antes de utilizar herramientas que puedan suponer un riesgo mayor.

(12) Al utilizar herramientas, los niños deben permanecer en un área designada para actividades con herramientas.

414-320-1350 Encuentro con la vida silvestre, supervisión y seguridad

- (1) Un programa ONB certificado debe tener y seguir políticas que describan cómo encontrarse con la vida silvestre de manera segura. Estas políticas deben identificar la vida silvestre potencialmente peligrosa en el área o ubicación del programa ONB y cómo los niños y el personal del programa ONB deben responder adecuadamente tanto a la vida silvestre como a la vida silvestre potencialmente peligrosa.
- (2) Un programa ONB certificado debe supervisar a los niños y responder de inmediato cuando se vea o escuche algún animal silvestre potencialmente peligroso o se descubran o noten otras señales.
- (3) Un programa ONB certificado debe estar en contacto con guardabosques locales, funcionarios del parque u otras agencias de respuesta a emergencias si hay vida silvestre peligrosa en el área y seguir todos los protocolos y requisitos de las agencias estatales y nacionales.
- (4) Un programa ONB certificado debe reubicarse en un sitio alternativo aprobado o cerrar temporalmente mientras haya vida silvestre peligrosa en el área, a menos que el programa ONB certificado pueda garantizar la seguridad de los niños bajo cuidado.
- (5) Un programa ONB certificado debe administrar la propiedad y eliminar los desechos para prevenir atraer vida silvestre.
- (6) Un programa ONB certificado debe realizar simulacros de encuentro con la vida silvestre con niños.

414-320-1400 Animales domésticos y mascotas

- (1) Un programa ONB certificado puede tener mascotas u otros animales en el sitio del programa ONB sujeto a los requisitos de esta regla.

(2) Las mascotas u otros animales controlados por los programas ONB que tengan o puedan tener contacto con niños deben:

- (a) Tener todas las vacunas requeridas, de acuerdo con los reglamentos locales y del condado;
- (b) Gozar de buena salud y no presentar síntomas de enfermedad, dolencia, gusanos o parásitos. Si aparecen estos síntomas, la mascota o el animal deberá ser retirado del espacio autorizado hasta que reciba el tratamiento adecuado para su afección;
- (c) Ser amigable con los niños y no tener signos ni antecedentes de agresión; y
- (d) No se permita su acceso a áreas de preparación de alimentos ni en superficies de descanso para niños.

(3) Es posible que un programa ONB certificado no permita que un animal con antecedentes de mordeduras se encuentre en el sitio del programa ONB.

(4) Un programa ONB certificado debe prevenir cualquier contacto directo de los niños con cualquier animal doméstico que el programa no conozca, como por ejemplo un animal callejero.

(5) Un programa ONB certificado debe garantizar que todo contacto entre un animal y un niño esté supervisado por personal que esté lo suficientemente cerca como para retirar al niño inmediatamente si el animal muestra signos de agresión o angustia o si el niño muestra signos de tratar al animal de manera inapropiada.

(6) Un programa ONB certificado debe informar a los padres sobre la presencia de animales que el programa ONB o el personal tenga en el sitio mediante un aviso o boletín claramente visible, un manual de políticas, un volante para padres o una declaración incluida en el formulario de inscripción (consulte también la OAR 414-320-0200, Políticas).

(7) Un programa ONB certificado debe tener y seguir procedimientos escritos para el cuidado y mantenimiento de cualquier animal en el programa ONB. Los procedimientos deben abordar lo siguiente:

- (a) La responsabilidad por el manejo, cuidado y alimentación de los animales. Con la estrecha supervisión del personal, los niños pueden participar en el cuidado de los animales;
- (b) La limpieza y desinfección de las jaulas de las mascotas se realizará al menos una vez a la semana en áreas no utilizadas para el almacenamiento o la preparación de alimentos y solo cuando no haya niños presentes; y
- (c) La prevención de derrames de residuos de un contenedor o jaula utilizada para mascotas y animales, si corresponde.

(8) Los desechos y la basura de los animales deben eliminarse lo antes posible y el área debe desinfectarse. Un programa ONB certificado debe evitar que los niños manipulen desechos animales y debe garantizar que los niños se laven las manos y se cambien la ropa si entran en contacto con desechos animales.

(9) Las cajas de arena, las almohadillas de entrenamiento para mascotas y otros desechos animales deben ubicarse en áreas que no sean accesibles a los niños ni usarse para almacenar o preparar alimentos.

- (10) Un programa ONB certificado debe mantener los alimentos para animales fuera del alcance de los niños y almacenarlos separados de los alimentos y equipos.
- (11) Los alimentos para animales deben almacenarse de manera que no atraigan roedores o insectos.
- (12) Un programa ONB certificado debe exigir que los pollos, patos, pavos, palomas, pichones u otras aves que formen parte del programa ONB:
- (a) Estén enjaulados o encerrados cuando no sean parte de una actividad supervisada del programa ONB, de modo que sean inaccesibles para los niños; y
 - (b) Se mantengan a una distancia que impida que los niños tengan acceso directo a los recintos o desechos de los animales cuando no sean parte de una actividad supervisada del programa ONB.
- (13) Un programa ONB certificado puede permitir un animal, que no sea un gato o un perro, como un animal venenoso, un reptil, un anfibio, un mono, un ave con pico ganchudo, un cangrejo ermitaño, un roedor o un hurón, en el sitio solo si:
- (a) El animal está encerrado y permanece en una jaula, un tanque o se toma otra medida que impide cualquier contacto directo con los niños; o
 - (b) El animal está presente como parte de un programa educativo dirigido por un zoológico, museo u otro cuidador profesional de animales.

414-320-1610 Sanciones, suspensión, denegación y revocación

- (1) El DELC puede suspender inmediatamente y sin previo aviso la certificación de un programa ONB certificado cuando, en opinión del DELC, dicha acción sea necesaria para proteger a los niños del abuso físico o mental o de una amenaza sustancial a la salud, la seguridad o el bienestar. Tal acción podrá adoptarse antes de que se concluya una investigación.
- (2) Si se ha suspendido la certificación de un programa ONB certificado, el programa debe:
- (a) Notificar de inmediato, verbalmente o por escrito, a todos los padres sobre la suspensión;
 - (b) Proporcionar inmediatamente al DELC todos los nombres, números de teléfono del trabajo y del hogar y direcciones de los padres o tutores legales de cada niño; y
 - (c) Colocar la suspensión en la puerta de entrada principal, donde los padres y otras personas puedan verla durante la duración de la suspensión.
- (3) Si es necesario para proteger a los niños, el DELC puede emitir un aviso público sobre cualquier acción de denegación, suspensión o revocación tomada con respecto a la certificación de un programa ONB. El tipo de aviso dependerá de las circunstancias individuales.
- (4) Si un programa ONB certificado no solicita una audiencia y no se han corregido las condiciones que ocasionaron la suspensión, se revocará la certificación del programa ONB.
- (5) La certificación puede ser denegada o revocada si un programa ONB certificado:
- (a) No cumple con los requisitos o no corrige las deficiencias;

- (b) No corrige las condiciones que ocasionaron la suspensión;
- (c) No proporciona al DELC la información solicitada;
- (d) Se niega a permitir una inspección o permite una inspección solo después de que el DELC haya obtenido una orden judicial;
- (e) Se opera o mantiene de una manera que sea perjudicial para la salud, la seguridad o el bienestar de los niños bajo su cuidado;
- (f) Emplea personal o tiene un operador que no está inscrito en el CBR o cuya inscripción en el CBR ha sido suspendida;
- (g) Es propiedad de una persona a la que se le ha denegado o suspendido la inscripción en el CBR a menos que el programa establezca que el propietario no estará en el sitio mientras los niños estén bajo cuidado y no tenga acceso a los niños de cuidado infantil;
- (h) Proporciona a sabiendas información inexacta al DELC o hace que el personal lo haga;
- (i) Interfiere con la divulgación de buena fe de información por parte del personal o un voluntario sobre el abuso o maltrato de un niño en el programa ONB certificado, violaciones de los requisitos de la certificación, actividad delictiva en el programa, violaciones de la ley estatal o federal o cualquier práctica que amenace la salud y la seguridad de los niños de cuidado infantil, o de otra manera participa en una conducta prohibida por el ORS 329A.348.

(6) Si se ha denegado o revocado la certificación de un programa ONB certificado por una orden final, ya sea que el programa ONB apele o no, este debe notificar inmediatamente a todos los padres sobre el cierre y debe publicar un aviso del cierre en un lugar donde los padres y otras personas puedan verlo. El aviso debe permanecer publicado durante un mínimo de 2 semanas.

(7) Un programa ONB certificado puede apelar cualquier decisión de suspender, denegar o revocar la certificación, sujeto a las disposiciones del capítulo 183 de los Estatutos Revisados de Oregon.

(8) El DELC puede informar sobre cualquier acción para denegar, suspender o revocar la certificación de un programa ONB certificado al Departamento de Servicios Humanos, los Programas de Alimentos para Cuidado Infantil del USDA o al Sistema de Recursos y Referencias de Cuidado Infantil.

(9) Si la certificación de un programa ONB certificado ha sido denegada o revocada por causa justificada según se define en la OAR 414-075-0010, Definiciones, el programa ONB no es elegible para volver a solicitar una certificación de programa ONB certificado durante 5 años después de la fecha de la orden final del DELC que deniega o revoca la certificación por causa justificada.

(10) Si alguna persona que está inscrita en el CBR ha sido acusada, arrestada o hay una orden de arresto emitida por cualquiera de los delitos que el DELC ha determinado que indican un comportamiento que puede tener un efecto perjudicial en un niño, sin que aún se haya llegado a una disposición final, la certificación de dicha persona para tener u operar un programa ONB certificado puede ser denegada, suspendida o revocada hasta que se haya resuelto el cargo, el arresto o la orden de arresto si la persona continúa siendo propietaria, operando, empleada o residiendo en el hogar de cuidado infantil, o tiene acceso a los niños en el hogar.

(11) La certificación de un programa ONB certificado puede ser denegada, suspendida o revocada si una persona que es propietaria o está identificada en una solicitud como el propietario, director u operador tiene antecedentes de abuso o negligencia infantil o un caso con los servicios de protección infantil, historial de abuso o negligencia infantil, o un caso policial que haría que la persona no sea elegible para inscribirse en el CBR.

414-320-1620 Multa civil

(1) El DELC puede evaluar una multa civil de hasta \$2500 por cada infracción de estas reglas o términos y condiciones de la certificación del programa ONB.

(2) El DELC podrá imponer una multa civil además de cualquier otra acción legal apropiada, considerando:

- (a) El número de infracciones anteriores de la misma regla;
- (b) Las circunstancias relativas a las infracciones de la regla; y
- (c) Advertencias previas, asistencia técnica o acciones legales sobre el cumplimiento de la regla por parte del programa ONB certificado.

(3) Por una infracción grave, según se define en la OAR 414-320-0100(54), un programa ONB certificado puede estar sujeto a una multa civil que no supere los \$2500 por cada infracción.

(4) Para una infracción no grave, un programa ONB certificado puede estar sujeto a una multa civil de \$800 por cada infracción.

(5) El DELC puede imponer una multa civil por separado por cada día en el que el DELC haya realizado un hallazgo de quejas encontradas válidas de que un programa ONB certificado infringe el ORS 329A.250 al ORS 329A.450, estas reglas o los términos y las condiciones de la certificación. El DELC puede evaluar las multas civiles por varios días en una sola acción.

(6) Una persona o entidad que proporcione cuidado infantil sujeto a registro o certificación en un hogar o instalación que no esté registrado o certificado ante el DELC puede estar sujeta a una multa civil que no exceda los \$1,500 por día de operación de la instalación no certificada, según lo dispuesto en la OAR 414-075-0230.

(7) A pesar de la decisión del DELC de imponer o no una multa civil por una o más violaciones de las reglas, el DELC puede tomar medidas en cualquier momento para denegar, suspender o revocar una certificación por la misma infracción o infracciones de las reglas.

(8) Un programa ONB certificado puede apelar cualquier decisión de imponer una multa civil, sujeto a las disposiciones del capítulo 183 de los Estatutos Revisados de Oregon.

(9) La falta de pago de una multa civil en la que el DELC ha emitido una orden final por defecto o una orden final después de una audiencia de caso impugnado será motivo de denegación o revocación de la certificación de un programa ONB certificado.



Oregon Department of
**Early Learning
and Care**

Reglas generales para todos los establecimientos de cuidado infantil

División de Licencias de Cuidado Infantil
**Departamento de Aprendizaje y Cuidado en la Edad Temprana de
Oregon (DELCO)**

Normas generales para todos los establecimientos de cuidado infantil en
vigor a partir del Septiembre de 2026

Estas normas se aplican a todos los establecimientos de cuidado infantil, incluidos los centros certificados, los hogares familiares de cuidado infantil, los proveedores de cuidado infantil exentos, los programas registrados, los programas de subsidio regulados y aquellos que puedan estar llevando a cabo un cuidado ilegal. Este conjunto de normas abarca los procesos y la política que rigen la forma de proceder del CCLD/DELC en asuntos normativos como las investigaciones, la atención ilegal, la atención exenta permitida, cuándo un proveedor puede estar representado por su sindicato en un proceso de audiencias de casos impugnados, o los procedimientos para cuando se prohíbe a una persona prestar atención. Estas normas ayudan a proporcionar transparencia y una hoja de ruta para que los proveedores y el público comprendan cómo procede la agencia en estos importantes asuntos. Estas normas reflejan la autoridad reguladora otorgada a DELC en ORS 329A y ORS 326.430.

Normas Administrativas de Oregon (OAR) Capítulo 414, División 075

Normas generales para los establecimientos de cuidado infantil
7 de diciembre de 2023

Edición publicada el 24 de septiembre de 2026
Actualizaciones vigentes desde septiembre de 2026

Departamento de Aprendizaje y Cuidado Temprano
División de Licencias de Cuidado Infantil

Esta copia del libro de reglas está disponible en el sitio web del Departamento de Aprendizaje y Cuidado Infantil. Puede descargar copias adicionales en cualquier momento.

Para más información o las últimas actualizaciones, visite
www.oregon.gov/delc

¿Tiene preguntas? Correo electrónico CCLD.Customerservice@delc.oregon.gov
Llame al 1-800-556-6616

Tiene derecho a servicios de asistencia lingüística y otras adaptaciones sin costo alguno. Si necesita ayuda en su idioma u otras adaptaciones, comuníquese con la Oficina de Cuidado Infantil al 503-947-1400.

DEPARTAMENTO DE APRENDIZAJE Y CUIDADO TEMPRANO

Capítulo 414, División 075

Normas generales para los establecimientos de cuidado infantil

Índice de contenidos

414-075-0000 Aplicabilidad de las normas.....	112
414-075-0010 Definiciones	113
414-075-0130 Quejas e investigaciones.....	119
414-075-0230 Prohibición Exenta, Cuidado Ilegal, Sanciones Civiles.....	125
414-075-0250 Horario de funcionamiento y cuidados que no requieren licencia.....	127
414-075-0300 Representación sindical en audiencias de casos impugnados.....	130
414-075-0400 Cierres y estado de suspensión temporal autorizada.....	132
414-075-0410 Excepción de inspecciones.....	140

414-075-0000 Aplicabilidad de las normas

- (1) Salvo que se especifique lo contrario, estas normas se aplican a todos los proveedores y establecimientos de cuidado infantil con licencia, exentos y sin licencia, incluidos:
 - (a) Todos los establecimientos con licencia, incluidos los hogares de cuidado infantil familiar registrado, los hogares de cuidado infantil familiar certificado, los centros de cuidado infantil certificado y los centros de cuidado infantil certificado en edad escolar;
 - (b) Establecimientos de cuidado infantil exentos de licencia y centros de cuidado exentos que están obligados por ley a emplear o contener únicamente a personas que estén inscritas en el Registro Central de Antecedentes Penales, incluidos, entre otros, los programas registrados y los establecimientos de cuidado subvencionados;
 - (c) Los establecimientos de cuidado exentos que proporcionen o pretendan proporcionar un cuidado definido como no infantil en ORS 329A.250(4)(b)(A) a (H); y
 - (d) Establecimientos, proveedores y personas que presten o presuntamente presten cuidados ilegales según se define en OAR 414-075-0230.
- (2) Estas normas suplantán y no sustituyen a las normas contenidas en el capítulo 414, divisiones, 61, 175, 180, 205, 305, 310, 350, 400, 425 y 450 y relativas a tipos específicos de programas de

cuidado infantil. En caso de conflicto entre dichas normas y el presente reglamento, prevalecerá este.

- (3) Si algún tribunal considera que alguna cláusula, frase o disposición de estas reglas es anticonstitucional o inválida por alguna razón que fuere, esta consideración no afectará la validez del resto de estas reglas.

414-075-0010 Definiciones

Las siguientes palabras tienen los siguientes significados cuando se usan en OAR 414-075-0000 a 414-075-0300:

- (1) **"Cierre administrativo"** significa una medida adoptada por el Departamento para indicar en sus registros que este ha determinado que un programa de cuidado infantil —ya sea que cuente con licencia según la definición de la regla OAR 414-075-0010(22) o que ofrezca cuidado subsidiado según la definición de la regla OAR 414-075-0010(41)— ya no está en funcionamiento. El cierre administrativo no incluye:
 - (a) Una denegación, suspensión, revocación o revocación por causa justificada; o
 - (b) La renuncia voluntaria a una licencia.
- (2) **"Estado de autorización con suspensión temporal"** o "Estado de suspensión" significa una designación realizada por el Departamento para identificar en sus registros aquel programa de cuidado infantil que cuenta con licencia —según se define en la regla OAR 414-075-0010(22)— o que ofrece cuidado subsidiado —según se define en la regla OAR 414-075-0010(41)— y que atraviesa un período de 30 días o más sin asistencia de niños para recibir cuidado.
- (3) **"Hogar de cuidado infantil familiar certificado"** o "CF" significa un establecimiento de cuidado infantil operada en un edificio diseñado como hogar unifamiliar u otra vivienda que está certificada para cuidar a no más de 16 niños a la vez.
- (4) **"CCLD"** significa la División de Licencias de Cuidado Infantil en el Departamento de Aprendizaje y Cuidado Temprano.
- (5) **"Registro Central de Antecedentes Penales"** o "CBR" significa el registro del CCLD de personas que han sido aprobadas para asociarse con un establecimiento de cuidado infantil en Oregon de conformidad con ORS 329A.030 y OAR 414-061-0000 a 414-061-0120.
- (6) **"Niño de cuidado infantil"** significa cualquier niño de seis semanas de edad o más y menor de 13 años de edad, o un niño con necesidades especiales menor de 18 años que requiere un nivel de cuidado mayor que el de sus compañeros de la misma edad, para quien un establecimiento

de cuidado infantil con licencia o subsidiado, o un establecimiento para el cual se requiere una licencia, o un establecimiento de cuidado infantil exento de licencia, como se define en esta regla, tiene la responsabilidad de supervisión en la ausencia temporal del padre.

- (7) **"Establecimiento de cuidado infantil"** significa cualquier centro que proporcione cuidado infantil a niños, incluidos un centro de cuidado infantil certificado, un centro de cuidado infantil certificado para niños en edad escolar, un hogar certificado de cuidado infantil familiar y un hogar de cuidado infantil familiar registrado. Puede incluir los conocidos con un nombre descriptivo, como guardería, preescolar, jardín de infancia, escuela lúdica infantil, cuidado antes y después de la escuela o centro de desarrollo infantil, y no incluye el cuidado infantil exento de licencia ni el cuidado exento, tal y como se define en esta norma. Este término se aplica a todas las operaciones de cuidado infantil. Incluye el espacio físico, el equipo, el personal, el proveedor, el programa y el cuidado infantil. No incluye un establecimiento de cuidado infantil exento de licencia tal y como se define en esta norma.
- (8) **"Abuso o negligencia infantil"** significa lo que se define como "abuso" en ORS 419B.005, incluyendo pero sin limitarse al abuso físico, abuso emocional, abuso sexual, trato negligente o maltrato y amenaza de someter a un niño a un riesgo sustancial de daño para su salud o bienestar.
- (9) **"Servicios de Protección Infantil"** o "CPS" significa el programa tal como se define en OAR 413-015-0115.
- (10) **"Sanción Civil"** significa una multa impuesta por CCLD por la infracción de una o más normas o estatutos aplicables.
- (11) **"Queja"** significa información escrita o verbal recibida de cualquier fuente de que un establecimiento está proporcionando o ha proporcionado cuidados de una manera potencialmente infractora de una ley estatal o norma administrativa dentro de la autoridad de CCLD.
- (12) **"Empleado"** significa una persona contratada para trabajar a tiempo completo o parcial en un establecimiento. Esto incluye a todos los cuidadores y a cualquier persona que ejerza funciones distintas a las de cuidador de niños.
- (13) **"Cuidado exento"** es el cuidado proporcionado por un cuidador que se encuentra dentro de una excepción a la definición de "cuidado infantil" en ORS 329A.250(b)(A) a (H) o según se disponga de otro modo por norma (véase OAR 414-075-0250(3) y no se describe en ORS 329A.250(4)(a)(A) o (B).
- (14) **"Centro de cuidado exento"** significa un establecimiento que sólo proporciona cuidado exento según se define en esta norma.

- (15) **"Persona Prohibida Exenta"** significa una persona a la que la ley le prohíbe proporcionar cuidado infantil o cuidado exento, excepto a los niños relacionados con la persona por sangre o matrimonio dentro del cuarto grado de sanguinidad según lo determinado por la ley civil, según se define en ORS 329A.252 (1) (a) a (e) y se describe en OAR 414-075-230. Una persona prohibida exenta no es elegible para la inscripción en el Registro Central de Antecedentes Penales, excepto para la inscripción limitada como se describe en 414-061-0020(27)(b).
- (16) **"Establecimiento"** significa un individuo, grupo de individuos o entidad que cuida o supuestamente cuida a cualquier niño menor de 13 años o menor de 18 años con necesidades especiales que requiera un nivel de cuidados superior al de sus compañeros de la misma edad por los que el individuo, grupo de individuos o entidad tiene responsabilidad en ausencia temporal de los padres, tutor legal o custodio.
- (17) **"Familia"** a efectos de determinar si los niños son de la misma familia o si un niño está bajo el cuidado de un miembro de la familia extensa del niño, tal como se menciona en OAR 414-075-0250, significa un grupo de individuos emparentados por sangre, matrimonio o adopción, o individuos cuyas relaciones funcionales, como residir juntos, son similares a las que se encuentran en dichas asociaciones.
- (18) **"Conclusión"** significa una determinación por escrito del personal de CCLD con respecto a la información recibida, una queja o un incumplimiento observado de un requisito en ORS 329A.030 u ORS 329A.250 a 329A.500 o las normas adoptadas por el Consejo de Aprendizaje Temprano de conformidad con ORS 329A.030 u ORS 329A.250 a 329A.500.
- (19) **"Por Causa"** significa que el motivo de la denegación o no renovación de una licencia o inscripción en el CBR o la revocación de una licencia o la expulsión del CBR se basó en la determinación de que:
- (a) Con respecto a una solicitud o inscripción en CBR, se determinó que una persona no era apta tras una revisión de sus antecedentes, incluidos, entre otros, antecedentes penales, de abuso y abandono de menores, certificación negativa de cuidado de crianza familiar o antecedentes negativos de servicios de protección de adultos, y de la información relacionada con dichos antecedentes; o bien
 - (b) Con respecto a una licencia, el titular no ha cumplido o no cumple los requisitos de la licencia y opera o ha operado de una manera que es perjudicial para la salud y la seguridad o el bienestar de los niños. A efectos de esta norma, "perjudicial" significa que supone un riesgo de causar daños físicos, emocionales o mentales a los niños bajo cuidado infantil o que los causa realmente, e incluye, entre otras, cualquier infracción de:
 - (A) Un requisito diseñado para proteger a los niños de los peligros físicos;

- (B) Normas de orientación y disciplina aplicables que impliquen castigos inadecuados;
 - (C) Exigencia de excluir del establecimiento a una persona que haya demostrado un comportamiento que pueda tener un efecto perjudicial para los niños;
 - (D) Un requisito para reportar sospechas de abuso o negligencia infantil;
 - (E) Un requisito que implique un sueño seguro para los bebés; o
 - (F) Normas de supervisión aplicables resultantes:
 - (i) Un niño escapando de las instalaciones;
 - (ii) Un niño que se queda atrás de o en una excursión sin supervisión; o
 - (iii) Un niño que se lesiona cuando la lesión podría haberse evitado con una supervisión adecuada.
- (20) **"Investigación"** significa la recopilación y revisión de la información recibida por CCLD, motivada por una acusación de infracción de una norma o estatuto, incluyendo pero sin limitarse a un informe cruzado de un abuso y negligencia infantil recibido por las fuerzas del orden o por ODHS, u otra información recibida por CCLD. Una investigación incluye pero no se limita a una investigación en tándem tal y como se define en esta norma e incluye cualquier actividad enumerada en ORS 329A.390(7) u OAR 414-075-0130.
- (21) **"Licenciado"** significa el estado de tener un registro activo o una certificación emitida por CCLD.
- (22) **"Licencia"** significa una autorización del CCLD para operar un hogar de cuidado infantil familiar registrado, un hogar de cuidado infantil familiar certificado, un centro certificado de cuidado infantil o un centro certificado de cuidado infantil en edad escolar.
- (23) **"Licenciatario"** significa una persona a la que CCLD ha expedido un registro o una certificación.
- (24) **"Cuidado infantil exento de licencia"** significa el cuidado infantil que no está obligado a obtener licencia porque se proporciona tal y como se describe en ORS 329A.250(5)(a) a (i).
- (25) **"Establecimiento de cuidado infantil exento de licencia"** significa una instalación que proporciona únicamente cuidado infantil exento de licencia según se define en esta norma.
- (26) **"Incumplimiento"** significa estar infringiendo un requisito contenido en un estatuto o norma para el tipo de establecimiento aplicable.
- (27) **"Incumplimiento observado"** significa un incumplimiento observado por el personal de CCLD, incluida la información observada en los registros de un establecimiento.
- (28) **"Cuidado ocasional"** significa el cuidado que se proporciona durante no más de 70 días en cualquier año natural con el propósito de supervisión y orientación por parte de una persona, patrocinador u organización que no se dedique normalmente a proporcionar cuidado infantil a

- niños, tal y como se define en esta norma, durante no más de 70 días, o para actividades de enriquecimiento que coincidan con los días no escolares del sistema escolar público de Oregon.
- (29) **"ODHS"** significa el Departamento de Servicios Humanos de Oregon.
- (30) **"Ocupado habitualmente en proporcionar cuidado"** significa que al establecimiento se le ha emitido una certificación o registro actual de cuidado infantil, es un establecimiento de cuidado infantil exento de licencia según se define en esta norma o representa o anuncia al público como disponible para proporcionar cuidado a los niños de forma continua.
- (31) **"OTIS"** significa la Oficina de Formación, Investigaciones y Seguridad de ODHS.
- (32) **"Padre"** significa un padre, madre, tutor o guardián que ejerce el cuidado físico y tiene la custodia legal del niño.
- (33) **"Persona"** significa un ser humano individual, una entidad a la que CCLD ha emitido un registro o una licencia para operar un centro certificado de cuidado infantil o un centro certificado de cuidado infantil en edad escolar, o un individuo o entidad que opera un establecimiento de cuidado infantil exento de licencia.
- (34) **"Locales"** significa la ubicación física utilizada o supuestamente utilizada por un establecimiento para proporcionar cuidado sujeto a regulación o investigación por CCLD, incluidas todas las áreas interiores y exteriores no utilizadas directamente para el cuidado infantil.
- (35) **"Proveedor"** significa una persona a cuyo nombre se expide una licencia o aprobación para recibir pagos por cuidados subvencionados.
- (36) **"Programa grabado"** significa un establecimiento al que CCLD ha expedido un registro para operar un programa grabado preescolar o en edad escolar.
- (37) **"Hogar de Cuidado Infantil Familiar Registrado"** o "RF" o "Establecimiento Registrado" significa en una la residencia de un proveedor a quien CCLD ha emitido una licencia para operar una instalación en la vivienda familiar de conformidad con estas normas y OAR 414-205-0000 a 414-205-0170.
- (38) **"Horario regular de funcionamiento"** significa los días y horas de funcionamiento solicitados por un establecimiento de cuidado infantil y aprobados por CCLD, excepto:
- (a) Un establecimiento de cuidado infantil familiar registrado que no haya solicitado y obtenido la aprobación de CCLD de un horario de funcionamiento regular:
 - (A) Se considera que la prestación de cuidados nocturnos tiene un horario de funcionamiento de 24 horas al día, siete días a la semana, si presta cuidados nocturnos.
 - (B) Se considera que los que no prestan cuidados nocturnos tienen un horario de funcionamiento de 5:00 de la mañana a 9:00 de la noche, de lunes a viernes.

- (b) El horario de funcionamiento regular también incluye cualquier momento en que un niño matriculado o que asista regularmente a un establecimiento certificado o registrado esté presente en el establecimiento, incluso antes o después del horario de funcionamiento aprobado, a menos que:
- (A) El niño resida en el establecimiento; o
 - (B) El niño esté presente en un hogar de cuidado infantil familiar registrado o certificado para un evento social como se describe en OAR 414-075-0250(2)(b).
- (39) "**Acusaciones delicadas**" significa alegaciones que, a juicio del personal de CCLD, no deben discutirse en la audiencia de niños de cuidado infantil que están presentes y tienen la edad suficiente para entender una conversación que necesariamente incluiría una discusión sobre actividad sexual o abuso sexual o la información médica personal de cualquier individuo o diagnósticos médicos o de discapacidad.
- (40) "**Personal**" significa, según proceda:
- (a) En el caso de un establecimiento, el proveedor y cualquier otra persona empleada en el mismo, independientemente de su remuneración, incluido un voluntario que se encuentre en el establecimiento para más de una actividad; o bien
 - (b) Para CCLD, cualquier persona empleada por la agencia o autorizada a actuar en su nombre, incluidos, entre otros, investigadores, especialistas en licencias, gerentes u otros empleados.
- (41) "**Cuidado subvencionado**" significa el cuidado, la supervisión y la orientación de forma regular de un niño, no acompañado por un padre, tutor o guardián, proporcionado a durante una parte de las 24 horas de un día, pagado en su totalidad o en parte por fondos públicos administrados por el Departamento de Aprendizaje y Cuidado Temprano.
- (42) "**Establecimiento de cuidado subvencionado**" significa cualquier instalación que proporcione cuidado subvencionado a niños, incluyendo una guardería, escuela infantil, centro de cuidado infantil, hogar de cuidado infantil familiar certificado, registrado o exento o unidad similar que opere bajo cualquier nombre, para la cual el pago por el cuidado infantil sea realizado por el Departamento de Aprendizaje y Cuidado Temprano.
- (43) "**Conclusiones suplementarias**" significa una conclusión en una carta de constatación que sustituye a una conclusión incluida en una carta emitida previamente.
- (44) "**Investigación en tándem**" significa una investigación llevada a cabo por CCLD conjuntamente con representantes de agencias asociadas, incluyendo pero no limitándose a ODHS y sus divisiones o unidades.

- (45) **"Cuidado ilegal"** se refiere a la atención prestada por una persona o entidad que no tiene licencia ni está registrada cuando se requiere una licencia o un registro de conformidad con ORS 329A.255, ORS 329A.280 o ORS 329A.330, y como se describe en OAR 414-075-0230.
- (46) **"Sin licencia"** significa el estado de proporcionar cuidado sin una licencia activa emitida por CCLD incluyendo mientras se proporciona cuidado infantil exento de licencia o cuidado exento.
- (47) **"Renuncia voluntaria"** significa la aprobación, por parte del Departamento, de la decisión por escrito de un titular de licencia de renunciar a dicha licencia de cuidado infantil. Una renuncia voluntaria puede dar lugar a que el titular de la licencia pase a ser una persona prohibida exenta, bajo las circunstancias descritas en la regla OAR 414-075-0230(1)(c). La renuncia voluntaria no es:
- (a) Retirar una solicitud inicial o de renovación pendiente para una licencia de cuidado infantil; o
 - (b) La decisión de no presentar una solicitud de renovación de la licencia de cuidado infantil.

414-075-0130 Quejas e investigaciones

- (1) A menos que ya esté abierta en relación con las mismas acusaciones, se abrirá una queja a partir de la recepción por parte de CCLD de cualquiera de los siguientes hechos relativos a establecimientos con licencia, programas registrados o establecimientos sin licencia que supuestamente estén proporcionando cuidados para los que se requiere una licencia o un registro:
 - (a) Un informe cruzado de abuso o negligencia infantil de las agencias de aplicación de la ley, ODHS u OTIS, incluido un informe que se cerró en la evaluación;
 - (b) Un informe o información procedente o remitida por otra agencia o unidad gubernamental estatal o local;
 - (c) Un informe o información del personal del establecimiento; o
 - (d) Información recibida del público en general.
- (2) CCLD animará a la persona o entidad que presente una queja a que facilite a CCLD su identidad e información de contacto, con sujeción a ORS 329A.390(4) que prohíbe a CCLD revelar el nombre, la dirección u otra información identificativa de la persona o entidad que haya presentado la queja, excepto en los siguientes casos:
 - (a) CCLD puede compartir la información de contacto de la persona o entidad que presentó una queja dentro de CCLD o con cualquier agencia o persona que realice una investigación en tándem con CCLD relacionada con la queja con el fin de confirmar la información sobre los hechos u obtener información adicional; y

- (b) CCLD puede revelar a una persona que ha recibido un informe cruzado de las fuerzas del orden, ODHS o de OTIS cuando dicho informe cruzado sea el historial de abuso o negligencia infantil que ha desencadenado una revisión de la idoneidad de la persona para su inscripción en el Registro Central de Antecedentes Penales, pero no puede revelar el nombre, la dirección u otra información identificativa de la persona o entidad que realizó el informe a las fuerzas del orden, ODHS u OTIS.
- (3) CCLD puede investigar cualquier queja que alegue la infracción de un requisito de salud y seguridad recibido en relación con cualquier establecimiento, incluidos los centros con licencia, los programas registrados y los centros de cuidado subvencionado, según lo dispuesto en estas normas, cuando las alegaciones indiquen el incumplimiento de una disposición de las normas ORS 329A.250 a 329A.500 o de una disposición de las normas administrativas de Oregon, capítulo 414, divisiones, 175, 180, 205, 305, 310, 350, 400, 425 o 450.
- (4) CCLD puede investigar cualquier queja de que un establecimiento, tal y como se define en estas normas e incluyendo, pero sin limitarse a, las personas que proporcionan o afirman proporcionar cuidados exentos, esté proporcionando cuidados ilegales tal y como se describe en OAR 414-075-0230.
- (5) CCLD puede investigar cualquier establecimiento para la cual CCLD tenga razones para creer o haya recibido información de que se está proporcionando cuidado infantil sin una certificación, registro o ficha requerida.
 - (a) Con el fin de determinar si el centro de cuidado infantil requiere una certificación, registro o ficha, CCLD puede solicitar al mismo que facilite información relativa a la identidad de los niños bajo cuidado y a la forma en que están relacionados con el cuidador y entre sí.
 - (b) Si el establecimiento no proporciona a CCLD la información relativa a las identidades y relaciones de los niños bajo cuidado tal y como se le solicita, CCLD podrá asumir que el acogimiento de un grupo de más de tres niños requiere una certificación, registro o ficha de CCLD.
- (6) CCLD puede realizar una visita en persona en cualquier momento razonable de cualquier establecimiento para investigar una queja.
 - (a) Una visita en persona se realiza en un momento razonable en cualquier momento en que al menos un niño esté bajo cuidado en un establecimiento autorizado o se alegue que está bajo cuidado en el centro.
 - (b) Una visita en persona se realiza a una hora razonable en cualquier momento en que CCLD crea razonablemente que un niño puede estar bajo el cuidado de un establecimiento sin licencia.

- (7) El personal de CCLD puede, pero no está obligado a ello, utilizar cualquier método de investigación autorizado por ORS 329A.390(7). Al realizar una investigación el personal de CCLD podrá:
- (a) Realizar una o varias visitas al establecimiento investigado para inspeccionar las instalaciones.
 - (b) Recibir, tomar, registrar, documentar y revisar pruebas.
 - (c) Entrevistar al personal, voluntarios, padres de niños bajo cuidado infantil u otras personas que tengan información pertinente.
 - (d) Solicitar documentos relacionados con el asunto investigado.
 - (e) Inspeccionar y observar las operaciones del establecimiento.
 - (f) Investigar en colaboración con los socios.
 - (g) Tomar declaración a los testigos, incluida la persona investigada, en la forma prescrita por la ley para las declaraciones en acciones civiles;
 - (h) Obligar a comparecer a los testigos, incluida la persona investigada, en la forma prescrita por la ley para las comparecencias en acciones civiles;
 - (i) Exigir respuestas a los interrogatorios;
 - (j) Obligar a la presentación de libros, papeles, cuentas, documentos o testimonios que guarden relación con el asunto investigado; y
 - (k) Emitir citaciones.
- (8) Un establecimiento de atención registrado, certificado, registrado o subvencionado debe proporcionar registros u otra documentación y permitir el acceso de CCLD al mismo, con el fin de realizar una investigación según lo exija o permita el ORS 329A.390 o estas normas. CCLD o el Departamento, según proceda:
- (a) Podrá revocar por causa justificada o denegar por causa justificada la renovación de un registro, certificación, historial o aprobación de un establecimiento de cuidado subvencionado si no se ha permitido el acceso al mismo o a sus registros.
 - (b) Puede obtener una orden de registro para acceder a un establecimiento según lo dispuesto en ORS 329A.410 cuando no se haya permitido el acceso.
 - (c) Puede revocar por causa justificada o denegar por causa justificada la renovación de un registro, certificación, historial o aprobación de un establecimiento de cuidado subvencionado cuando se denegó el acceso y posteriormente sólo se permitió en virtud de una orden de registro.

- (9) Si el proveedor niega a CCLD el acceso a las instalaciones o al personal del establecimiento para llevar a cabo la investigación de una queja, CCLD podrá llegar a una conclusión válida basándose únicamente en otras pruebas obtenidas de forma independiente y que razonablemente podrían haber sido corroboradas o contradichas por la información de la visita o las entrevistas que el proveedor no permitió.
- (10) Un proveedor o titular de licencia debe proporcionar información veraz, completa y precisa al personal de CCLD en relación con cualquier solicitud, registro o informe, incluidos los registros de asistencia, comunicación escrita o verbal, inspección, visita o investigación.
 - (a) Cuando una norma aplicable exija que la información se facilite inmediatamente, deberá proporcionarse durante la visita o, si no está relacionada con una visita, en un plazo de 24 horas a partir de la solicitud de CCLD.
 - (b) La información que la norma no exija que se facilite inmediatamente deberá proporcionarse en un plazo de 48 horas a partir de la solicitud de CCLD para que pueda tenerse en cuenta en la investigación. CCLD puede emitir una conclusión sin revisar la información proporcionada más de 48 horas después de la solicitud de CCLD.
- (11) Un individuo que sea interrogado por CCLD en relación con la investigación de una denuncia puede negarse a responder a preguntas específicas o a proporcionar documentos declarando que la negativa se basa en el privilegio contra la autoincriminación, incluso cuando la respuesta a la pregunta o los documentos, de ser presentados por el individuo, proporcionarían un eslabón en la cadena de pruebas necesarias para un proceso penal. CCLD no está obligado a informar a una persona de esta norma antes de interrogarla.
- (12) CCLD puede realizar visitas de verificación del cumplimiento a un establecimiento con el fin de confirmar el cumplimiento o el cumplimiento continuado.
- (13) CCLD puede llevar a cabo una visita no anunciada de verificación de quejas o de cumplimiento en cualquier momento razonable. Cuando el personal de CCLD lo considere oportuno, incluso cuando la denuncia contenga acusaciones delicadas tal y como se definen en estas normas, CCLD podrá optar por realizar entrevistas o partes de las mismas durante el proceso de denuncia o de verificación del cumplimiento por teléfono, videoconferencia o correo electrónico, además de una visita en persona.
- (14) El establecimiento debe dar prioridad a las necesidades de los niños durante cualquier visita en persona y no puede basarse en la presencia de personal de CCLD en el establecimiento para justificar el incumplimiento de cualquier requisito.
- (15) El personal de CCLD no está obligado a ayudar al establecimiento a lograr el cumplimiento en respuesta a un incumplimiento observado y el personal de CCLD:

- (a) No pueden ser contabilizados por el establecimiento a efectos del cumplimiento de los requisitos de proporción.
 - (b) No puede ponerse en contacto con los padres para que recojan a los niños con el fin de lograr el cumplimiento de los requisitos de capacidad, proporción o tamaño o composición del grupo.
 - (c) Puede sugerir al establecimiento acciones específicas para lograr el cumplimiento, incluido el envío de los niños a casa para lograr el cumplimiento de los requisitos de capacidad, proporción o tamaño o composición del grupo.
 - (d) Puede documentar si un establecimiento tomó medidas inmediatas para lograr el cumplimiento o se negó a hacerlo.
- (16) El personal de CCLD asignado para investigar una queja debe revisar y considerar todas las pruebas y la documentación presentadas oportunamente por el establecimiento, tal y como exige el 414-075-0130(10), antes de emitir sus conclusiones.
- (17) Cuando se cumplan los requisitos para la emisión de una orden de suspensión de emergencia o de condiciones, CCLD podrá tomar medidas antes de la finalización de una investigación basada en hechos confirmados en la investigación pendiente.
- (18) La investigación de una queja por parte de CCLD está en curso hasta que el personal de CCLD haya emitido conclusiones con respecto a todos los posibles incumplimientos alegados en la queja o identificados en la investigación.
- (19) A menos que el establecimiento haya cerrado antes de que CCLD emita una conclusión sobre una queja, el personal de CCLD podrá emitir una de las siguientes conclusiones con respecto a cada queja investigada por CCLD, y podrá emitir conclusiones separadas con respecto a cada posible infracción reglamentaria o estatutaria basada en el hecho o hechos confirmados en la investigación:
- (a) Válido, cuando una persona razonable podría concluir que se produjo el incumplimiento basándose en las pruebas; o
 - (b) No válido, cuando una persona razonable podría concluir que se produjo el incumplimiento basándose en las pruebas; o
 - (c) Incapaz de corroborar, cuando una persona razonable no podría decidir si se produjo el incumplimiento debido a pruebas contradictorias o porque no se dispone de información.
- (20) Un individuo puede convertirse en persona prohibida exenta si renuncia a su registro, certificación o inscripción en el CBR durante una investigación de CCLD. Véase OAR 414-075-0230.

- (21) Si un establecimiento ha cerrado antes de que CCLD haya emitido una conclusión sobre una queja debido a una renuncia voluntaria o a la caducidad de la licencia, incluyendo porque se retiró una solicitud de renovación a tiempo, CCLD puede completar la investigación y emitir conclusiones o puede cerrar la investigación como incompleta. Si CCLD ha cerrado una investigación como incompleta, CCLD puede reanudar la investigación en cualquier momento, incluso si el licenciataria/a solicita la reapertura de la licencia o la obtención de otra licencia.
- (22) Una investigación de CCLD para la que se hayan emitido conclusiones sobre todas las alegaciones al establecimiento sólo se reabrirá como se indica a continuación:
- (a) CCLD reabrirá una investigación si dispone de información que no se tuvo en cuenta en la investigación inicial y que, de confirmarse, podría cambiar el resultado, y CCLD ha determinado que es necesario reabrir la investigación.
 - (b) CCLD debe notificar al establecimiento cuando haya reabierto una investigación.
 - (c) El personal de CCLD que lleve a cabo la investigación reabierto deberá emitir conclusiones sustitutivas tras la investigación reabierto independientemente de que se modifique o no el resultado de la conclusión original.
- (23) Un establecimiento de cuidado infantil no puede interferir, disuadir o intentar evitar que un padre, tutor legal, empleado o voluntario actual o anterior revele información a CCLD, a las fuerzas del orden, a cualquier otra entidad con autoridad legal o reguladora sobre el establecimiento, o a los padres de un niño en relación con acusaciones de cualquiera de los siguientes casos según lo dispuesto en ORS 329A.348:
- (a) Abuso o maltrato de un niño en el establecimiento de cuidado infantil;
 - (b) Infracciones de los requisitos de concesión de licencias ;
 - (c) Actividad delictiva en el establecimiento;
 - (d) Infracciones de las leyes estatales o federales, o
 - (e) Cualquier práctica que ponga en peligro la salud y la seguridad de un niño en el establecimiento de cuidado infantil.
- (24) La interferencia con las revelaciones de buena fe descritas en la sección (23) de esta norma incluye:
- (a) Terminar o amenazar con terminar el cuidado de un niño si el padre o tutor legal del niño revela la información; o
 - (b) Pedir a un padre o tutor legal de un niño o, empleado o voluntario que firme un acuerdo de no divulgación o similar que prohíba la divulgación de la información; o
 - (c) Comunicar o formar a un miembro actual o anterior del personal, voluntario, padre o tutor legal que no puede o no debe revelar información.

414-075-0230 Prohibición Exenta, Cuidado Ilegal, Sanciones Civiles

- (1) Un individuo es persona prohibida exenta como resultado de cualquiera de las siguientes circunstancias según lo dispuesto en ORS 329A.252:
 - (a) Al individuo se le ha denegado el registro, la certificación o el historial por causa justificada o se le ha revocado por causa justificada.
 - (b) El individuo no está inscrito en el Registro Central de Antecedentes Penales debido a una expulsión por causa justificada o a una denegación por causa justificada.
 - (c) El individuo renunció voluntariamente a su licencia de cuidado infantil o a su inscripción en el Registro Central de Antecedentes Penales durante una investigación de CCLD o después de que CCLD le haya notificado una acción administrativa contra el individuo o el establecimiento del individuo.
 - (d) El individuo es suspendido del Registro Central de Antecedentes Penales.
 - (e) El individuo es titular de una licencia que está suspendida.
 - (f) El individuo ha recibido una orden final de cese y desistimiento por parte de CCLD tras un procedimiento impugnado o que ha entrado en vigor porque el individuo no solicitó una audiencia.
- (2) Una persona prohibida exenta no podrá prestar servicios de cuidado infantil o cuidados exentos, tal y como se definen en estas normas, salvo a sus propios hijos o a hijos emparentados con ella dentro del cuarto grado de consanguinidad, tal y como determina la legislación civil.
- (3) Una persona prohibida exenta:
 - (a) Sigue siendo persona prohibida exenta durante los cinco años posteriores a las fechas más recientes de una circunstancia que dio lugar al estatus descrito en la sección (1) (a) a (c) y (f) de esta norma y continúa siendo persona prohibida exenta, a menos que y hasta que se vuelva a inscribir en el Registro Central de Antecedentes Penales.
 - (b) Ya no es persona prohibida exenta si la única base de su estatus es una suspensión como la descrita en la sección (1) (d) o (e) de esta norma y CCLD ha retirado la suspensión por orden final.
 - (c) Puede inscribirse en el Registro Central de Antecedentes Penales con una inscripción limitada según se define en OAR 414-061-0020(27)(b) si cumple todos los requisitos para una inscripción limitada.
- (4) "Cuidado ilegal" significa el cuidado proporcionado por las siguientes personas a un niño que no esté emparentado con la persona dentro del cuarto grado de consanguinidad según lo determine la ley civil:

- (a) Por una persona que no tenga licencia o registro cuando se requiera una licencia o registro de conformidad con ORS 320A.255, ORS 329A.280 u ORS 329A.330.
- (b) Por una persona prohibida exenta según lo dispuesto en ORS 329A.252(2)(b).
- (c) Por una persona que no tenga licencia o registro cuando se requiera una licencia o registro de conformidad con ORS 320A.255, ORS 329A.280 u ORS 329A.330.
- (d) Por una persona inscrita en el CBR en virtud de una inscripción limitada:
 - (A) Tal y como se define en OAR 414-061-0020(25)(a) cuando el cuidado infrinja una restricción o condición acordada por la persona; o bien
 - (B) Tal y como se define en OAR 414-061-0020(25)(b) cuando proporciona cuidados mientras tiene acceso sin supervisión a un niño que no es hijo de la persona.
- (e) En el hogar de un niño, a niños todos de una sola familia además de los niños que residen con la persona, o a no más de tres niños además de los niños que residen con la persona, por una persona que no está inscrita en el CBR y a la que se dictó una disposición fundada o fundamentada por abuso infantil:
 - (A) A partir del 1 de enero de 2017 en relación con un niño fallecido o que haya sufrido lesiones graves tal y como se definen en ORS 161.015.
 - (B) En o después del 1 de septiembre de 2019 y en los últimos siete años, cuando la disposición fundada o corroborada de un informe de abuso o negligencia infantil implicó a cualquier niño al que el individuo proporcionaba cuidados en los siguientes entornos:
 - (i) En un establecimiento de cuidado infantil con licencia o exento de licencia, tal y como se define en estas normas;
 - (ii) Por una niñera u otra persona en casa del niño;
 - (iii) Por una persona emparentada con el niño dentro del cuarto grado de consanguinidad determinado por el derecho civil;
 - (iv) Por una persona que cuida de niños de una sola familia además de los niños que residen con ella;
 - (v) Por una persona que cuide de no más de tres niños, además de los que residan con ella; o
 - (vi) Por una persona que es miembro de la familia extendida del niño, según lo determine CCLD caso por caso.
- (5) Una persona que haya proporcionado cuidados ilegales tal y como se definen en estas normas, incluyendo pero sin limitarse a cuidados ilegales por parte de una persona prohibida exenta, puede estar sujeta a una sanción civil de no más de 1.500 dólares por infracción.

- (a) CCLD puede proporcionar una advertencia en lugar de imponer una sanción civil por la primera vez que una persona proporcione cuidados ilícitos si CCLD determina que la persona no era consciente de que los cuidados eran ilícitos según lo descrito en la sección (4) de esta norma o de que se requería una licencia.
- (b) La sanción civil impuesta a una persona a la que una orden definitiva determine que ha prestado cuidados ilegales en un solo día será de 750 dólares por el primer caso de cuidados ilegales por el que se imponga una sanción.
- (c) Cada día adicional que esa persona proporcione cuidados ilícitos constituye una infracción separada por la que CCLD puede imponer una multa civil de no más de 1.500 dólares por cada día que se determine, por orden final en rebeldía o tras una audiencia de caso impugnado, que la persona ha proporcionado cuidados ilícitos.

414-075-0250 Horario de funcionamiento y cuidados que no requieren licencia

- (l) Un establecimiento puede proporcionar cuidados sin licencia si este:
 - (a) Proporciona cuidados en el hogar del niño por parte de una niñera u otra persona;
 - (b) Es el padre, tutor legal o custodio del niño;
 - (c) Está emparentado con el niño por consanguinidad o afinidad dentro del cuarto grado;
 - (d) Es miembro de la unidad familiar extendida del niño, según lo determine CCLD caso por caso;
 - (e) Proporciona sólo cuidados ocasionales tal y como se definen en estas normas;
 - (f) Es un proveedor de servicios médicos;
 - (g) Proporciona cuidados a los niños de una sola familia, además de los niños que residan con la persona;
 - (h) Proporciona cuidados a tres o menos niños, además de los niños que residan con la persona;
 - (i) Proporciona cuidados para niños en edad preescolar que son principalmente educativos durante 4 horas o menos al día y donde ningún niño en edad preescolar está presente en el centro durante más de 4 horas al día;
 - (j) Proporciona atención a niños en edad escolar que no está destinada a fines de cuidado infantil y es principalmente una única actividad de enriquecimiento, como clases de natación, clases de baile, clases particulares, clases de música, prácticas deportivas o una única clase de cualquier asignatura, a la que ningún niño asiste más de 8 horas a la semana;

- (k) Ofrece actividades atléticas o sociales en grupo patrocinadas por o bajo la supervisión de un club organizado o grupo de aficionados. Esta exclusión se aplica únicamente al tiempo dedicado a las actividades atléticas o sociales en grupo;
 - (l) Es operado por un distrito escolar, una escuela chárter, una subdivisión política de este estado o una agencia gubernamental;
 - (m) Funciona como cooperativa de padres durante no más de 4 horas al día y:
 - (A) El cuidado es proporcionado de forma rotativa por padres que son miembros de la cooperativa; y
 - (B) Son supervisados por una junta directiva responsable de desarrollar políticas y procedimientos escritos del programa que se comparten con todos los miembros.
 - (n) Proporciona cuidados mientras el padre o la madre del niño permanecen en las instalaciones y realizan una actividad en el lugar, y:
 - (A) El establecimiento informa a los padres de que el programa del centro no está autorizado por el estado;
 - (B) Las actividades a las que se dedica el progenitor no incluyen el trabajo; y
 - (C) Los cuidadores siempre pueden ponerse en contacto con los padres.
 - (o) Proporciona actividades de desarrollo juvenil, tal y como se definen en ORS 329A.250(14), a los niños en edad escolar durante las horas en las que la escuela no esté en sesión y que no sustituyan el cuidado de los padres.
- (2) El cuidado proporcionado a los niños que no residen en una instalación autorizada requiere una licencia si es proporcionado por una instalación autorizada durante las horas de funcionamiento regulares de la instalación autorizada, según lo definido en estas reglas.
- (a) El cuidado proporcionado a un niño inscrito en un establecimiento con licencia que llega antes o se queda después del horario de funcionamiento regular del establecimiento y está bajo su cuidado durante cualquier parte del horario de funcionamiento regular del establecimiento requiere y está sujeto a todos los requisitos de la licencia del establecimiento.
 - (b) Un niño que habitualmente recibe cuidados en un establecimiento registrado o certificado de cuidado infantil en el hogar y está presente en el centro fuera del horario operativo regular del establecimiento para un evento social no está sujeto a los requisitos de la licencia del establecimiento sólo si el establecimiento ha informado a los padres que el establecimiento no está proporcionando cuidado infantil y que el cuidado no está sujeto a los requisitos de la licencia.

- (A) El cuidado descrito en el párrafo (2)(b) de esta regla no es elegible para el pago del programa de Cuidado Diurno Relacionado con el Empleo.
- (B) El cuidado de un niño que está inscrito en un cuidado infantil con licencia está sujeto a todos los requisitos de la licencia del establecimiento, si existe alguno de los siguientes, independientemente de si el establecimiento ha informado a los padres que el cuidado no está sujeto a los requisitos de licencia:
 - (i) El padre paga al establecimiento por los cuidados;
 - (ii) El niño está bajo cuidado con el fin de proporcionarle cuidados, supervisión y orientación mientras el padre o la madre del niño no está disponible debido al trabajo, la escuela u otra actividad; o
 - (iii) El niño está bajo cuidado fuera del horario de funcionamiento habitual del establecimiento de forma regular. Un establecimiento que proporcione regularmente cuidados fuera de su horario habitual de funcionamiento debe notificarlo a CCLD y solicitar la aprobación para cambiar el horario de funcionamiento para incluir los días y horas en los que se proporcionan regularmente los cuidados.
- (3) Los cuidados pueden prestarse sin licencia:
 - (a) En la ubicación de un establecimiento de cuidado infantil exento de licencia, según se define en estas reglas, por un cuidador que opera o está empleado por un establecimiento de cuidado infantil exento de licencia, para su propio hijo o cualquier niño que resida con el cuidador antes, durante o después de sus horas de empleo en el establecimiento de cuidado infantil exento de licencia, según lo permita el establecimiento de cuidado infantil exento de licencia.
 - (b) Por una persona, incluida una persona que gestione un establecimiento de cuidado infantil exento o exento de licencia, que proporcione cuidado ocasional según se define en estas normas durante las vacaciones escolares de verano, invierno y primavera si el establecimiento está normalmente cerrado durante dichas vacaciones. Un establecimiento con licencia no puede proporcionar cuidados ocasionales durante los periodos en que el mismo esté cerrado, a menos que se haya renunciado a la licencia o esta haya caducado.
 - (c) En las siguientes combinaciones de cuidados exentos:
 - (A) Cuidado por parte de una niñera u otra persona en el hogar del niño, además de uno o más niños que residan con la niñera u otra persona.

- (B) El cuidado por parte del padre, tutor legal o custodio del niño, además de los niños que estén emparentados con el padre, tutor legal o custodio del niño por consanguinidad o afinidad dentro del cuarto grado según determine la ley civil.

414-075-0300 Representación sindical en audiencias de casos impugnados

- (1) Un representante sindical que no sea abogado titular de una licencia activa expedida por el Colegio de Abogados del Estado de Oregon podrá representar a los siguientes proveedores en una audiencia de caso impugnado llevada a cabo por CCLD o el Departamento:
 - (a) El titular de una licencia de hogar de cuidado infantil familiar registrado o certificado; o
 - (b) Una persona que proporciona cuidados subvencionados en el hogar de la persona o en el hogar del niño que no está obligada a obtener una licencia.
- (2) Cuando represente a un proveedor, un representante sindical podrá presentar pruebas, interrogar y contrainterrogar a los testigos y presentar argumentos relativos a la:
 - (a) Aplicación de los estatutos y normas a los hechos del caso impugnado;
 - (b) Medidas adoptadas por CCLD en el pasado en situaciones similares;
 - (c) Significado literal de los estatutos o normas en cuestión en el caso impugnado;
 - (d) Admisibilidad de las pruebas; y
 - (e) Procedimientos adecuados a utilizar en la audiencia de caso impugnado.
- (3) Un representante sindical no puede argumentar jurídicamente en nombre del proveedor.
 - (a) "Argumento jurídico" no incluye los argumentos enumerados en la sección (2)(a) a (e) de esta norma.
 - (b) "Argumentación jurídica" incluye argumentos sobre:
 - (A) La competencia de CCLD para conocer del caso impugnado;
 - (B) La constitucionalidad de un estatuto o norma o la aplicación de un requisito constitucional a CCLD; y
 - (C) La aplicación de los precedentes judiciales a los hechos del procedimiento de caso impugnado concreto.
- (4) Los representantes sindicales deben leer y familiarizarse con el Código de conducta para representantes no abogados en audiencias administrativas, que mantiene el Departamento de Justicia de Oregon, y que está disponible en su página web: https://www.doj.state.or.us/wp-content/uploads/2017/06/code_of_conduct_oah_contested.pdf (Enmendado el 1 de octubre de 2011).
- (5) Si el juez del tribunal administrativo determina que las declaraciones u objeciones hechas por el representante sindical que comparece bajo la sección (1) de esta regla implican un argumento

legal según lo definido en esta regla, el juez del tribunal administrativo proporcionará una oportunidad razonable para que el abogado del proveedor comparezca y presente argumentos en la audiencia o para que presente argumentos legales por escrito dentro de un plazo razonable después de la conclusión de la audiencia.

- (6) Un representante sindical debe obtener y proporcionar a CCLD y a la Oficina de Audiencias Administrativas (OAH) la autorización escrita del proveedor para ser representado por el representante sindical antes de iniciar la representación o de comunicarse con CCLD o con OAH en nombre del proveedor en relación con el caso impugnado.
- (7) La representación de un proveedor por parte de un sindicato autorizado en una audiencia puede incluir las actividades descritas en la sección (3) de esta norma y:
 - (a) Comunicarse con CCLD sin la presencia del proveedor en relación con cuestiones de procedimiento, incluida, entre otras, la programación;
 - (b) Asistir al proveedor en la preparación y presentación de las pruebas documentales propuestas y la lista de testigos;
 - (c) Hacer estipulaciones de hecho;
 - (d) Acordar u objetar la admisibilidad de las pruebas basándose en su relevancia; o
 - (e) Estar con el proveedor durante cualquier negociación de conciliación, incluso por teléfono o videoconferencia.
- (8) La representación de un proveedor por parte de un sindicato autorizado en una audiencia no podrá incluir:
 - (a) Celebrar acuerdos de conciliación vinculantes en nombre del proveedor;
 - (b) Emitir citaciones para la comparecencia de testigos en la audiencia.
 - (A) Si un proveedor determina que un testigo necesario no está dispuesto a testificar, el proveedor o un representante sindical autorizado puede solicitar que CCLD cite al testigo presentando una solicitud por escrito que incluya el nombre, el número de teléfono, la dirección física y la descripción del testimonio previsto a CCLD como mínimo 30 días calendario antes de la fecha prevista para la audiencia.
 - (B) CCLD no está obligado a citar testigos en nombre del proveedor a menos que CCLD esté de acuerdo en que el testimonio del testigo es necesario para una audiencia completa y justa.
 - (C) CCLD no está obligado a citar testigos en nombre del proveedor para una audiencia sobre una orden de emergencia que suspenda una licencia o la inscripción en el Registro Central de Antecedentes Penales o que imponga una condición a una licencia.

- (D) CCLD notificará al proveedor o al representante sindical autorizado si emitirá una citación de conformidad con la solicitud en un plazo de 10 días laborables a partir de la recepción de la solicitud.
- (E) Si CCLD no está de acuerdo en citar al testigo según lo solicitado de conformidad con este subpárrafo, el proveedor puede contratar a un abogado para que lo represente en la audiencia y emita la citación.
- (9) Un proveedor que esté o pase a estar representado por un abogado en una audiencia de caso impugnado no podrá estar representado simultáneamente por un representante sindical autorizado, y la notificación de representación por un abogado operará para rescindir cualquier autorización previa para que un representante sindical represente al proveedor.
- (10) Las secciones (3) a (8) de esta regla no se aplican a un abogado que comparezca como asesor del proveedor en un caso impugnado ante CCLD o el Departamento.

414-075-0400 Cierres y estado de suspensión temporal autorizada

- (1) En cualquier momento, una persona o entidad puede solicitar la renuncia voluntaria a una licencia emitida por el Departamento o retirar una solicitud pendiente presentada ante el mismo. La solicitud de renuncia a una licencia o de retiro de una solicitud pendiente, en nombre de la entidad titular de la licencia o solicitante, podrá ser realizada por el propietario o el representante autorizado de dicha entidad.
- (2) El Departamento no tramitará una renuncia voluntaria ni la retirada de una solicitud basada en una petición verbal.
 - (a) El Departamento cancelará una licencia si se presenta o confirma una solicitud por escrito por parte de:
 - (A) El proveedor registrado identificado en la solicitud aprobada más recientemente para un Hogar De Cuidado Infantil Familiar Registrado o Certificado; o
 - (B) La persona titular de la licencia, el propietario registrado a título individual o el representante autorizado de una entidad que sea titular de la licencia o propietaria registrada de un Centro de Cuidado Infantil Certificado, un Centro para Niños en Edad Escolar Certificado o un Programa al Aire Libre Basado en la Naturaleza Certificado. A efectos de esta regla:

- (i) El "titular registrado" es la persona física o jurídica identificada en la solicitud de certificación presentada al Departamento; y
- (ii) Un "representante autorizado" de una entidad es una persona física identificada en la presentación más reciente de dicha entidad ante el Secretario de Estado de Oregón como funcionario de una corporación (con o sin fines de lucro) nacional o extranjera, socio administrador de una sociedad de responsabilidad limitada nacional o extranjera, socio de una sociedad colectiva o sociedad de responsabilidad limitada nacional o extranjera, representante autorizado de un nombre comercial registrado, o cargo equivalente para otro tipo de entidad.

(b) Una persona descrita en el subpárrafo (2)(a)(A) o (B) puede presentar por escrito una solicitud para dejar sin efecto una renuncia voluntaria o el retiro de una solicitud pendiente, en cualquier momento antes de que el Departamento haya aprobado dicha solicitud o antes de la fecha de entrada en vigor de una solicitud que especifique una fecha futura para tal efecto.

(c) Cuando una renuncia voluntaria dé lugar a que una persona pase a ser una persona prohibida exenta conforme a la regla Leyes Revisadas de Oregon (ORS) 329A.252(1)(d), e independientemente de quién haya presentado la solicitud de renuncia voluntaria, el Departamento no aprobará dicha renuncia a menos que haya informado a la persona de que pasará a ser una persona prohibida exenta y le haya brindado una oportunidad razonable para solicitar la revocación de la renuncia voluntaria.

(3) Una solicitud de renuncia voluntaria debe incluir información suficiente para identificar la licencia cuya cancelación se solicita, según lo determine el Departamento.

(4) Una vez aprobada, el Departamento considerará la licencia como renunciada o la solicitud como retirada, con efecto a partir de:

- (a) La fecha en que el Departamento recibe la solicitud por escrito; o

(b) Una fecha futura especificada por el proveedor registrado, el titular de la licencia, el propietario o el representante autorizado —según lo indicado en la sección (2)(a)(A) y (B) de esta regla— en su solicitud por escrito.

(5) Tras la aprobación por parte del Departamento de una renuncia voluntaria:

(a) La licencia está cancelada; y

(b) Es posible que el proveedor no opere como un centro de cuidado infantil autorizado.

(6) El Departamento puede:

(a) Suspender los pagos a un programa de cuidado infantil autorizado cuya licencia haya sido renunciada o haya caducado —incluso como consecuencia de la retirada de una solicitud de renovación presentada en plazo—, salvo los pagos correspondientes al cuidado prestado antes de la fecha de entrada en vigor de dicha renuncia o caducidad; y

(b) Suspender los pagos a un centro de cuidado infantil autorizado o subvencionado que tenga un estatus de suspensión temporal autorizada o que esté sujeto a cierre administrativo —incluidos los pagos de subsidios y cualesquiera otros fondos administrados por el Departamento relacionados con el cuidado prestado por el centro—, incluso durante la tramitación de una audiencia contenciosa solicitada en relación con una determinación de abandono de operaciones del centro de cuidado infantil autorizado o subvencionado.

(7) Si un centro de cuidado infantil autorizado o subvencionado suspende temporalmente sus operaciones por más de treinta (30) días naturales consecutivos, la persona descrita en el subpárrafo (2)(a)(A) o (B) —en el caso de un centro autorizado—, o bien el operador individual o el representante autorizado de la entidad que opera un centro de cuidado infantil subvencionado no autorizado, deberá notificar por escrito al Departamento sobre dicha suspensión. Este requisito no se aplica a los centros de cuidado infantil autorizados o subvencionados que cierren temporalmente por más de treinta (30) días naturales consecutivos como parte de su calendario habitual, tal como ocurre con el cierre regular de verano.

(8) La notificación de estado de suspensión, según lo requerido por la subsección (7) de esta regla, debe presentarse ante el Departamento a más tardar las:

(a) 5:00 p. m. del siguiente día hábil después de suspender temporalmente las operaciones debido a una emergencia o ausencia inesperada durante más de treinta (30) días calendario consecutivos; o

(b) El trigésimo primer (31.º) día natural consecutivo en el que no hay niños bajo cuidado.

(9) Una notificación de estado de suspensión debe incluir:

(a) La fecha en que el centro de cuidado infantil autorizado o subvencionado cesó o cesará sus operaciones;

(b) La fecha prevista en que el centro de cuidado infantil con licencia o subvencionado reanudará sus operaciones, si se conoce; y

(c) Una declaración de las ubicaciones específicas que tendrán un estado de suspensión, si la persona o entidad opera más de una ubicación.

(10) Tras recibir una notificación de estado de suspensión, el Departamento:

(a) Identificará en sus registros que el centro de cuidado infantil autorizado o subvencionado tiene un estado de suspensión para cada ubicación especificada en la notificación, según lo requerido en la sección (7) de esta regla;

(b) Notificará a la persona que envió la notificación de estado de suspensión;

(c) Notificará a los administradores de subvenciones y subsidios para el cuidado infantil del Departamento sobre el estado de suspensión, cuando corresponda; y

(d) Evaluará el centro de cuidado infantil autorizado o subvencionado para su cierre administrativo tras un periodo de seis meses consecutivos en estado de suspensión, o cuando dicho centro notifique al Departamento que ha cesado o cesará sus operaciones por más de seis meses consecutivos.

(11) Un centro de cuidado infantil autorizado o subvencionado debe notificar a los padres y tutores de todos los niños inscritos sobre la situación de suspensión de actividades; dicha notificación deberá realizarse simultáneamente a la presentación de la notificación al Departamento requerida por la sección (7) de esta regla, o antes de que esta se efectúe.

La notificación a los padres y tutores debe incluir la fecha en que el proveedor prevé reanudar las operaciones, si se conoce.

(12) Durante el estado de suspensión temporal, el centro de cuidado infantil autorizado o subvencionado debe notificar al Departamento antes de realizar cualquiera de los siguientes cambios, cuando corresponda:

- (a) Una decisión de no reanudar las operaciones en la fecha prevista;
- (b) La incorporación o baja de personal o integrantes del hogar;
- (c) Cualquier cambio en la fecha prevista de reanudación de las operaciones; o
- (d) Otros cambios que requieren la aprobación del DELC y que se aplicarán cuando el centro de cuidado infantil autorizado o subvencionado reanude sus operaciones, incluyendo, entre otros: la instalación de nuevo equipamiento para el área de juegos, modificaciones en los sistemas de agua potable que requieran nuevas pruebas de plomo, y cualquier cambio o modificación prevista en el programa que afecte el cumplimiento de los requisitos.

(13) Durante el estado de suspensión temporal, el centro de cuidado infantil autorizado o subvencionado debe seguir cumpliendo con todos los requisitos operativos que normalmente se aplicarían si hubiera niños bajo su cuidado, incluyendo, entre otros:

- (a) Cumplimiento de los requisitos de inscripción en el Registro Central de Antecedentes Penales;
- (b) Mantener los requisitos de cumplimiento anuales pertinentes, como la formación continua; y
- (c) Cumplir con todos los requisitos de la licencia o de su renovación. El estado de suspensión no exime a la licencia del cumplimiento de los requisitos de renovación.

(14) Un centro de cuidado infantil autorizado o subvencionado que se encuentre en estado de suspensión —y que no haya indicado una fecha para la reanudación de sus actividades, o que pretenda reanudarlas en una fecha distinta a la comunicada en la notificación de suspensión— debe notificar al Departamento y recibir confirmación de este antes de reanudar sus operaciones.

(a) Si el centro de cuidado infantil autorizado o subvencionado opera en varias ubicaciones, el proveedor debe indicar qué ubicaciones reanudarán sus operaciones.

(b) Si el centro de cuidado infantil autorizado o subvencionado tiene la intención de reanudar sus operaciones en múltiples ubicaciones en fechas distintas, el proveedor debe notificar al Departamento por separado la fecha prevista de reanudación de actividades para cada una de dichas ubicaciones.

(15) Al recibir la notificación de un centro de cuidado infantil autorizado o subvencionado sobre su intención de reanudar las operaciones tras un periodo de suspensión, o antes de la fecha confirmada para dicha reanudación, el Departamento:

(a) Identificará en los registros del Departamento el centro de cuidado infantil autorizado o subvencionado como operativo a partir de la fecha indicada en la notificación del proveedor;

(b) Notificará al centro de cuidado infantil con licencia o subvencionado, respecto de cada ubicación que reanude sus operaciones, que el centro de cuidado infantil con licencia ha vuelto a estar activo; y

(c) Notificará a los administradores de subsidios para el cuidado infantil del Departamento —y a cualquier otro programa del Departamento que administre fondos otorgados o pagados al centro de cuidado infantil autorizado o subvencionado— que dicho centro ha reanudado sus operaciones, según corresponda.

(16) El Departamento podrá realizar una visita sin previo aviso a un centro de cuidado infantil autorizado o subvencionado —ya sea que esté en funcionamiento o en estado de suspensión temporal autorizada— para verificar que cumple con los requisitos aplicables, incluido el requisito de que todo el personal y los miembros del hogar estén inscritos en el Registro Central de Antecedentes Penales (CBR, por sus siglas en inglés) (y no suspendidos del mismo) para la fecha en que se reanuden las operaciones.

(17) El Departamento puede aplicar el cierre administrativo a un centro de cuidado infantil autorizado o subvencionado si este:

(a) Ha estado en estado de suspensión durante seis o más meses consecutivos y no ha reanudado sus operaciones, sujeto a revisión judicial conforme a la regla ORS 183.482;

(b) Ha notificado al Departamento que tiene la intención de reanudar las operaciones en una fecha que exceda los seis meses de estado de suspensión; o

(c) No reanuda las operaciones en la fecha indicada en la notificación de estado de suspensión o en la fecha prevista para la reanudación de las operaciones.

(18) El Departamento debe proceder al cierre administrativo de un centro de cuidado infantil autorizado o subvencionado cuando se haya determinado que ha abandonado sus operaciones, tal como se describe en la sección (19) de esta regla. Un centro de cuidado infantil autorizado o subvencionado puede apelar la determinación del Departamento sobre el abandono de operaciones solicitando una audiencia de caso controvertido de conformidad con la regla ORS 183.482.

(19) El Departamento puede determinar que un centro de cuidado infantil autorizado o subvencionado ha abandonado sus operaciones basándose en uno o más de los siguientes factores:

(a) Durante un período de tres meses en el que el Departamento no observe que el centro de cuidado infantil autorizado o subvencionado esté en funcionamiento, y realice esfuerzos razonables para contactar a dicho centro —utilizando la información de contacto que consta en sus registros— al menos tres veces. Al realizar estos esfuerzos razonables de contacto, el Departamento debe:

(A) Intentar ponerse en contacto con el centro de cuidado infantil autorizado o subvencionado utilizando al menos tres de los siguientes cinco medios de comunicación: correo postal, correo electrónico, teléfono, mensaje de texto y en persona; y

(B) Tomar en cuenta cualquier explicación o información proporcionada por el centro de cuidado infantil autorizado o subvencionado en respuesta a la comunicación del Departamento, y se podrá determinar que el centro ha sido abandonado si este indica que ya no está en funcionamiento.

(b) El centro de cuidado infantil autorizado o subvencionado desocupa o deja de mantener las instalaciones sin presentar una solicitud de cambio de ubicación. Para fundamentar esta causa, el Departamento podrá basarse en:

- (A) La declaración del centro de cuidado infantil autorizado o subvencionado de que ya no tiene acceso a las instalaciones de forma permanente;
- (B) Prueba del desalojo del centro de cuidado infantil autorizado o subvencionado de las instalaciones;
- (C) Un contrato de arrendamiento del local a otra persona;
- (D) Una venta de la propiedad a otra persona que se observa que ocupa el inmueble; o
- (E) Observaciones del personal del departamento que respaldan la conclusión de que las instalaciones están totalmente desocupadas y sin ocupantes.

(c) El proveedor en un Hogar Certificado de Cuidado Infantil Familiar, según se define en OAR 414-360-0100, que está empleado por el propietario del Hogar Certificado de Cuidado Infantil Familiar, deja el empleo del propietario sin notificar al Departamento que ha cesado de operar el Hogar Certificado de Cuidado Infantil Familiar y el Departamento no puede obtener una renuncia voluntaria por escrito de la licencia del proveedor; o

(d) El centro de cuidado infantil autorizado o subvencionado no notifica al Departamento su cierre.

(20) Cuando el Departamento haya determinado que un centro de cuidado infantil autorizado o subvencionado ha abandonado sus operaciones, el Departamento:

- (a) Identificará en sus registros y notificar al centro de cuidado infantil con licencia o subvencionado a su dirección postal registrada y, si corresponde, a su última dirección conocida, que el centro de cuidado infantil con licencia o subvencionado está administrativamente cerrado; y
- (b) Notificará al centro de cuidado infantil autorizado o subvencionado —en su dirección postal registrada y, de ser el caso, en su última dirección conocida— que puede solicitar una audiencia ante la Oficina de Audiencias Administrativas para

impugnar la determinación del Departamento de que dicho centro ha sido abandonado, en el marco de un procedimiento contencioso.

(21) Sin perjuicio de la renuncia voluntaria a la licencia, el vencimiento de la misma, el estado de suspensión temporal o el cierre administrativo:

(a) El Departamento puede emitir conclusiones y llevar a cabo investigaciones sobre quejas. Si la investigación de una queja requiere observar el centro de cuidado infantil (ya sea con licencia o subvencionado) en funcionamiento o acceder a un proveedor que no se encuentra disponible, el Departamento puede —aunque no está obligado a ello— posponer la investigación hasta que el centro esté en funcionamiento o el proveedor esté disponible.

(b) El Departamento podrá emprender cualquier acción legal pertinente con respecto al centro de cuidado infantil autorizado o subvencionado, su licencia, expediente o autorización para recibir subvenciones, o bien respecto a su operador, personal o residentes.

414-075-0410 Excepción de inspecciones

El Departamento podrá iniciar y aplicar una excepción temporal a las inspecciones obligatorias por un plazo máximo de 60 días en caso de una solicitud de renovación presentada fuera de plazo, siempre que se pueda garantizar la salud, la seguridad y el bienestar de los niños bajo cuidado, así como los intereses de los padres de dichos niños.

